BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.407

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 775/2012

Dase por aprobada la designación del Director General Técnico Jurídico.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015596/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 101 del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta de la ex SGP y SH Nº 101/08 se efectuó la homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, entre otras.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 23 de agosto de 2011, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Federico Horacio RAMOS (D.N.I. Nº 24.998.123) en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ECONOMIAS REGIONALES

Decreto 778/2012

Desarrollo en Parques Industriales Públicos. Modifícase el Decreto Nº 915/10.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0339076/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 dispuso la creación del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objeto de financiar obras de infraestructura intra y extramuros en los Parques Industriales Públicos.

Que asimismo, el Programa aludido se dirige también a promover el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas instaladas, o a instalarse en Parques Industriales Públicos.

Que la experiencia recogida durante el tiempo de la ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” ha demostrado la necesidad de contemplar herramientas que faciliten a las autoridades locales a cumplir los requisitos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes, tanto para la constitución de nuevos Parques Industriales Públicos, como para la regularización y/o ampliación de los ya existentes.

Que, asimismo, frente a la importancia de las obras que en muchos casos requieren los Parques Industriales Públicos y la importancia que éstos tienen en el desarrollo industrial de la Nación, se estima oportuno y conveniente ampliar el monto de los Aportes No Reintegrables que pueden ser otorgados en el marco del mencionado Programa, aunque sin requerir mayores aportes a los respectivos beneficiarios.

Que conforme la ampliación en el monto de los Aportes No Reintegrables, corresponde llevar a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) el cupo total destinado a financiar obras de infraestructura en Parques Industriales Públicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) el cupo total de Aportes No Reintegrables destinados a financiar obras de infraestructura en Parques Industriales Públicos”.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 1° del Anexo al Decreto Nº 915/10 por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- El presente Programa tiene como objetivos:

a) Financiar estudios para la constitución, ampliación y/o regularización de Parques Industriales y/o para la realización en éstos de obras intramuros.

b) Financiar obras de infraestructura intramuros de Parques Industriales Públicos.

c) Financiar obras de infraestructura extramuros de Parques Industriales Públicos a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) Facilitar la radicación de Pequeñas y Medianas Empresas —definidas según lo dispuesto en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones— y/o la ampliación de capacidad de las ya instaladas, por medio del acceso al crédito, el cual contará con una bonificación en la tasa de interés a cargo del ESTADO NACIONAL”.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 2° del Anexo al Decreto Nº 915/10 por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- A los efectos del presente Programa, se entenderá por:

a) ‘Parque Industrial Público’: a la porción delimitada de la Zona Industrial diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades, que sean promovidos y gestionados mayoritariamente por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

b) ‘Estudios’: a aquellos estudios, análisis, verificaciones, etc., técnicos y/o legales, que conforme la legislación aplicable resulten necesarios para la constitución, ampliación y/o regula-

rización de los Parques Industriales Públicos y/o para la realización en éstos de obras intramuros.

c) ‘Obras Intramuros’: a aquellas obras dirigidas a la provisión de servicios públicos y/o a la construcción de obras en el Parque Industrial Público. A mero título enunciativo, forman parte de esta última definición los siguientes: calles internas, cerco perimetral, obras civiles, playón de carga y descarga, barrera forestal, cloacas, planta para tratamiento de efluentes y redes internas de gas y electricidad.

d) ‘Obras Extramuros’: a aquellas obras de infraestructura que permitan la provisión de servicios públicos y obras viales necesarias para el acceso al Parque Industrial Público”.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 915/10 por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- Los beneficios a los que alude el presente título consisten en Aportes No Reintegrables (en adelante: ANRs), destinados al financiamiento de estudios y obras de infraestructura intramuros exclusivamente en Parques Industriales Públicos”.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 5° del Anexo al Decreto Nº 915/10 por el siguiente:

“ARTICULO 5°:- Los beneficios otorgados por solicitante serán de hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) por solicitud”.

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 915/10 por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- Para el acceso a los beneficios previstos en el presente Programa, el peticionante deberá aportar, por sí o a través de un tercero solidariamente responsable, como mínimo, en concepto de contrapartida local, recursos adicionales al aporte solicitado equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) de su monto.

La Autoridad de Aplicación evaluará y aprobará la forma de integración de la contrapartida aludida”.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 774/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Fortalecimiento de la Democracia de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4316/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Fortalecimiento de la Democracia de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Sr. Germán Leonel URMAN.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de enero de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 16 de enero de 2012, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Germán Leonel URMAN (D.N.I. Nº 28.802.643) como Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 784/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0019977/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Andrés GORDO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2012, al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Andrés GORDO (D.N.I. Nº 8.511.987) al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 785/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020504/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Lucila Esther LARRANDART ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2012, al cargo de JUEZA DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Lucila Esther LARRANDART (D.N.I. Nº 3.873.472) al cargo de JUEZA de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 786/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 25.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0019746/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Argeo BINDA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2012, al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 25.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Argeo BINDA (Mat. Nº 5.089.787) al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 25.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 681/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 190624/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Sergio Martín GONZALEZ SILVANO (M.I. Nº 12.548.657) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Sergio Martín GONZALEZ SILVANO (M.I. Nº 12.548.657).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Sergio Martín GONZALEZ SILVANO (M.I. Nº 12.548.657), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 776/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0085800/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas ni los que quedan vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el artículo 10 de las citadas leyes establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de ese organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata, se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta en el artículo 1° del presente acto debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles de acceso al Nivel A, no obstante reunir la experiencia e idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION no advierte objeciones que oponer a la presente designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Don Joaquín LABARTA LIPRANDI (M.I. Nº 27.441.791), Nivel A, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección vigente y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Jurisdicción 50.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 783/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0018218/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Alicia Ana BENSOUSAN ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2012, al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 12 de abril de 2012 por Resolución PER. 288/12 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Alicia Ana BENSOUSAN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Alicia Ana BENSOUSAN (D.N.I. Nº 5.242.677), al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 781/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 207/10.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 14.037/2003 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 207 de fecha 4 de febrero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 207 de fecha 4 de febrero de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 89 de fecha 1° de septiembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de mayo de 2010 su Nota Nº 95.476/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, el incumplimiento de acreditación previa de la sanción impuesta por la Resolución Nº 89 de fecha 1° de septiembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 207 de fecha 4 de febrero de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 288/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-25776/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios a la Sra. Valeria Marcela SANGUINETTI (D.N.I. N° 25.832.423), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Valeria Marcela SANGUINETTI (D.N.I. N° 25.832.423) de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
DIRECCION DE SIDA Y ETS - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS Período de contratación: 01/01/2011 al 31/12/2011				
SANGUINETTI, Valeria Marcela	D.N.I. 25.832.423	23-25832423-4	B - 2	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 290/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-2002-19488/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio, el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 23 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Alfredo Jesús LARRAVIDE, a efectos de desempeñarse en el ámbito del BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Alfredo Jesús LARRAVIDE (DNI N° 8.264.496) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS. Período de contratación: 23/05/2011 al 31/12/2011				
LARRAVIDE, Alfredo Jesús	D.N.I. 8.264.496	20-08264496-3	B-10	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 291/2012

Dase por aprobada la Licitación Pública N° 43/11, con el objeto de adquirir medicamentos. Adjudicación.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente N° 2002-13674/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1309 de fecha 31 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE SALUD, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos inmunosupresores para pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 7 de septiembre de 2011 se emitió la Circular Modificatoria N° 1.

Que con fecha 11 de octubre de 2011 se procedió al acto de apertura de las ocho (8) ofertas presentadas.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación N° 6 de fecha 16 de enero de 2012, aconsejando la adjudicación de los renglones 1 y 2 a favor de PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I., de los renglones 3, 10, 11 y 12 a favor de NOVARTIS ARGENTINA S.A., de los renglones 4, 5, 6 y 7 a favor de GADOR S.A., de los renglones 8 y 9 a favor de PFIZER S.R.L., y de los renglones 14, 15, 16, 17 y 18 a favor de BIOPROFARMA S.A.

Que asimismo, en el citado dictamen la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD recomienda desestimar las ofertas presentadas por LABORATORIO VARIFARMA S.A. y por SANDOZ S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también, no adjudicar el renglón 13 a la única oferta presentada, por no resultar concordante el precio cotizado con el testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el citado dictamen fue objeto de impugnación, en tiempo y forma, por parte de LABORATORIO VARIFARMA S.A.

Que la oferta del mencionado laboratorio para el producto Micofenolato Mofetilo por 250 mg fue desestimada por no cumplir el apartado 2.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que requiere que los productos ofertados cuenten con bioequivalencia aprobada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Que oportunamente la mencionada Administración informó, con relación al medicamento cotizado por LABORATORIO VARIFARMA S.A., que no existe constancia de haberse cumplimentado lo establecido por la Disposición ANMAT N° 758 del 23 de febrero de 2009, concluyendo que el producto no ha demostrado encuadrarse en las excepciones por proporcionalidad de dosis para estudios de bioequivalencia en vivos por lo que no es posible asumir la existencia de bioequivalencia de la concentración de 250 mg.

Que el impugnante en su presentación argumenta que el estudio de bioequivalencia realizado por el laboratorio para la dosis de 500 mg es válido para la dosis de 250 mg por lo que habría cumplimentado lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA señala que no corresponde hacer lugar a la presentación del LABORATORIO VARIFARMA S.A., dado que la forma farmacéutica de 250 mg no ha demostrado proporcionalidad con la fórmula del producto Micofenolato correspondiente a la presentación de 500 mg.

Que resulta procedente en consecuencia rechazar la impugnación presentada y resolver la adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD en el Dictamen de Evaluación N° 6/2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Recházase la impugnación efectuada por LABORATORIO VARIFARMA S.A. contra el Dictamen de Evaluación N° 6/2012 de la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 43/2011 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores para pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos.

Art. 3° — Adjudícase la Licitación Pública N° 43/2011 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I.

Renglones 1 por un total de 99.000 unidades y 2 por un total de 659.100 unidades..$ 2.062.566,00.-

GADOR S.A.

Renglones 4 por un total de 144.100 unidades, 5 por un total de 1.019.900 unidades, 6 por un total de 224.400 unidades y 7 por un total de 26.400 unidades............$ 22.404.850,00.-

BIOPROFARMA S.A.

Renglones 14 por un total de 33.960 unidades, 15 por un total de 56.150 unidades, 16 por un total de 132.200 unidades, 17 por un total de 51.200 unidades y 18 por un total de 700 unidades..$ 974.626,68.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Renglones 3 por un total de 103.800 unidades, 10 por un total de 33.240 unidades, 11 por un total de 92.040 unidades y 12 por un total de 64.740 unidades..$ 6.449.677,80.-

PFIZER S.R.L.

Renglones 8 por un total de 89.940 unidades y 9 por un total de 75.240 unidades..$ 11.119.295,40.-

TOTAL..$ 43.011.015,88.-

Art. 4° — La suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 43.011.015,88) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 16, Subprograma 0, Actividad 7, IPP 252, fuente de financiamiento interna del presente ejercicio.

Art. 5° — Desestímanse las ofertas presentadas por LABORATORIO VARIFARMA S.A. y SANDOZ S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 6° — Déjase sin efecto la adquisición del renglón 13.

Art. 7° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 286/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.468.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Juan Pablo GUTIERREZ DIAZ (M.I. N° 31.422.373) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Juan Pablo GUTIERREZ DIAZ (M.I. N° 31.422.373).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Señor Juan Pablo GUTIERREZ DIAZ (M.I. N° 31.422.373), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 91/2012

Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Apruébase el Documento Ejecutivo. Derógase la Resolución Nº 310/11.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0520318/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 310 de fecha 2 de noviembre de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa.

Que a fin de optimizar dicho procedimiento, se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictaron las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 310 de fecha 2 de noviembre de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de las cuales se aprobaron sendos Documentos Ejecutivos para la presentación y ejecución de proyectos del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, del citado programa.

Que producto de la experiencia y de los resultados obtenidos a la fecha, el área sustantiva entiende que resulta conveniente introducir modificaciones al Documento Ejecutivo - Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, a fin de optimizar al máximo los mecanismos de acceso de las empresas al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por ello, es necesario aprobar un nuevo Documento Ejecutivo - Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas y, en consecuencia, dejar sin efecto el documento vigente hasta la fecha de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1521/07 y el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Apruébase el Documento Ejecutivo - Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, que regirá la convocatoria y la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I con CINCUENTA Y OCHO (58) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébanse el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho y el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s Solicitante/s y Unidad/es Capacitadora/s (Persona/s Jurídica/s), que como Anexo II, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, que como Anexo III, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo IV, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Rendición de Cuentas, que como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Detalle de Imputación de Facturas del PSAT/Adquisiciones del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébanse la Carátula para la Presentación de Productos Verificables y la Lista de Productos Verificables que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 1.1 APOYO DIRECTO A EMPRESAS

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El objetivo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su Subcomponente 1.1 de Apoyo Directo a Empresas, (en adelante, el PROGRAMA) es facilitar el acceso a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a servicios profesionales de asistencia técnica y capacitación, reintegrando en forma parcial la implementación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (en adelante, el PROYECTO), mediante la entrega de Aportes No Reembolsables (en adelante, ANR).

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, será la encargada de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos del Programa, lo que ocurra primero.

ARTICULO 3º.- EMPRESAS ELEGIBLES.

Las empresas elegibles (en adelante, las EMPRESAS) serán las Micro, Pequeñas y Medianas (en adelante, MiPyMEs) categorizadas de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, y que tengan DOS (2) años o más de actividad económica verificable en la documentación respaldatoria.

ARTICULO 4º.- EXCLUSIONES AL REGIMEN.

No estarán habilitadas a presentar PROYECTOS las EMPRESAS que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Tampoco serán elegibles las EMPRESAS pertenecientes a los sectores cuyos códigos de actividad principal, según el Nomenclador de Actividades Económicas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, figuren en el Anexo I.I “Nómina de Actividades Económicas Excluidas” que forma parte y se aprueba con el presente Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1 Apoyo directo a Empresas.

ARTICULO 5º.- PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Los Prestadores de Servicio de Asistencia Técnica (en adelante, PSAT) y los Proveedores de bienes que estén involucrados en un PROYECTO, no podrán estar vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con la EMPRESA presentante del PROYECTO, ni con sus vinculadas, controlantes o controladas, ni ocupar cargos en las mismas, en caso de corresponder.

Los Proveedores de bienes deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la venta efectiva del bien y de la emisión de los respectivos comprobantes de venta (facturas, recibos, remitos).

Los PSAT deberán estar inscriptos en el Directorio de Unidades Capacitadoras y Consultoras, disponible en la página Web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al momento de la prestación efectiva del servicio y de la emisión de sus respectivos comprobantes (facturas y recibos en caso de corresponder). Asimismo, deberán acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrollarán en el PROYECTO.

ARTICULO 6º.- PLATAFORMA INSTITUCIONAL - VENTANILLAS PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL pone a disposición de las EMPRESAS una red de Ventanillas Especializadas en el apoyo a las EMPRESAS (en adelante, las VENTANILLAS), las cuales operarán como facilitadoras de las EMPRESAS en el proceso de difusión, asistencia en la ejecución y seguimiento de los PROYECTOS. En la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL está disponible el listado actualizado de las VENTANILLAS habilitadas.

Las EMPRESAS, al momento de presentar sus PROYECTOS y de acuerdo con el procedimiento explicado en este documento, deberán seleccionar la VENTANILLA más cercana al domicilio donde se desarrollará el emprendimiento o aquella cuya especialidad sea más afín a la actividad de la EMPRESA. Una vez pre-aprobado un PROYECTO por el PROGRAMA, la EMPRESA deberá presentar la documentación respaldatoria ante la VENTANILLA seleccionada.

Las EMPRESAS podrán reemplazar la VENTANILLA originalmente seleccionada, comunicando al PROGRAMA los motivos y la nueva VENTANILLA propuesta.

Las VENTANILLAS podrán declinar su intervención en un PROYECTO para el cual hubieran sido seleccionadas, comunicando al PROGRAMA los motivos. En este caso, el PROGRAMA, se lo comunicará a la EMPRESA para que seleccione una nueva VENTANILLA.

ARTICULO 7º.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS.

7.1. La sola presentación de un PROYECTO implica la declaración jurada de la EMPRESA del conocimiento y aceptación plena de lo previsto en el presente Documento Ejecutivo y demás normativa aplicable al PROGRAMA, así como el reconocimiento de su responsabilidad respecto de:

i - La veracidad de toda la información consignada sobre la EMPRESA, sus características económicas, societarias, contables y fiscales.

ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii - Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el PROYECTO en lo relativo a organización y ejecución.

iv - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los PROYECTOS y aceptar y responder los requerimientos formulados por el PROGRAMA con la antelación prevista en el presente Documento Ejecutivo.

v - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en las instalaciones como respecto de las actividades relacionadas con la gestión del PROYECTO.

7.2. Los PSAT y los Proveedores de Bienes serán responsables de llevar adelante la ejecución de las actividades pautadas, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función técnico-profesional, en un todo de conformidad con el PROYECTO aprobado. Los PSAT deberán estar inscriptos en el Registro de Unidades Capacitadores y Consultores (ex DIRCON).

7.3. Las VENTANILLAS serán responsables de:

a. Asesorar y orientar a las EMPRESAS en la formulación y presentación de los proyectos ante el PROGRAMA.

b. Controlar los proyectos y solicitudes de desembolso en cuanto a aspectos formales e información complementaria requerida; con capacidad de rechazar proyectos por cuestiones formales.

c. Efectuar el seguimiento y gestión de todos los PROYECTOS presentados, en todas las etapas del proceso, ya sea en la etapa de evaluación como de ejecución de los mismos.

ARTICULO 8º.- PROYECTOS ELEGIBLES.

8.1. Los PROYECTOS deben ser elaborados y estructurados de manera tal que no superen la cantidad de CINCO (5) actividades.

8.2. Serán considerados elegibles aquellos PROYECTOS que se orienten a mejorar la competitividad de las EMPRESAS y, en particular, aquellos que califiquen con un mínimo de SETENTA (70) puntos. La calificación será realizada en base a la “Tabla de Puntaje para la Calificación de Proyectos” que forma parte y se aprueba como Anexo I.II del presente Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1.

8.3. En caso que una EMPRESA tuviera un PROYECTO en ejecución, podrá presentar un nuevo PROYECTO, el cual sólo podrá ser aprobado una vez que se haya rendido y haya resultado aprobado por el PROGRAMA el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ANR del PROYECTO en ejecución.

ARTICULO 9º.- GASTOS ELEGIBLES.

El PROGRAMA podrá reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de financiación, máximos y mínimos establecidos en el presente Documento Ejecutivo y siempre que el PROGRAMA pueda verificar la realización de los mismos.

El PROGRAMA reconocerá los siguientes montos netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y porcentajes para cada tipo de actividad/gasto:

Actividad	% de Financiación del Programa según tipo de Actividad	% Máximo de ANR según Actividad	Montos Máximos de ANR
Servicios de Asistencia Técnica	De 70 a 79 puntos en Tabla de Calificación: 40%	40%	$ 130.000,00
	De 80 a 89 puntos en Tabla de Calificación: 50%	50%	$ 130.000,00
	De 90 a 94 puntos en Tabla de Calificación: 60%	60%	$ 130.000,00
	De 95 a 100 puntos en Tabla de Calificación: 70%	70%	$ 130.000,00
Actividades calificadas con la letra “D” en Anexo IV			$ 5.000,00
Adquisiciones de equipos y/o instrumentos de medición, ensayos y control.	Hasta el 60%	Hasta el 30% del ANR correspondiente a Servicios de Asistencia Técnica	
Gastos de Legalizaciones y/o Certificaciones Jurídicas y Legales	Hasta el 100%		$ 1.000,00

La EMPRESA podrá presentar la compra de un bien vinculado al PROYECTO como contraparte en especie. En dicho caso, el PROGRAMA financiará hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) más de lo correspondiente en Servicios de Asistencia Técnica según la tabla de puntaje precedente.

En el caso de adquisiciones el PROGRAMA sólo podrá reintegrar bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto.

En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por las EMPRESAS a través de transferencias interbancarias efectuadas en forma electrónica o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

Las actividades elegibles se detallan en la “Tabla de Clasificación de Actividades” que forma parte y se aprueba como Anexo I.III del presente Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

Las EMPRESAS deberán completar el Formulario de Presentación de PROYECTOS disponible en el apartado del PROGRAMA en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

El PROYECTO debe incluir los datos de la EMPRESA requeridos en el citado formulario, una descripción de las necesidades y objetivos de la misma, las actividades propuestas y los productos verificables con que se demostrará la concreción de las mismas.

Una vez completado el mismo, la EMPRESA deberá enviarlo a través de la misma página web al PROGRAMA para su evaluación técnica.

El PROGRAMA realizará la evaluación técnica del PROYECTO y le comunicará a la EMPRESA solicitante, su pre-aprobación técnica, la necesidad de aclaración o reformulación parcial o total o el rechazo del PROYECTO.

Si fuera pre-aprobado técnicamente, el PROGRAMA comunicará a la EMPRESA solicitante las condiciones de pre-aprobación por sistema y vía correo electrónico. Con la pre-aprobación la EMPRESA podrá comenzar con la ejecución de las actividades previstas en el PROYECTO a su exclusiva cuenta y riesgo de que el PROYECTO resulte finalmente aprobado. En este caso, la EMPRESA no tendrá derecho a reintegro alguno ni a efectuar reclamos de ninguna naturaleza si el PROYECTO no resulta aprobado por la razón que fuere.

Una vez comunicada la pre-aprobación la EMPRESA deberá presentar la documentación respaldatoria conforme lo dispuesto en el artículo 12 del presente Documento Ejecutivo.

La aprobación o el rechazo definitivo se realizará previa evaluación de la documentación respaldatoria, dentro de los plazos indicados en el artículo 12 del presente Documento Ejecutivo, y será comunicado por la Unidad Ejecutora del PROGRAMA mediante Carta Documento o cualquier otro medio fehaciente.

ARTICULO 11.- EVALUACION DE PROYECTOS.

Los PROYECTOS serán objeto de una evaluación por parte del PROGRAMA que comprende los siguientes aspectos: a) La elegibilidad de la EMPRESA Solicitante; b) La calificación obtenida según la tabla de puntaje del Anexo III de la presente resolución; c) La adecuación del PROYECTO a los objetivos de la EMPRESA, a sus problemáticas y necesidades; d) La elegibilidad de las actividades, montos, topes y porcentajes en función de lo indicado en el artículo 9º del presente Documento Ejecutivo; e) La inscripción de los PSAT en el Registro de Unidades Capacitadores y Consultores (ex DIRCON); f) La razonabilidad económica del PROYECTO en base a las características de la EMPRESA y los costos de las actividades solicitados; g) La capacidad económica y operativa de la EMPRESA para desarrollar las actividades propuestas.

ARTICULO 12.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

Las EMPRESAS con PROYECTOS pre-aprobados técnicamente por el PROGRAMA deberán presentar, por intermedio de la VENTANILLA seleccionada, la siguiente documentación dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de pre aprobación técnica.

a) "Formulario de Presentación de Proyectos" firmado en todas sus hojas por el representante legal o apoderado. La firma inserta en la última hoja del "Formulario de Presentación de Proyectos" deberá estar certificada (entiéndase suficiente la certificación de una de las firmas) por Juez de Paz o Escribano Público, y validada por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Adicionalmente, la siguiente documentación:

En caso de una Persona Física o Sociedad de Hecho (en este caso, la documentación perteneciente a cada uno de los socios):

i- Copia del D.N.I. de la primera y segunda hoja, así como también de la que conste el último domicilio, certificada por Escribano Público y con su firma legalizada en el Colegio de Escribanos Correspondiente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

iii- Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular de la EMPRESA con el listado de PSAT y Proveedores de Bienes involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial.

En caso de ser una Persona Jurídica:

i- UN (1) original de la Primera Copia de la Escritura Pública (adaptada al tipo societario de que se trate), la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda).

iii- Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular de la EMPRESA con el listado de PSAT y Proveedores involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial; Los Modelos de Escritura, Certificación Contable y Declaración Jurada se encuentran disponibles en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La documentación mencionada en los puntos precedentes (i) y (ii) no será requerida a la EMPRESA si ya la hubiera presentado al PROGRAMA y la misma tuviera una antigüedad no mayor a UN (1) año y no se hubieran producido modificaciones sustanciales en los parámetros certificados.

La no presentación en tiempo y forma de la documentación citada en el presente artículo faculta al PROGRAMA a dar por desistido el PROYECTO, sin necesidad de intimación (interpelación) previa.

ARTICULO 13.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION ADICIONAL.

Juntamente con la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior, la EMPRESA deberá presentar, en los siguientes casos, la documentación que a continuación se detalla:

1 - Si el PROYECTO incluyera algún tipo de adquisición vinculada (según detalle en tabla desarrollada en el artículo 9° del presente Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas), deberá adjuntar al menos UN (1) presupuesto actualizado en original por cada bien a adquirir, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora.

2 - En caso de que el PROYECTO incluya un bien aportado como contrapartida en especie, deberá presentar:

a) En caso de proponer un bien ya adquirido, deberá adjuntar fotocopia de la factura de compra del bien y remito y una nota con carácter de declaración jurada de afectación al PROYECTO presentado certificado por ante Juez de Paz o Escribano Público y con la legalización ante el Colegio correspondiente. La fecha de adquisición del bien podrá ser anterior hasta SEIS (6) meses contados desde la fecha de presentación del PROYECTO y como máximo al momento de presentar la primera solicitud de desembolso.

b) En caso de proponer un bien a adquirir deberá adjuntar al menos UN (1) presupuesto actualizado en original por cada bien a adquirir, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora. Al momento de presentar la primera solicitud de desembolso, el bien deberá haber sido adquirido. A fin de demostrar ello la EMPRESA presentará factura y/o toda documentación que respalde la adquisición del bien. Si no se pudiera constatar la adquisición y el aporte de la EMPRESA, El PROGRAMA evaluará el monto máximo a reintegrar en los términos de la normativa aplicable.

Para los casos en que la EMPRESA optara por no hacer el aporte en especie, deberá presentar una nota, y el PROGRAMA evaluará y notificará las nuevas condiciones de aprobación del PROYECTO.

3 - En caso de certificación de normas, calibración y ensayo de instrumentos, construcción de prototipos, matrices, moldes o stands: se incluirá de la misma forma que el punto anterior (2b), al menos UN (1) presupuesto en original emitido por la entidad que realizará las tareas mencionadas, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora.

4 - En caso de Localización y Diseño de Planta: se deberá presentar, copia del título de propiedad, del contrato de alquiler del predio u otra documentación que certifique el usufructo sobre el predio.

La mencionada documentación deberá ser adjuntada al Formulario del PROYECTO al momento de presentar el mismo, para ser evaluado técnicamente.

ARTICULO 14.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION.

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de pre-aprobación técnica y a través de la VENTANILLA seleccionada en el PROYECTO.

ARTICULO 15.- EJECUCION DE PROYECTOS.

Luego de recibir la comunicación del PROGRAMA sobre la pre-aprobación técnica, la EMPRESA podrá comenzar a ejecutar a su cuenta y riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente Documento Ejecutivo.

Los PROYECTOS deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la recepción de la Carta Documento u otra comunicación fehaciente de aprobación del PROYECTO. La falta de ejecución completa del PROYECTO en el plazo previamente mencionado, podrá importar la pérdida parcial o total del derecho a la percepción del ANR. El mencionado plazo podrá ser prorrogado a solicitud y fundamento de la EMPRESA, la cual será sometida a evaluación y decisión exclusiva del PROGRAMA.

ARTICULO 16.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION.

Los PROYECTOS aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, con excepción de las Actividades, Tareas y Montos.

La EMPRESA deberá comunicar los cambios a través del sistema de la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sólo se entenderá que las mismas han sido aprobadas con una comunicación expresa del PROGRAMA.

En particular, las EMPRESAS podrán reemplazar los PSAT y Proveedores de Bienes, siempre que no se alteren, a juicio del PROGRAMA, las características técnico-profesionales del PROYECTO aprobado y cumplan los requisitos de registro estipulados.

Las EMPRESAS podrán modificar el CRONOGRAMA DE EJECUCION, siempre que la modificación introducida hubiera sido presentada dentro del plazo de ejecución aprobado originalmente.

ARTICULO 17.- VERIFICACION Y AUDITORIA.

El PROGRAMA podrá, en cualquier instancia del desarrollo del PROYECTO, verificar in situ las actividades realizadas en el marco del mismo, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas.

La EMPRESA deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle al PROGRAMA el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 18.- SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS (SDE). RENDICION DE CUENTAS.

Una vez aprobado definitivamente el PROYECTO y en la medida que haya ejecutado y pagado las actividades aprobadas en el PROYECTO, la EMPRESA podrá solicitar el pago de los ANRs aprobados.

Las EMPRESAS podrán presentar las solicitudes de desembolso de ANR, (en adelante SDE), por las actividades ejecutadas. Se podrán presentar hasta TRES (3) SDE durante la ejecución del PROYECTO, conteniendo una, varias o todas las actividades ejecutadas. El plazo para presentar las mismas es de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la finalización de la última actividad ejecutada.

Sólo para el caso de proyectos ingresados en el sistema www.accionpyme.mecon.gov.ar/dna2, la EMPRESA deberá completar y enviar el Formulario de SDE disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La documentación a presentar es la siguiente:

i) Formulario de SDE, firmado en carácter de declaración jurada por el representante legal o apoderado. (Sólo para proyectos presentados por el sistema www.accionpyme.mecon.gov.ar/dna2);

ii) Certificación contable para SDE en original, certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo publicado en la web.

iii) Producto/s Verificable/s aprobado/s en el PROYECTO. Para los casos que el producto verificable supere las CIEN (100) páginas, el mismo deberá presentarse en soporte magnético en versión PDF, en una carpeta identificada, una carátula para cada tarea y con la lista del producto verificable de acuerdo con el modelo que se presenta en la página web. El mismo deberá estar íntegramente numerado de forma consecutiva, en el margen superior derecho de cada una de las páginas. La presentación del Producto Verificable, sin atender las formalidades descritas, podrá generar la observación y/o rechazo del mismo.

iv) Copias de las facturas, remitos y recibos rendidos en la SDE, firmadas por el Representante Legal de la empresa.

ARTICULO 19.- EVALUACION DE SDE.

Si la documentación presentada no se ajustara a lo establecido en el presente Documento Ejecutivo o el producto verificable no fuera aceptable, el PROGRAMA notificará por correo electrónico las observaciones a la EMPRESA, la cual dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para subsanar dichas observaciones. Ante la falta de respuesta o su presentación extemporánea o incompleta, el PROGRAMA podrá: i) rechazar parcialmente la SDE, reembolsando únicamente aquellas tareas que cumplieran con la normativa aplicable, y perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en las tareas restantes; o ii) rechazar totalmente la SDE, perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en la Actividad cuestionada; o iii) rechazar totalmente la SDE y dar de baja el PROYECTO, perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en el PROYECTO aprobado, pudiendo exigirse el reembolso de los ANR desembolsados.

En cualquiera de estos casos, la EMPRESA nada tendrá para reclamar por ningún concepto al PROGRAMA o la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 20.- DESEMBOLSO DE LOS ANR.

En caso de aprobar la SDE, se otorgará el ANR correspondiente mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria informada por la EMPRESA.

ARTICULO 21.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN.

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto en el presente Documento Ejecutivo y demás normativa aplicable, el PROGRAMA podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

En particular, los siguientes incumplimientos ameritarán descuentos a aplicar según la evaluación del PROGRAMA.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad o actividades programadas, excepto que se trate de una reprogramación comunicada con antelación y debidamente aprobada por el PROGRAMA.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) La EMPRESA se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere el PSAT incluido en la SDE respecto del aprobado en el PROYECTO y no conste la solicitud y aprobación del mencionado cambio.

f) En caso en que las EMPRESAS no ejecuten el PROYECTO en forma completa en los plazos previstos en el artículo 15 del presente documento.

g) En caso en que las EMPRESAS no presenten las solicitudes completa de desembolso de ANR en los plazos previstos en el artículo 18 del presente documento.

Las sanciones que impliquen la pérdida parcial y/o total del beneficio asignado y cuya/s rendición/es o solicitudes de reintegro no hayan sido aprobada/s o se encontrare pendiente de presentación por la EMPRESA solicitante a la fecha de imposición de la sanción, serán notificadas por medio fehaciente que remitirá el PROGRAMA.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del beneficio asignado en un PROYECTO o actividad, el PROGRAMA podrá excluir a los PSAT y/o a la EMPRESA participante del PROYECTO.

Para el caso que el PSAT excluido participe en otro/s PROYECTO/S, el o los mismo/os deberán ser reemplazados inmediatamente en todos los PROYECTOS en que se encuentre inscriptos y en ejecución.

ARTICULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL no será responsable por los daños y/o perjuicios que tengan su causa o se deriven de la intervención de las VENTANILLAS en el marco del PROGRAMA.

La presentación, recepción y evaluación del PROYECTO no generan de por sí derecho alguno a favor de la EMPRESA.

La presentación del PROYECTO importa la adhesión por parte de la EMPRESA al presente Documento Ejecutivo y a la normativa vigente del PROGRAMA.

ARTICULO 23.- MARCO LEGAL/NORMATIVO.

El marco legal está compuesto por Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC - AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante ROP) aprobado por la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, sus modificatorias, la presente medida y demás normas que resultan de aplicación.

ANEXO I

NOMINA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EXCLUIDAS:

A	Cultivos agrícolas
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.
	(Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.
	(Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.
	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros
	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.
	(Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas
	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas
	(Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
	(Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo
	(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas
	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas
	(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p.
	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
	(Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
	(Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p.
	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
	(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
	Cría de animales
012111	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche
012112	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras
	(Incluye equinos de trabajo)
012150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
012161	Cría de ganado bovino en cabañas
	(Incluye la producción de semen)
012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas
	(Incluye la producción de semen)
012163	Cría de ganado equino en haras
	(Incluye la producción de semen)
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.
012171	Producción de leche de ganado bovino
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.
	(Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)
012181	Producción de lana
012182	Producción de pelos
	(Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
012190	Cría de ganado n.c.p.
	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
012211	Cría de aves para producción de carne
012212	Cría de aves para producción de huevos
	(Incluye pollitos BB para postura)
012220	Producción de huevos
012230	Apicultura
	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros
012242	Cría de animales para la obtención de pelos
012243	Cría de animales para la obtención de plumas
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
	(Incluye ciervo, conejo —excepto para pelos—, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos —excepto marinos—, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
	(Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica
	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p
	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014292 Albergue y cuidado de animales de terceros
014299 Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos
015010 Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza
(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
015020 Servicios para la caza

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020110 Plantación de bosques
020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
020130 Explotación de viveros forestales
(Incluye propagación de especies forestales)
020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta
020310 Servicios forestales de extracción de madera
(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera
(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Pesca y servicios conexos
050110 Pesca marítima, costera y de altura
(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120 Pesca continental, fluvial y lacustre
050130 Recolección de productos marinos
(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
050300 Servicios para la pesca

C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción y aglomeración de carbón
101000 Extracción y aglomeración de carbón
(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

Extracción y aglomeración de lignito
102000 Extracción y aglomeración de lignito
(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

Extracción y aglomeración de turba
103000 Extracción y aglomeración de turba
(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

Extracción de petróleo crudo y gas natural
111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural
(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)

Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
112000 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

Extracción de minerales de hierro
131000 Extracción de minerales de hierro
(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

Extracción de piedra, arena y arcillas
141100 Extracción de rocas ornamentales
(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
141200 Extracción de piedra caliza y yeso
(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
141400 Extracción de arcilla y caolín
(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

Explotación de minas y canteras n.c.p.
142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)
142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
142200 Extracción de sal en salinas y de roca
142900 Explotación de minas y canteras n.c.p.
(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

D COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas
501110 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501190 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados
(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501290 Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.
(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas
502100 Lavado automático y manual
502210 Reparación de cámaras y cubiertas
(Incluye reparación de llantas)
502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales
(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
502400 Tapizado y retapizado
502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
502910 Instalación y reparación de caños de escape
502920 Mantenimiento y reparación de frenos
502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220 Venta al por menor de baterías
503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)

Venta al por mayor en comisión o consignación
511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie.
(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
511911 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—
511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo
(Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
511919 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales

511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
(Incluye galerías de arte)

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación
512111 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas
512112 Venta al por mayor de semillas
512119 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)
512121 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
512211 Venta al por mayor de productos lácteos
512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos
512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
512230 Venta al por mayor de pescado
512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512271 Venta al por mayor de azúcar
512272 Venta al por mayor de aceites y grasas
512273 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
(Incluye la venta de sal, etc.)
512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
512291 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
512292 Venta al por mayor de alimentos para animales
512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
512311 Venta al por mayor de vino
512312 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
512319 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco

Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal
513111 Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir
(Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
513112 Venta al por mayor de tejidos (telas)
513113 Venta al por mayor de artículos de mercería
(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
513114 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
513115 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
513121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
513122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
513129 Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.
513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
513142 Venta al por mayor de suelas y afines
(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
513149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
513212 Venta al por mayor de diarios y revistas
513221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
513222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
513223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511 Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina
513519 Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y sommiers
513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
513531 Venta al por mayor de artículos de vidrio
513532 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
513551 Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.
513552 Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920 Venta al por mayor de juguetes
(Incluye artículos de cotillón)
513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
(Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
513992 Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
513999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p
(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)

Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios
514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191 Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
514200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310 Venta al por mayor de aberturas
(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)
514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350 Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514391 Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514392 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
514399 Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.
514910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514932 Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes
514933 Venta al por mayor de artículos de plástico
514940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
(Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)

Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos
515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos
(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras —excepto las de uso personal—, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras - percutoras, etc.)
515200 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515410 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

515420 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular
(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.
515922 Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad
(Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)
515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Venta al por menor excepto la especializada
521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados
522111 Venta al por menor de productos lácteos
522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.
522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522410 Venta al por menor de pan y productos de panadería
522420 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522500 Venta al por menor de bebidas
522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991 Venta al por menor de tabaco y sus productos
522999 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados
523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
523120 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar
(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523290 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
(Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523391 Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
523399 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
(Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520 Venta al por menor de colchones y sommiers
523530 Venta al por menor de artículos de iluminación
523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
(Incluye electrodomésticos —excepto equipos de sonido—, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
523590 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610 Venta al por menor de aberturas
(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
523630 Venta al por menor de artículos de ferretería
523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
523820 Venta al por menor de diarios y revistas
523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523912 Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942 Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523991 Venta al por menor de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas
523992 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
523993 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
523994 Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
523999 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas
524100 Venta al por menor de muebles usados
524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910 Venta al por menor de antigüedades
(Incluye venta de antigüedades en remates)
524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

Venta al por menor no realizada en establecimientos
525100 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525200 Venta al por menor en puestos móviles
525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

Reparación de efectos personales y enseres domésticos
526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526901 Reparación de relojes y joyas
526909 Reparación de artículos n.c.p.

E INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de la banca central
651100 Servicios de la banca central
(Incluye las actividades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA)

Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias
652110 Servicios de la banca mayorista
652120 Servicios de la banca de inversión
652130 Servicios de la banca minorista
652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
659890 Servicios de crédito n.c.p.
(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
659910 Servicios de agentes de mercado abierto “puros”
(Incluye las transacciones extrabursátiles —por cuenta propia—)
659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)
(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

Servicios de seguros
661110 Servicios de seguros de salud
(Incluye medicina prepaga)

661120 Servicios de seguros de vida
(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida
(Incluye los seguros de accidentes)
661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)
661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300 Reaseguros

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
671110 Servicios de mercados y cajas de valores
671120 Servicios de mercados a término
671130 Servicios de bolsas de comercio
671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671910 Servicios de casas y agencias de cambio
671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A. F. J. P.)
672110 Servicios de productores y asesores de seguros
672190 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión (A. F. I. P.)
741101 Servicios jurídicos
741102 Servicios notariales
741200 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741401 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
741402 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

ANEXO II

TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS.

VARIABLES Y PONDERACION	PUNTAJE
SECTOR ECONOMICO - 25 puntos	
INDUSTRIAL / CADENAS PRODUCTIVAS PLAN 2020	25 puntos
INDUSTRIAL / OTRAS CADENAS PRODUCTIVAS	20 puntos
SERVICIOS INDUSTRIALES	20 puntos
SERVICIOS NO INDUSTRIALES	10 puntos
REGION - 20 puntos	
NORTE GRANDE	20 puntos
PATAGONIA + LA PAMPA	20 puntos
CENTRO Y CUYO	15 puntos
RESTO DEL PAIS	10 puntos
TAMAÑO - 25 puntos	
MICRO EMPRESAS	25 puntos
PEQUEÑAS EMPRESAS	20 puntos
MEDIANAS EMPRESAS	15 puntos
ACTIVIDAD - 30 puntos	
CALIFICACION A	30 puntos
CALIFICACION B	20 puntos
CALIFICACION C	15 puntos
CALIFICACION D	5 puntos

ANEXO III

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES

SERVICIO	ACTIVIDAD	CLASIFICACION
Calidad	Implantación de Sistemas de Calidad	A
Calidad	Calidad de Producto	A
Calidad	Certificación	A
Calidad	Capacitación en Calidad	A
Calidad	Buenas Prácticas de manufactura	A
Calidad	Mejora continua	A
Calidad	Gestión de Calidad	A
Calidad	Implantación de Sistemas de Calidad II	A
Estrategia	Localización y Diseño de Planta	A
Marketing	Publicidad y Promoción (incluye diseño y producción de Stands)	A
Producción	Testeo y Prototipos	A
Producción	Estudios Ambientales	A
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Sistemas de información y comunicaciones II	A
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Sistemas de información y comunicaciones	A
Estrategia	Gestión del Medioambiente	A
Marketing	Packaging y presentaciones	B
Producción	Incorporación de tecnología	B
Producción	Investigación y desarrollo	B
Producción	Reingeniería de procesos industriales	B
Producción	Diseño Industrial	B
Producción	Seguridad	B
Producción	Producción	B
Producción	Procesos	B
Producción	Mantenimiento	B
Producción	Organización y Métodos	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Desarrollo de software	B
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Internet	B
Comercio Exterior	Estudios de mercado	B
Marketing	Investigación de Mercado	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Capacitación en Organización y Sistemas	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Evaluación de Proyectos	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Legales, fiscales y previsionales	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Gestión de compras	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Costos	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Logística	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Contabilidad	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Presupuesto	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Finanzas	C
Administración, Finanzas y Presupuestos	Administración	C
Dirección de Empresas	Gestión de empresas - Avanzado	C
Dirección de Empresas	Gestión de empresas - Introducción	C
Comercio Exterior	Introducción al Comercio Exterior	C
Marketing	Posicionamiento e Imagen Corporativa	C
Marketing	Marketing Directo	C
Marketing	Marketing	C
Ventas y Comercialización	Comercialización	C
Ventas y Comercialización	Ventas	C
Estrategia	Negociación	D
Estrategia	Planeamiento Estratégico y Operativo	D
Estrategia	Gestión del Cambio	D
Estrategia	Gestión de RRHH	D
Estrategia	Control de Gestión	D
Estrategia	Conducción y Liderazgo	D
Idiomas	Ruso	D
Idiomas	Japonés	D
Idiomas	Ucraniano	D
Idiomas	Portugués	D
Idiomas	Italiano	D
Idiomas	Francés	D
Idiomas	Inglés	D
Idiomas	Español	D
Idiomas	Coreano	D
Idiomas	Chino	D
Idiomas	Arabe	D
Idiomas	Cantonés	D
Idiomas	Alemán	D
Marketing	Capacitación en productos y servicios	D
Marketing	Capacitación en Mercado	D
Marketing	Comunicación	D
Marketing	Pricing	D
Marketing	Motivación	D
Marketing	Atención y Retención (incluido Call Centers)	D
Producción	Capacitación en Infraestructura productiva	D
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Bases de Datos	D
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Utilitarios oficina	D
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Tecnología	D
Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Sistemas	D

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ____________________________. En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil ________, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________________, de nacionalidad _____________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, _______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de __________, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona

capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº____________, con domicilio fiscal en ___________ en la calle _______________, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. Nº___________ surge que el/los compareciente/s es/son: _________________, fecha de nacimiento: __/__/____, con domicilio real en la calle______________________________ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es __/__/___, que se encuentra inscripto en ___________(indicar si es monotributo o régimen general indicando en qué tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es:______________________ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son_________) y que el domicilio fiscal es ______________________.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ — Hay un sello.- Ante mí: _____________— PARA _______ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S Y UNIDAD/ES CAPACITADORA/S (PERSONA/S JURIDICA/S).

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ___________________________. En la Ciudad de _______, a _______ días del mes de ______ del año dos mil _______, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _______________, de nacionalidad ____________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, ______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número ______________, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº_____________, domiciliado legalmente en la calle ______________ de __________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ________________ (Representante legal de acuerdo con el tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "________________", C.U.I.T. Nº _______________, con domicilio en ___________ y sede social en la calle _______________, objeto ____________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha ____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de __________, la que en su primera copia se inscribió el ____________ bajo el número _____del Libro ___ de ______ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de ____ años contados a partir del __/__/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente.- c) Que su Objeto social es:________________ y su domicilio legal es ___________________d) El carácter de representante legal de la misma con_______________(indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una Sociedad Anónima o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en __________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ____________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____ contados a partir del día __/__/____, y hasta el día __/__/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ — Hay un sello.- Ante mí: _____________— PARA _______ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION JURADA

Lugar y fecha

Sr. Coordinador General del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME)

REF: Proyecto PACC Nº xxxx/año

En mi carácter de representante legal de la firma xxx, declaro bajo juramento que ni el Formulador (en caso de corresponder), ni los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica y ni los Proveedores de bienes (en caso de corresponder) incluidos en las actividades descritas en el Proyecto PACC Nº xxx/año, están vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con nuestra Empresa, ni (en caso de corresponder) con sus controlantes o controladas, ni ocupan cargos en la misma (conforme el artículo 5º del Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas).

Saludo a Ud atte.

Firma y sello
del Representante Legal

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"	
Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa (S.A., S.R.L., Sociedad de Hecho, Unipersonal, etcétera):	
Domicilio legal:	
Calle / Ruta:	
Nº/Km:	
Piso:	
Depto. / Oficina:	
Código Postal:	
Provincia:	
Partido:	
Localidad:	
Teléfonos:	
E – mail:	
Página Web:	
A) Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	
B) Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal el registro de ingresos por ventas) (1)	
Código de actividad principal (según CLANAE):	
Código de actividad secundaria (según CLANAE):	
Actividad principal que desarrolla Descripción detallada:	
Detalle de Bienes/Servicios que ofrece:	
Ventas anuales de los últimos DOS (2) años (2)	
C): Monto Ventas anuales - año 20__ :	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de las Ventas de los DOS (2) últimos años (2):	
D) Tamaño de la empresa: Según Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.	
Si la empresa integra un grupo económico en carácter de controlante o controlada en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.	SI/NO
Ventas Consolidadas del grupo económico (2)	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de ventas del grupo económico:	
Si la Empresa está vinculada con otras sociedades en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.	SI/NO
Entre las empresas vinculadas ¿Cuál es el mayor promedio de ventas (2) de los últimos DOS (2) años? ¿Cuál es el monto promedio?	
E) Destino de Ventas: (% de venta según su mercado de destino)	
Argentina:	

Exportación:	
¿La Empresa es importadora de productos finales destinados a la reventa?	SI/NO
Si corresponde, ¿El % de importación de productos finales destinados a la reventa respecto de las ventas totales supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)?	SI/NO
F) ¿La Empresa posee deuda impositiva exigible?	SI/NO
¿La Empresa posee deuda previsional exigible?	SI/NO
G) ¿La Empresa posee la capacidad operativa necesaria para realizar las actividades incluidas en el proyecto dentro de los plazos determinados?	SI/NO
H) ¿La Empresa tiene la capacidad económica financiera para afrontar las erogaciones que requiera la implementación del proyecto?	SI/NO
1) Si la EMPRESA es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora	
2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas en caso de corresponder.	

Lugar y Fecha: Representante de la empresa:

Contador Independiente: Firma:

Firma: Aclaración:

Aclaración:

C.P.C.E.----------. Tº Fº

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha dd/mm/aaaa.

ANEXO IV

MODELOS DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION.

Declaración efectuada por la Sociedad/Empresa XXXXXX respecto de la inscripción en ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta en los términos de la reglamentación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para su Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (P.A.C.C.), firmada por mí al solo efecto de su identificación.

A) TAREA PROFESIONAL REALIZADA.

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación, referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

Etc.

B) MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos A) a H) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto anterior.

En la Ciudad de ...., a los .... del mes de .... de 201 .

Cdor.xxxxxxxxxxxx

Contador Público Nacional C.P.C.E.----. Tº xxx Fº xxx

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE – RENDICION DE CUENTAS

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Préstamo BID 1884-OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Desembolso Nº XXX correspondiente al Proyecto de Desarrollo Empresarial Nº XX del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas - del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Préstamo BID 1884-OC-AR, integrada por la documentación que a continuación se detalla:

1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que integra la presente certificación, y consta de XXX cantidad de hojas.

2.- Copias de las remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Desembolso citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante (factura/recibo, etcétera)	Fecha	Consultor / Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes, citados en el cuadro precedente y detallados en el Anexo I del presente Documento Ejecutivo, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del PDE aprobado Nº XXXXXX.

2) Que el pago de los servicios y/o bienes correspondientes se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo con lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo con lo estipulado por las normas pertinentes.

5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que los comprobantes detallados en el cuadro precedente se encuentran registrados en los libros contables de la empresa, los cuales son llevados en legal forma.

8) Que la titularidad de la cuenta bancaria Nº xxxxxxxxxxxxxxxxx del BANCO XXXXXXXXX, a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Desembolso Nº xxx, corresponde a la Empresa XXXXXXXXXXXXX.

Lugar y Fecha

Dr. Xxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº ... Fº ...

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT / ADQUISICIONES

Firma y Aclaración Representante Legal del GE	Firma del Contador Certificante con la leyenda “Firmada por mí al solo efecto de su identificación”.

Actividad Nº:

Nombre de la Actividad:

Monto Total de la Actividad (en $ Neto de IVA):

ANR de la Actividad:

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

Nombre del PSAT/ Proveedor:		Nombre de UCAP (si corresponde):	

Factura (Tipo y Número):		Fecha:	

Forma de Pago

Cheque Nº	Fecha de débito	Banco	Monto
Transferencia Nº	Fecha de débito	Banco emisor	Monto

DESCRIPCION			
Nº de Tarea	Denominación de la Tarea	Neto de IVA	ANR Solicitado
TOTAL			

Cuenta Bancaria para Reembolsos		
Denominación	Cuenta Nº	CBU

Retenciones		
Concepto	Período DDJJ	Monto
Ganancias		
Ingresos Brutos		
IVA		
$/U$S		

Firma y Aclaración del Representante Legal de la Empresa.

Firma del Contador Certificante con la leyenda “Firmada por mí al solo efecto de su identificación”

ANEXO VII

MODELO CARATULA PRESENTACION DE PRODUCTO VERIFICABLE POR ACTIVIDAD

Nº DE PROYECTO:

EMPRESA:

Nº DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA:

Nº ACTIVIDAD / TAREA[1]	DENOMINACION Y CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS VERIFICABLES	Nº DE PSAT O NOMBRE DEL PROVEEDOR	% DE ANR COFINANCIADO	VALOR ANR DE LA TAREA O ACTIVIDAD NETA DE IMPUESTOS
1.1				
1.2				
1.3				
1.4				

a) copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta.

b) identificados con su correspondiente Carátula (completa, firmada y aclarada). Además inicialadas por el Representante Legal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen, más de CIEN (100) hojas por tarea, puede completar la presentación, a partir de la página 101, a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera (Nombre de la Empresa, Nº PDE, Nº de Solicitud, Denominación del Producto Verificable).

c) Adjuntar al frente de los Producto Verificable, como tapa de presentación, COPIA de la “Lista de Productos Verificables” arriba consignada.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

[1] Deberá ser desglosado de corresponder con el cronograma de actividades, en caso de ser solamente la Actividad sin desglose de Tareas poner ítem 1 solamente.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 32/2012

Dispónese la entrada en vigencia del cuadro tarifario aprobado por la Resolución Nº 126/11.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 65/2009 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 500 de fecha 2 de junio de 1997 ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 2 de diciembre de 2007, las resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 1998, 16 de fecha 23 de abril de 2007, 126 de fecha 21 de diciembre de 2011 y 127 de fecha 21 de diciembre de 2011 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (ABBSA), en su carácter de Concesionario de la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA de la provincia DE BUENOS AIRES, por la cual solicita se declare aplicable a dicha aeroestación el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución Nº 126 de fecha 21 de diciembre de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el Concesionario hace referencia a la necesidad de la revisión de la Ecuación Económico-Financiera de la Concesión con el fin de contemplar el impacto de los mayores costos y demás circunstancias a los efectos de recomponer el equilibrio económico-financiero de la Concesión.

Que en fecha 14 de febrero de 2012 la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA de la provincia de BUENOS AIRES manifestó que resulta necesario la realización de un estudio técnico económico del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a los efectos de autorizar la aplicación del nuevo cuadro a la Aeroestación mencionada.

Que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del Organismo Regulador señaló que actualmente los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA deben abonar una TASA DE USO DE AEROESTACION (TUA) de Cabotaje de PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 14,50) y desde el dictado de la Resolución Nº 127 de fecha 21 de diciembre de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se les aplica asimismo una Sobretasa de PESOS VEINTITRES ($ 23) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Que el Cuadro Tarifario para los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 126/2011 entró en vigencia el 21 de diciembre de 2011, posponiendo la entrada en vigencia de las nuevas tarifas para diversos aeropuertos entre los que se encontraba el de la ciudad de BAHIA BLANCA, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) analizaran las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Que cabe recordar que con fecha 22 de mayo de 2008 se suscribió el Contrato de Concesión de la Aeroestación “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA, entre la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA y la firma AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de conformidad a los términos contenidos en dicho Contrato, el Cuadro Tarifario de la Concesión es el aprobado por la Resolución Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y sus correspondientes modificaciones y/o complementarios.

Que cabe recordar que el Decreto Nº 375 de fecha de fecha 24 de abril de 1997 en su artículo 17.7 otorga al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que por su parte el artículo 17.14 del Decreto Nº 375/1997 establece como obligación del Organismo Regulador: “Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”.

Que asimismo, del propio artículo citado y de los artículos Nros. 17.15, 17.18 y 17.19 surge la obligación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, aprobar la realización de toda obra de reparación de emergencia, y de realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o mejoras.

Que el Organismo Regulador a través de la Resolución Nº 16 de fecha 23 de abril de 2007 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) aprobó el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones para que la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA otorgue en concesión la administración, explotación y funcionamiento, así como la ejecución de las obras de ampliación y remodelación de la Aeroestación “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que el Numeral 3.11 de dicho documento se ocupa de las Tarifas y Precios, estableciendo que el Cuadro Tarifario de la Concesión será el Régimen Tarifario vigente para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que fuera puesto en vigencia por la Resolución ORSNA Nº 53/1998, y sus correspondientes modificaciones y complementarios.

Que el mismo Numeral dispone: “Asimismo, el ORSNA determinará los cuadros tarifados que deberán respetarse a la largo del plazo de la concesión. Estos cuadros tarifarios que apruebe el ORSNA constituyen valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los operadores aéreos. En el caso en que se realicen modificaciones al monto correspondiente a la Tasa de Uso de Aeroestación, en el término de los tres primeros años a partir de la firma del contrato, dicho impacto será descontado del monto de la Sobretasa que sea determinada”.

Que el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 126/2011 dispuso para los aeropuertos que se encuentran fuera del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) explotados por privados, diferir la puesta en vigencia de la medida hasta tanto se realizara un análisis particular de situación que abarca a la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA”.

Que por consiguiente la norma vigente dispone que el Cuadro Tarifario es extensivo para el resto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), postergando la entrada en vigencia del nuevo cuadro tarifario solamente en los aeropuertos mencionados en el artículo 2°.

Que analizada la situación de la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA no existen razones que justifiquen la exclusión de la aeroestación de las modificaciones establecidas por la Resolución ORSNA Nº 126/2011, correspondiendo incluir la misma como sujeta al nuevo Cuadro Tarifario.

Que es preciso mencionar que de la Resolución ORSNA Nº 126/2011 surge que, mientras que para el Grupo “A” de Aeropuertos el nuevo Cuadro Tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económico-Financiera del Contrato, para el resto de los aeropuertos es una actualización de valores, en atención al aumento de precios internos de la economía.

Que el nuevo Cuadro Tarifario implica otorgar una herramienta útil a los administradores de los aeropuertos para poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que la finalidad de la Resolución ORSNA Nº 126/2011 es reestablecer un equilibrio económico en los Aeropuertos que integran el Grupo “A” de aeropuertos así como del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dotando a los distintos administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento, e incluso a las mejoras, que corresponda afrontar en cada situación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativo Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 25 de abril de 2012 se ha considerado el asunto, autorizándose al Señor Presidente del Directorio a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución Nº 126 de fecha 21 de diciembre de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de BAHIA BLANCA de la provincia de BUENOS AIRES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Manuel Baladrón.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 831/2012

Actualízanse los regímenes arancelarios percibidos por los Registros Seccionales. Modifícase la Resolución Nº 314/02.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los actos administrativos mencionados en el Visto se establecen los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral a su cargo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en ejercicio de la competencia surgida del artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles incluidos en los Anexos I y II del régimen arancelario antes mencionado.

Que, en ese marco, el órgano de aplicación ha propuesto modificar, en el Anexo I, los Aranceles Nros. 1), 2) y 5), y, en el Anexo II, los Aranceles Nros. 1), 2), 6), 15), 16), 17), 18), 24), 25), 26) y 27).

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en la necesidad de adecuar los importes de los aranceles referidos, con el objetivo de mantener la ecuación económico-financiera de modo que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de los Registros Seccionales.

Que, como es de público conocimiento, la actividad del sector se ha visto fuertemente incrementada en el marco del escenario económico vigente, circunstancia que aumenta el cúmulo de tareas de registración y, en consecuencia, los gastos que tal función demanda.

Que, por otra parte, y con el objeto de disponer una modificación que posibilite lograr el objetivo señalado, pero sin generar distorsiones no deseadas en el sistema, ha sido necesario asimismo introducir modificaciones en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, que establece el procedimiento mediante el cual los Encargados deben liquidar los emolumentos que les corresponden por la prestación del servicio.

Que las modificaciones mencionadas obedecen a la necesidad de realizar una mejor y más eficiente distribución del incremento de los recursos que conllevará la adecuación arancelaria que se propone.

Que, en ese sentido, se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución señalada en segundo término.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que, además, resulta pertinente encomendar al organismo registral que establezca la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por este acto.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias; el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios; el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89; y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, los aranceles Nros. 1) y 2), los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

“ARANCEL 1) $ 75.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 100.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles, establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.
Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 5) $ 35.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.”

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 314/02 y sus modificatorias, los aranceles Nros. 1), 2), 6), 15), 16), 17), 18), 24), 25), 26) y 27), los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

ARANCEL 1) $ 40.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).

ARANCEL 2) $ 50.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).
Sí la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).

ARANCEL 6) $ 35.- Envío de legajo como consecuencia de una transferencia o como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. En este último caso, el arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades, deberá practicarse giro postal.

ARANCEL 15) $ 15.- Transferencia de dominio de motovehículos de hasta 95 cm^3 de cilindrada inclusive. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 16) $ 30.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada inclusive. Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del motovehículo. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 17) $ 100.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 18) $ 200.- Transferencia de dominio de motovehículos a partir de 500 cm^3 de cilindrada inclusive. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 24) $ 50.- Inscripción inicial de motovehículos 0 km de hasta 105 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.
Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL 25) $ 155.- Inscripción inicial de motovehículos 0 km de más de 105 cm^3 y hasta 150 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.
Motovehículos de más de 150 cm^3 hasta 200 cm^3 independientemente de su año de fabricación o importación. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL 26) $ 260.- Inscripción inicial de motovehiculos 0 km de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada.
Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL 27) $ 400.- Inscripción inicial de motovehículos 0 km a partir de 500 cm^3 de cilindrada inclusive y motovehículos armados fuera de fábrica y subastados.
Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo de un arancel Nº 40) por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.”

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

“ARTICULO 2º.- Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se determina, y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última, conforme a lo indicado a continuación:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 36), 37), 38) y 44).

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado por el arancel Nº 39). El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo recaudado por el arancel Nº 40) primer párrafo. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

d) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por el arancel Nº 40), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

e) El TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de lo recaudado por el arancel Nº 5). El SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

g) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 7) cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio fuere el de la radicación del automotor y deba remitir el legajo al de la nueva radicación. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

h) SEIS PESOS ($ 6.-) por cada arancel Nº 7) recaudado, cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio con envío de legajo fuere el de la futura radicación del automotor. Los TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-) restantes se remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

i) El CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 41), 42) y 43). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

j) CUARENTA y NUEVE PESOS ($ 49.-) por cada arancel Nº 1) recaudado y SESENTA y SIETE PESOS ($ 67.-) por cada arancel Nº 2) recaudado, y la suma de los VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) restantes por cada arancel Nº 1) recaudado y los TREINTA y TRES PESOS ($ 33.-) restantes por cada arancel Nº 2) recaudado hasta el monto de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-). El excedente de esta suma se remitirá a la SUBSECRETARIA de COORDINACION en forma DIRECTA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 54.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS ($ 5.-) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.”

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

“ARTICULO 8º.- Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje que en cada caso se indica y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes correspondientes a esta última:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los Aranceles Nros. 4), 6) —cuando su percepción corresponda al envío de legajo como consecuencia de una transferencia—, 10), 13), 14), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), 43) y 44), no siendo aplicable a ellos la escala establecida en el Apartado B) del Anexo I de esta Resolución.

b) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 6) —cuando su percepción corresponda al envío del Legajo como consecuencia de una inscripción inicial efectuada en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor—. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) lo remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) VEINTE y OCHO PESOS ($ 28.-) por cada arancel Nº 1) recaudado y TREINTA y CUATRO PESOS ($ 34.-) por cada arancel Nº 2) recaudado, y la suma de los DOCE PESOS ($ 12.-) restantes por cada arancel Nº 1) recaudado y DIECISEIS PESOS ($ 16.-) restantes por cada arancel Nº 2) recaudado hasta el monto de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-). El excedente de esta suma se remitirá a la SUBSECRETARIA de COORDINACION en forma DIRECTA.”

Art. 5º — Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia en la fecha en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 92/2012

Adecuación de la Normativa dirigida a los organismos de supervisión y control. Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO, el Expediente Nº 6416/11 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), la Ley Nº 26.683 (RO. 21/6/11), el Decreto Nº 290/2007 (B.O. 29/3/2007) y su modificatorio, las Resoluciones UIF Nº 104/10 (B.O. 21/7/2010) y sus modificatorias, Nº 12/11 (B.O. 17/1/11), Nº 19/11 (B.O. 20/1/11), Nº 22/11 (B.O. 20/1/11), Nº 38/11 (B.O. 14/2/11) y Nº 12/12 (B.O. 20/1/12) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.683 se incorporó —entre otros— el artículo 21 bis a la Ley Nº 25.246, mediante el cual se establece un plazo máximo para reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos o de Financiación de Terrorismo.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha establecido por medio de la Resolución UIF Nº 51/11 un Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line", por lo que resulta necesario establecer un plazo para remitir la documentación respaldatoria de los mismos.

Que por otra parte, esta Unidad ha dictado las Resoluciones UIF Nº 165/11 y Nº 12/12 mediante las cuales se ha reformado el "Procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246" establecido por Resolución Nº 104/10.

Que resulta necesario reformar la definición de cliente establecida en las Resoluciones Nº 12/11, 19/11 y 22/11 y derogar los artículos 20 y 21 de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF Nº 12/11, por el siguiente texto:

"Cliente: son clientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias, y todas aquellas personas físicas o jurídicas alcanzadas por su regulación, supervisión, fiscalización y/o control."

Art. 2° — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF Nº 19/11, por el siguiente texto:

"Cliente: son clientes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION las personas físicas y jurídicas reguladas por las Leyes Nº 17.418; Nº 20.091; Nº 22.400 y Nº 24.557, sus modificatorias, concordantes y complementarias, y todas aquellas alcanzadas por su regulación, supervisión, fiscalización y/o control."

Art. 3° — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF Nº 22/11, por el siguiente texto:

"Cliente: son clientes de la COMISION NACIONAL DE VALORES las personas físicas o jurídicas alcanzadas por su regulación, supervisión, fiscalización y/o control."

Art. 4° — Deróganse los artículos 20 y 21 de las Resoluciones UIF Nº 12/11, Nº 19/11 y Nº 22/11.

Art. 5° — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución UIF Nº 12/12 por el siguiente texto:

"Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma."

Art. 6° — Sustitúyese el texto del artículo 15 de las Resoluciones UIF Nº 12/11; 19/11 y 22/11; del artículo 18 de la Resolución UIF Nº 38/11 y del artículo 14 de la Resolución UIF Nº 12/12 por el siguiente texto:

"Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación de Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la detección de la operación, habilitándose días y horas inhábiles al efecto."

Art. 7° — Sustitúyese el texto del artículo 16 de la Resolución UIF Nº 12/12 por el siguiente texto:

"Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya)."

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 93/2012

Reporte sistemático para la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA. Artículo 20, inciso 23, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3267/2010 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 70/11 (B.O. 30/5/2011) y Nº 32/12 (B.O. 15/2/2012), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitió la Resolución UIF Nº 32/12 dirigida a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) y a los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL organizados por la AFA.

Que el artículo 25 de la citada Resolución UIF Nº 32/12 dispone que los citados Sujetos Obligados deberán comunicar, bajo la modalidad de REPORTES SISTEMATICOS DE OPERACIONES a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones que se prevean en la resolución UIF vigente en la materia.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— ... (inciso 1).

- Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión... (inciso 9).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados (inciso 10).

Que el artículo 15, inciso 3º, de la Ley Nº 25.246 dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Que a los efectos de establecer los Reportes Sistemáticos que deben presentar los Sujetos Obligados reglamentados por la Resolución UIF Nº 32/12 corresponde modificar la Resolución UIF Nº 70/11, pues allí se establecen los diferentes Reportes Sistemáticos dirigidos a los distintos Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, incisos 1, 9 y 10; 15, inciso 3; 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar, como artículo 15 bis de la Resolución UIF Nº 70/2011, lo siguiente: "Artículo 15 bis.- A partir del 1º de julio de 2012 la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) y los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por la AFA, deberán informar, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.

2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.

3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3336

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-29-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3192 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,80	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,60	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,70	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,60	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados en tierra, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,50	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,60	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,00	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,40	kilogramo	GR11
306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11
0306.17.10	Langostinos (Pleoticus muelleri), congelados a bordo, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto del valor referencia) establecido.

(2) Para las operaciones de exportación que se registren entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 11

438 ALEMANIA
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0306.13.91	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3192 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3335

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-31-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables distintos de los de pinza, palanca, muelle, anillas y tornillo.	2,50	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de pinza.	1,80	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de palanca.	1,80	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de muelle.	1,80	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de dos anillas.	2,10	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de tres anillas.	2,30	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de cuatro anillas.	2,50	kilogramo	GR4
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables, de tornillo.	1,80	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 3334

Cotizaciones fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales. Modificación Anual. Artículo 52 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13788-7-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.565 introdujo sustanciales modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que el Título V del mencionado Anexo instituye un Régimen Especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes, mediante el cual el sujeto adherido al mismo ingresa las cotizaciones fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 del Anexo indicado.

Que esta Administración Federal está facultada, de conformidad con el artículo 52 del mismo Anexo, para modificar las referidas cotizaciones fijas una (1) vez al año, en una proporción que no supere el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que los índices de movilidad de dichas prestaciones para los años 2010, 2011 y 2012 fueron dispuestos por las Resoluciones Nº 130 del 23 de febrero de 2010, Nº 651 del 28 de julio de 2010, Nº 58 del 3 de febrero de 2011, Nº 448 del 3 de agosto de 2011 y Nº 47 del 16 de febrero de 2012, todas ellas emitidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que razones de administración tributaria y la necesidad de mantener el adecuado financiamiento de los distintos subsistemas de la seguridad social comprometidos, aconsejan incrementar el monto de las cotizaciones fijas en trato a fin de garantizar el goce de las prestaciones al creciente número de sujetos que acceden a ellas en razón de la política de inclusión social que lleva adelante el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, corresponde fijar los nuevos valores de las cotizaciones fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales, previstas en el artículo 39 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565 y por el artículo 7° del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el valor de la cotización fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso a) del artículo 39 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 157.-).

Art. 2° — Fíjase el valor de la cotización fija con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud previsto en el inciso b) del artículo 39 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, en la suma de PESOS CIEN ($ 100.-).

Art. 3° — Fíjase el valor de la cotización fija con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales previsto en el inciso c) del artículo 39 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, en la suma de PESOS CIEN ($ 100.-).

Art. 4° — Sustitúyense en la tabla del artículo 30 de la Resolución General Nº 2746 y sus modificatorias, las expresiones “70” y “35” por las expresiones “100” y “50”, respectivamente.

Art. 5° — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3340

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la. Actuación SIGEA Nº 13656-39-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Notas Nº 131 del 24 de abril de 2012 y Nº 141 del 14 de mayo de 2012, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigentes para el período comprendido entre el día 14 de diciembre de 2011 y el día 18 de abril de 2012, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 14 de diciembre de 2011 y el 18 de abril de 2012, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3° — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4° — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 14 de diciembre de 2011 y el 18 de abril de 2012, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
14/12/11 al 26/12/11	13,0480	Programa de Energía Total
27/12/11 al 28/12/11	13,0480	Programa de Energía Total
29/12/11	12,7640	Programa de Energía Total
30/12/11 al 31/12/11	10,7323	Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia
01/01/12	10,6232	Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia
02/01/12 al 11/01/12	15,3790	Programa de Energía Total
12/01/12 al 15/01/12	16,1360	Programa de Energía Total
16/01/12 al 26/01/12	16,1361	Programa de Energía Total
27/01/12	16,1361	Programa de Energía Total
28/01/12 al 31/01/12	16,0540	Programa de Energía Total
01/02/12 al 13/02/12	16,1361	Programa de Energía Total
14/02/12 al 17/02/12	15,7100	Programa de Energía Total
18/02/12 al 25/02/12	15,7100	Programa de Energía Total
25/02/12 al 02/03/12	15,7100	Programa de Energía Total
03/03/12 al 13/03/12	15,4780	Programa de Energía Total
14/03/12 al 16/03/12	15,4780	Programa de Energía Total
17/03/12 al 02/04/12	15,4780	Programa de Energía Total
03/04/12 al 13/04/12	15,1930	Programa de Energía Total
14/04/12 al 17/04/12	15,1930	Programa de Energía Total
18/04/12	15,1930	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3341

Equipos multidisciplinarios de control. Su creación.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-31-2012 del Registro de la Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de fortalecer los mecanismos que permitan enfrentar, entre otros flagelos, el contrabando de sustancias estupefacientes a través de exportaciones de mercaderías, resulta necesario continuar con el desarrollo de nuevos procedimientos de control de las operaciones y destinaciones aduaneras.

Que en concordancia con lo establecido para las importaciones por la Resolución General Nº 3304, se estima conveniente implementar un procedimiento similar para las exportaciones de mercaderías sensibles, con el objeto de llevar a cabo el control en tiempo real y con carácter previo al libramiento.

Que, a tales efectos, corresponde disponer la creación de equipos técnicos operativos multidisciplinarios, que desempeñarán sus funciones en las zonas primarias aduaneras pertenecientes a las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, así como en las existentes en el interior del país.

Que esta medida se orienta a optimizar la seguridad, trazabilidad y transparencia comercial de las operaciones de exportación, con el fin de avanzar en la lucha contra la evasión, la incorrecta declaración de las mercaderías y/o de su valor y el tráfico de sustancias prohibidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse “Equipos Técnicos Operativos Multidisciplinarios” para exportación, los cuales serán responsables de la ejecución de los procedimientos mencionados en el artículo 2º.

Art. 2º — Establécense los procedimientos de control específicos, a llevarse a cabo en las operaciones de exportación, que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Dichos procedimientos serán aplicables en el ámbito de las aduanas que se disponga y respecto de las mercaderías que determine la Dirección General de Aduanas, a partir de los informes que elaboren las áreas competentes de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para:

a) Conformar los equipos multidisciplinarios a que se refiere el artículo 1º.

b) Dictar las normas procedimentales, estableciendo los circuitos operativos, mercaderías y aduanas en los cuales se implementarán los controles referidos en el artículo 2º.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2º)

1. Los equipos técnicos operativos multidisciplinarios creados por la presente resolución general, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1.1. Funcionarán en la División “Verificación” de las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza y en las Secciones, según corresponda, “V”, “O” y “Z” de las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior que determine la Dirección General de Aduanas.

1.2. Estarán integrados por un verificador, un guarda, un guía de can especializado en la detección de estupefacientes y un inspector de drogas o quien lo reemplace.

1.3. Tendrán a su cargo el control conjunto y concurrente de la verificación física y el control documental de las destinaciones alcanzadas y desempeñarán sus funciones propias, en forma coordinada, en zonas primarias aduaneras pertenecientes a las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, así como en las existentes en las Aduanas del interior del país.

2. Los casos y mercaderías objeto de control serán seleccionados por las áreas competentes de la Subdirección General de Control Aduanero en función, entre otros, de los siguientes parámetros:

2.1. El análisis sobre la migración de posiciones arancelarias en las declaraciones aduaneras y/o en las características habituales de la operatoria, en función de los distintos requerimientos que se han establecido para las mismas.

2.2. Los perfiles de riesgo generados por la Subdirección General de Control Aduanero.

3. En el curso del despacho, y con carácter previo a autorizar la salida al exterior de la mercadería objeto de la exportación, los equipos técnicos operativos multidisciplinarios realizarán las tareas dentro de los lugares habilitados para la verificación de cargas y/o de la zona primaria aduanera de que se trate, con la intervención de un can y con el empleo de los mecanismos de control no intrusivo que se posean.

4. Asimismo, se obtendrán al menos DIEZ (10) imágenes fotográficas de la mercadería, las que se incorporarán a la declaración aduanera para ser auditadas por las áreas centrales de esta Administración Federal.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GRANOS

Resolución General 3339

Procedimiento. Comercialización de granos. Régimen de información. Norma conjunta Resolución General Nº 2324 (AFIP) y Resolución Nº 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-521-2012/2 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General Nº 2324 (AFIP) y Resolución Nº 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria, establece la forma, plazos y condiciones aplicables para cumplir con el deber de informar dispuesto por el artículo 3° de su similar Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias, respecto de los formularios respaldatorios del traslado de granos.

Que el artículo 1° de la norma conjunta citada en primer término dispone que la información a suministrar debe presentarse ante esta Administración Federal.

Que como consecuencia de la instrumentación de nuevos controles sistémicos previstos para el sector, se entiende oportuno adecuar el programa aplicativo vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de suministrar la información prevista en la norma conjunta Resolución General Nº 2324 (AFIP) y Resolución Nº 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria, los sujetos obligados deberán utilizar únicamente el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0”, para las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del día de entrada en vigencia de esta resolución general, inclusive.

El citado programa aplicativo, que genera el formulario de declaración jurada Nº 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente, se encontrará disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2° — La obligación aludida en el artículo anterior deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por cada período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

Art. 3° — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) “Mb” o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet” indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 181, generado por el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0”. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de esta Administración Federal, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada Nº 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera datos a suministrar, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

Art. 4° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0”.

Art. 5° — Lo dispuesto en esta resolución general entrará en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultará de aplicación para las presentaciones —originarias y rectificativas— cuyos vencimientos operen a partir de dicha fecha.

Los programas aplicativos denominados “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0” o “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0” deberán utilizarse, según el período de que se trate, para la confección de las declaraciones juradas vencidas con anterioridad a la fecha aludida en el párrafo anterior. Dichos programas generarán el formulario de declaración jurada Nº 181 respectivo.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGPyA), y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

“AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0”

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5”.

Requerimientos de “hardware” y “software”:

- PC con sistema operativo Windows 98-o superior.

- Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

- Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible. El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http:/ /afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".

7 Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3338

Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Resolución General Nº 1979. Su modificación.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13567-60-2009/22 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1979 aprobó los requisitos y procedimientos relativos al registro y trámite de la solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.

Que, entre los aspectos normados, prevé que el servicio aduanero podrá —en determinadas circunstancias— anular el registro informático de la referida destinación suspensiva.

Que en virtud del análisis realizado, y a efectos de no desvirtuar el objetivo del régimen de depósito de almacenamiento, corresponde precisar el marco en el cual procede la aludida anulación, y a su vez adecuar los requerimientos para su tramitación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 3 del Anexo II de la Resolución General Nº 1979, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

"3. ANULACION DE LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

3.1. El servicio aduanero dispondrá de la transacción 'Anulación Declaración Detallada' para la anulación del registro informático de la destinación IDA4, siempre que existan causas de excepción que lo justifiquen y haya sido autorizado mediante el dictado del respectivo acto administrativo.

3.2. A efectos de solicitar la anulación, la destinación IDA4 deberá encontrarse en alguno de los siguientes estados:

3.2.1. 'Oficializado'. El sistema sólo permitirá la anulación de la destinación cuando el declarante haya efectuado la 'Ratificación de autoría de la declaración'.

3.2.2. 'Salida'. En este caso no procederá su anulación cuando se hayan efectuado afectaciones parciales o se encuentre afectada por un Manifiesto de Rezago ('MARE').

3.3. La solicitud de anulación se formalizará mediante:

3.3.1. Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E) en la cual se deberá detallar las causas y fundamentos que la sustentan.

3.3.2 Presentación, ante la Aduana de Registro, de la documentación que permita acreditar la situación planteada y, de corresponder, la destinación IDA4 oficializada, cuando alguno de dichos elementos sea requerido por el servicio aduanero.

3.4. Con los elementos consignados en los puntos 3.3.1. y 3.3.2. precedentes, el servicio aduanero conformará el legajo de la actuación por la cual tramitará el pedido de anulación.

3.5. La dependencia correspondiente de la Aduana de Registro procederá a evaluar la solicitud de anulación. Su aprobación o denegatoria será comunicada al interesado, así como la fecha y número del acto dispositivo emitido.

3.6. En caso de concederla, el servicio aduanero procederá a:

3.6.1. Registrar mediante la transacción 'Anulación Declaración Detallada', en el campo 'Motivo Anulación' los números de la actuación SIGEA y del acto administrativo por el cual se aprobó la solicitud, e imprimir UNA (1) copia de la pantalla de 'Consulta Declaración Detallada' de la IDA4.

3.6.2. Incorporar a la actuación SIGEA la copia de la impresión de la pantalla a que se refiere el punto anterior, en la que constará el nuevo estado 'Anulada' y proceder a su archivo.

3.6.3. Registrar las constancias de la anulación mediante la transacción 'Parte Electrónico de Novedades' (PEN).

3.7. El solicitante imprimirá desde el servicio Mis Operaciones Aduaneras la pantalla de consulta de la destinación IDA4 en la que constará el estado 'Anulada' y la fecha en la cual se efectuó dicha transacción, la adjuntará al legajo y procederá a su digitalización.

3.8. La anulación de la declaración no exime al declarante de responsabilidad por eventuales ilícitos aduaneros."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-5-2012

Expediente				
5015704	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A FONDO. LA UNICA MANERA DE VIVIR.	Autor: MATIAS SIROTA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5015791	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BENTEVEO PALABRAS ANIMALES	Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Autor: LUCAS PALACIOS Editor: KEL SA EDICIONES
5015792	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ANDARIN DE LA NOCHE	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: MANOESCRITA DE PABLO DI JULIO
5015793	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA HUELLA DE CARBONO Y SU IMPACTO POTENCIAL SOBRE LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS	Autor: MARIA VICTORIA LOTTICI Editor: CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (CEI)
5015794	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FORMAS DE VSER	Autor: MARIANGELES GRIGUELO Autor: ROCIO BEZMALINOVIC Editor: ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 3 (EX ES B Nº 7)
5015796	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL REGRESO A LA ATLANTIDA	Autor: R A MONTGOMERY Autor: SITTISAN SUNDARAVEJ Autor: KRIANGSAK THONGMOON Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5015797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO EL ALEPO	Autor/Editor: MARIA CARMEN MERBILHAA
5015799	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO 5 CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE	Autor: MARIA CECILIA ALEGRE Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015800	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO 6 CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE	Autor: MARIA CECILIA ALEGRE Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015801	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO BASICO DE FILOSOFIA	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
5015802	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¿JUGAMOS? FICHERO DE JUEGOS PARA NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS	Autor: OSCAR INCARBONE Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
5015804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOPOTIÑO ROSINA Y EL SOMBRILUNIO	Autor: ANA MARIA PONCE Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
5015805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 22	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIANO MORENO Y UN TEATRO DE OPERACIONES. LA GRACIA DE TENER	Autor: MANUEL SANTOS IÑURRIETA Director: JORGE DUBATTI Editor: DEL CCC EDICIONES DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
5015807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REFUGIO	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN
5015808	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO BASICO DE SOCIOLOGIA	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
5015809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL LLANTO	Autor: ALAN PAULS Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5015810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 23	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015812	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAPRICORNIUS. EL PLANETA VIOLETA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5015813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSMETICA DEL ENEMIGO	Autor: AMELIE NOTHOMB Traductor: SERGI PAMIES Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5015814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE PERFECTO	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN
5015815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VARAMO	Autor: CESAR AIRA Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5015816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPA LETRAS LETRA CURSIVA 2	Autor: ANABELLA TALPONE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015817	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALAZOS. SALVAJES Y VAGOS, PERO BUENAZOS	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: PABLO PINO Editor: ATLANTIDA SA Y VUELTA DE PAGINA EDITORIAL
5015818	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO 6 CIENCIAS NATURALES BONAERENSE	Autor: PAOLA ROSALEZ Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 2 PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015824	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AMOR	Autor/Titular: GABI RUBI
5015825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VALORACION DE EMPRESAS: EL METODO DE LOS MULTIPLOS DE BENEFICIOS	Autor: GABRIEL NOUSSAN Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5015827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DEVELOPING A REGION WHILE TRANSFORMING AN INDUSTRY: PUBLIC-PRIVATE INSTITUTION AND THE RISE OF THE A	Autor: HECTOR ROCHA Autor: GERALD MC DERMOTT Autor: ALEJANDRO DOXANDABARAT Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5015829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS INCAS AMERICA MITOS Y LEYENDAS DEL MUNDO	Autor: MARIANA ARDANAZ Autor: NAHUEL SUGOBONO Editor: RIOS DE TINTA (SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES)
5015830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 6 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: STELLA COCHETTI Autor: TERESITA VALDETTARO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015833	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: MARINA MATEU Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES

5015834	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: QUIERO APRENDER MANUAL BONAERENSE 6	Autor: CAROLINA AYALA Autor: SILVINA BONGIOVANNI Autor: MONICA CUCCI Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: VIRGINIA PIÑON Autor: MANUEL PURDIA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015835	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 3	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: VICTORIA ASSANELLI Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES Autor: CRISTIAN BERNARDINI
5015836	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMO ELABORAR SECUENCIAS DIDACTICAS II CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: AMANDA PALTRINIERI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015838	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ORGANIZADOR DIDACTICO 5 CIENCIAS NATURALES BONAERENSE	Autor: PAOLA ROSALEZ Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5015839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SANTANDER BRASIL	Autor: LUIS DAMBRA Autor: ROBERTO LUCHI Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5015840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SANTANDER BRASIL	Autor: LUIS DAMBRA Autor: ROBERTO LUCHI Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5015925	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AULA DEL SUR 2	Autor: CARINA KOSEL Autor: CLAUDIA OXMAN Autor: BIBIANA TONNELIER Autor: ROGER ZANNI Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015926	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GRAMATICA PRACTICA DEL ESPAÑOL PARA HABLANTES DE PORTUGUES	Autor: ANDREA DAYAN Autor: MARIA GRISELDA SAUCO Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015927	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AULA DEL SUR 2: LIBRO DEL PROFESOR	Autor: CLAUDIA OXMAN Autor: ERNESTO PALAORO Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL Autor: BIBIANA TONNELIER Autor: ROBERTO CASTON Autor: EVA GARCIA
5015928	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MAESTRA EN MUCHO	Autor: SARA GOMEZ SEIBANE Autor: JOSE LUIS RAMIREZ LUENGO Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015929	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AULA DEL SUR 1: LIBRO DEL PROFESOR	Autor: ROBERTO CASTON Autor: EVA GARCIA Autor: CARINA KOSEL Autor: CLAUDIA OXMAN Autor: BIBIANA TONNELIER Autor: ROGER ZANNI Autor: JACQUELINA GOMEZ Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015930	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: INDELEBLE: MANUAL PARA LA PREPARACION DEL DIPLOMA DE ESPAÑOL B2	Autor: ROSA MARIA PEREZ BERNAL Autor: JOSE IVAN VELAZQUEZ RODRIGUEZ Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015931	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AULA DEL SUR 1 A1.2	Autor: JAIME CORPAS Autor: EVA GARCIA Autor: CARINA KOSEL Autor: BIBIANA TONNELIER Autor: ROGER ZANNI Autor: CLAUDIA OXMAN Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL
5015934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MATADERO	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA Autor: PIA BOUZAS Director: SILVIA LUPPINO Editor: VOCES DEL SUR DE LAMSAS SRL DE CLAUDIO OXMAN
5015950	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GESTION PACIENTES OPAMEXTRANET	Autor: PATRICIA SILVIA PALERMO Titular: OPAM SA
5015959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRAS LA SENDA	Autor: MARTIN ACUÑA Autor: VICTOR HUGO ARIAS Editor: TIERRA EDITORIAL DE MARTIN ACUÑA
5015960	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN TOMO XIX	Autor: JULIO M. LUQUI-LAGLEYZE Editor: INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
5015961	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ANALES DE LA ACADEMIA SANMARTINIANA - TOMO 19	Autor: DIEGO ALEJANDRO SORIA Autor: JORGE CESAR ESTOL Autor: GUILLERMO ANDRES OYARZABAL Autor: ANIBAL JORGE LUZURIAGA Autor: MARCOS M DE ESTRADA Autor: TOMAS N HUDSON Autor: JOSE RAUL BURONI Autor: VICTOR E RODRIGUEZ ROSSI Editor: INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
5015962	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL MISTERIO DE LOS MAYAS	Autor: R. A. MONTGOMERY Autor: V. PORNKERD Autor: J. DONPLOYPETCH Autor: S. YAWEERA Autor: S. SUNDARAVEJ Autor: K. THONGMOON Traductor: EILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5015963	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRAN MANUAL DE TECNICAS DEL MAESTRO DE COCINA	Autor: ARIEL RODRIGUEZ PALACIOS Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5015974	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DE MANTENIMIENTO	Autor/Titular: MAURO HERNAN TERRAZA
5015986	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ITALTRADUX	Autor/Titular: ANTONIETA LA ROCCA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 30/05/2012 Nº 57088/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-5-2012

Expediente				
5016090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YO ERA UNA CHICA MODERNA	Autor: CESAR AIRA Editor: INTERZONA SA EDITORA
5016091	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: UNA TUMBA PARA LOS ROMANOV Y OTRAS HISTORIAS CON ADN	Autor: RAUL ALZOGARAY Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5016092	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HOMO JURIDICUS ENSAYO SOBRE LA FUNCION ANTROPOLOGICA DEL DERECHO	Autor: ALAIN SUPIOT Traductor: SILVIO MATTONI Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5016093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CUADRATURA DE LA REDONDEZ. INTERPRETACION ANOTADA DE LAS CANCIONES DE PATRICIO REY Y SUS REDONDIT	Autor: ARIEL MAGNUS Editor: INTERZONA SA EDITORA
5016094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YO ERA UNA NIÑA DE SIETE AÑOS	Autor: CESAR AIRA Editor: INTERZONA SA EDITORA
5016095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ERA EL CIELO	Autor: SERGIO BIZZIO Editor: INTERZONA SA EDITORA
5016096	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL FANATICO DE LA OPERA ETNOGRAFIA DE UNA OBSESION	Autor: CLAUDIO E BENZECRY Traductor: ALCIRA BIXIO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
5016097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CUENTOS DE ASI FUE COMO	Autor: RUDYARD KIPLING Traductor: ALICIA MERLI Autor: IGNACIO NOE Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5016098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LEER Y ESCRIBIR	Autor: ARIEL BERMANI Editor: INTERZONA SA EDITORA
5016099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NO TE VAYAS CON AMOR O SIN EL / EL BARRO SE SUBLEVA / EL PARARRAYOS / ESCALERA REAL / LA HISTORIA DE	Autor: NORMAN BRISKI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5016100	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¿ACASO NO SOY MUJER?	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5016111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPULSIVOS CUES II	Autor: CAROLINA LAURA PALACIOS Autor: FABIAN ARIEL CEDRUN Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5016112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPULSIVOS CUES I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5016113	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI VIDA SIN TI	Autor: RAFAEL ALEJANDRO ORTEGA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5016114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPULSIVOS CUES III	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5016115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONDICIONADOS CUES V	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5016116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REYES Y PEONES	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5016117	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REYES Y PEONES	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5016118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMALOTE	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING
5016119	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMALOTE	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING
5016120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI VIDA SIN TI	Autor: RAFAEL ALEJANDRO ORTEGA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5016121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA LOS POBRES PIEDRAS CUES	Autor: LUCIA PATANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JOSE MONTERREY VOLUMEN I	Autor: JOSE MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5016123	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JOSE MONTERREY VOLUMEN I	Autor: JOSE MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5016124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GENERO GAUCHESCO. UN TRATADO SOBRE LA PATRIA	Autor: JOSEFINA LUDMER Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5016125	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ¿QUIEN EDUCA A NUESTROS HIJOS? EL PAPEL IRREMPLAZABLE DE LOS PADRES	Autor: SERGIO SINAY Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5016126	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: COMPETENCIAS DOCENTES PARA EL SIGLO XXI	Autor: AUGUSTO PEREZ LINDO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5016127	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DELICIAS DE LA COCINA INTEGRAL CON CEREALES Y SEMILLAS.	Autor: MIRIAM BECKER Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5016130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PESO DE TU CRUZ	Autor: TURCO RIOS Editor: SERGIO ARYA
5016131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: REVOLUCION EN EL ALMA. ¡AYUDATE, AHORA!	Autor: HORANGEL (EXTRANJ) Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5016134	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AVENTURA MATEMATICA 4	Autor: ADRIANA DIAZ Autor: FABIANA TASCA Autor: ALEJANDRO ROSSETTI Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: DAMIAN ZAIH Autor: WALTER LARUCCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5016135	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL AMOR DE CELEBRES MUJERES	Autor/Editor: OSCAR RODRIGUEZ CARABELLI
5016142	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CRONICAS DEL FRENAPO. EL SUEÑO COLECTIVO INCONCLUSO. LA LUCHA POR LA IGUALDAD Y LA RIQUEZA	Autor: CARLOS DEL FRADE Editor: CTA EDICIONES
5016147	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TANGO NUEVO 4.1 DE JAIME WILENSKY	Productor: JAIME WILENSKY
5016152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PALABRAS QUE TE NOMBRAN	Autor: MARIA DE LOURDES GONZALEZ Editor: SABOR ARTISTICO
5016154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUICK 2011	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5016161	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: DISCURSO SONORO (2 CDS)	Productor: JUAN CARLOS MASTELLO Editor: JUAN CARLOS MASTELLO Director: JUAN CARLOS MARTELLO Autor: JUAN CARLOS MARTELLO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 30/05/2012 Nº 57091/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-5-2012

Expediente				
5015359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BILL CEVIL	Autor: FACUNDO BOUGNET OLIVERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5015360	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOTAS MUSICALES	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5015361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOTAS MUSICALES	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5015400	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BILL CEVIL	Autor: FACUNDO BOUGNET OLIVERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5015513	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: JUEGOS EDUCATIVOS VOL 4	Autor/Titular: HERNAN SZWARCBART
5015514	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SINFORRONO	Autor/Titular: CARLOS ALEJANDRO VERA
5015517	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SICAP: SISTEMA INTEGRAL DE COLEGIOS, ALUMNOS Y PADRES	Autor/Titular: RODOLFO MAXIMILIANO GIORGI Autor/Titular: HUGO ANDRES MANSI Autor/Titular: PABLO GABRIEL PERANZOLA Autor/Titular: PABLO LEONARDO PEREZ
5015518	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PICK ME	Autor/Titular: ALEJANDRO PABLO MOLINA QUIROGA Autor/Titular: GONZALO ANDRES RAPOSO
5015519	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: JUEGOS EDUCATIVOS VOL. 3	Autor/Titular: HERNAN SZWARCBART
5015520	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EMPRENET TURNOS Y ADMINISTRACION DE CENTROS MEDICOS	Autor/Titular: RICARDO HERNAN KUPER Autor/Titular: DAMIAN ESTEBAN KUPER
5015521	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CRUX	Autor: RUBEN OSVALDO LEUZZI Autor: FABIAN ANDRES RAMIREZ Titular: SOUTH MOBILE SRL
5015523	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DROIDBUS	Autor/Titular: ALEJANDRO ENRIQUE SEGURA VALDEZ Autor/Titular: MIGUEL FERNANDO PASCUAL
5015524	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PLUMO EN LA CIUDAD	Autor/Titular: HERNAN SZWARCBART
5015525	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GEN - SISTEMA DE GESTION ESTATAL NOTABLE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NOMADE SOFT SRL
5015532	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REFUGIO DE AMOR VOLUMEN I	Autor: ALFREDO FABIANO NOGUERA Autor: RICARDO FABIAN DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REFUGIO DE AMOR VOLUMEN I	Autor: ALFREDO FABIANO NOGUERA Autor: RICARDO FABIAN DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015534	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JORGE SELESAN VOLUMEN I	Autor: JORGE SELESAN Autor: SILVIA DIANA CORTES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JORGE SELESAN VOLUMEN I	Autor/Titular: JORGE SELESAN Autor/Titular: SILVIA DIANA CORTES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS ROMPEDISKOTEKAS VOL. I	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM MICHIGAN	Autor: EZEQUIEL OMAR IBARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5015539	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM MICHIGAN	Autor: EZEQUIEL OMAR IBARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5015540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM LA FUGA DEL CAPITAN	Autor: CARLOS DANIEL ZOLOAGA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5015541	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM LA FUGA DEL CAPITAN	Autor: CARLOS DANIEL ZOLOAGA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5015547	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS ROMPEDISKOTEKAS VOL. I	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5015548	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: A CASAERIAN EXTRAVAGANZA	Autor: ALFREDO ANGEL CASERO Editor: ATENEO
5015549	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: A CASAERIAN EXTRAVAGANZA	Autor/Titular: ALFREDO ANGEL CASERO Editor: ATENEO
5015551	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: HISTORIA PRESENTE *1 AL CAP. 5 INCLUSIVE*	Autor/Titular: ENRIQUE VAZQUEZ Autor/Titular: JOSE MANUEL MONTERO FERREIRO Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5015552	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TAXI 2 DA. PARTE LA HISTORIA CONTINUA	Autor/Titular: JAVIER HORACIO FARONI Editor: TEATRO GUEMES
5015553	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL TANGO DE LAS GEISHAS	Autor/Titular: JOSE CARLOS TORREIRO DA COSTA Editor: C.C.J.M. DE PUEYRREDON
5015554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: TESTIGO UNO	Autor/Titular: TOMAS PABLO DURRIEU Editor: RADIO UNO. 103.1
5015555	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: CONSENTIDOS *CAP. 1 AL 40*	Autor/Titular: MARCELA LAURA CITTERIO Autor/Titular: MARISA LUCIA MAGDALENA MILANESIO Autor/Titular: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor/Titular: MARCELA SATZ Autor/Titular: LUCIANO COCCIARDI Autor/Titular: HORACIO RAUL MARSHALL Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5015557	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: JAKE AND BLAKE *CAP. 1 A 32*	Autor/Titular: JORGE HECTOR CHERNOV Autor/Titular: WALTER RAUL FERREYRA Autor/Titular: GABRIELA CELIA FIORE Editor: DISNEY CHANNEL
5015558	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: QV4 EN 3D (LETRAS DE CANCION)	Autor/Titular: ALBERT JUAN AGUSTIN PEREZ Autor/Titular: MARCELO FRANCISCO RODRIGUEZ Autor/Titular: SERGIO DANIEL SALDAÑO Autor/Titular: JAVIER OSVALDO STARICCO MULLER Autor/Titular: CLAUDIO GUSTAVO PARRADO GALVAN Editor: TEATRO LIBERTAD

5015559	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BOTINERAS	Autor/Titular: ESTHER NOEMI FELDMAN
				Autor/Titular: NURI ABRAMOWICZ
				Autor/Titular: ALEJANDRO RODRIGO QUESADA
				Editor: LS 84 TV CANAL 11
5015560	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BASTONES DORADOS	Autor/Titular: LEONARDO GASTON REALE
				Editor: CENTRO CONVENCIONES
5015561	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor/Titular: CAMILO TORRES
				Autor/Titular: MARCOS CARNEVALE
				Autor/Titular: SEBASTIAN PARROTTA
				Editor: LS 85 TV CANAL 13
5015562	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: A CASAERIAN EXTRAVAGANZA	Editor: ATENEO
				Autor/Titular: ALFREDO ANGEL CASERO
5015563	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CUANDO HARRY CONOCIO A SALLY	Autor/Titular: MANUEL JOSE GONZALEZ GIL
				Autor/Titular: TEODORO LEOPOLDO FAVERGIOTTI
				Autor/Titular: PABLO DANIEL REY
				Editor: TEATRO HOTEL PROVINCIAL
5015565	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CARNAVAL DE ESTRELLAS	Autor/Titular: PABLO GABRIEL MARINO
				Editor: CANDILEJAS
5015566	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: LOS PRIMOS SEAN UNIDOS	Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO HASE
				Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5015567	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BUSCANDO A DIOS	Autor/Titular: IVAN TOKMAN
				Autor/Titular: ESTEBAN GARELLI
				Editor: LS 86 TV CANAL 2 - AMERICA TV - CAP. FED.
5015568	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CARNAVAL DE ESTRELLAS	Autor/Titular: HUGO DANIEL GOMEZ
				Autor/Titular: VANINA MARIELA BEFARO
				Editor: CANDILEJAS
5015569	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LOS SOLDADITOS	Autor/Titular: GUILLERMO LEONARDO VANADIA
				Editor: CASA GROTE
5015570	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BASICAMENTE A MI ME PASO LO MISMO	Autor/Titular: LORENA SOLEDAD FRACCHIA
				Editor: TEATRO ESTUDIO
5015571	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CARNAVAL DE ESTRELLAS	Autor/Titular: MARTIN MARIANO CAMPILONGO
				Autor/Titular: DANIEL SEBASTIAN COMBA
				Autor/Titular: MARCOS RAFAEL GOMEZ
				Editor: CANDILEJAS
5015572	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SOBREDOSIS (TOMAS EN EL INFIERNO)	Autor/Titular: CAYETANO HUGO FLORINDO DITARANTO
				Autor/Titular: MARIO PAOLETTI
				Editor: BARACALDO
5015573	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: PALABRAS Y PENSAMIENTOS PARA TI	Autor/Titular: MARIA CRISTINA GHEGGI
				Editor: RADIO GENESIS. CAP. FED.
5015574	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PABLO SOLARI, EL SENTIDO EMPERADOR	Autor/Titular: ALEJANDRO GIORGIANI
				Editor: AMMA
5015575	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PLIEGUES (UN ALMA BUSCA DESENVOLVERSE)	Autor/Titular: LEILA PASCALE
				Editor: MUSEO TERRY
5015576	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SAN RAFAEL, VENDIMIA DE HISTORIAS COMPARTIDAS	Autor/Titular: OSCAR FABIAN CRUZ
				Autor/Titular: ADRIANA ESTEFANIA VAZQUEZ
				Editor: ANFITEATRO CHACHO SANTA CRUZ
5015577	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SINFONIA ESPAÑOLA I	Autor/Titular: TELMA MIATELLO SIBILA
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5015579	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SOCIALES	Autor/Titular: FLORENCIA BERGALLO
				Editor: SALA LA CALLE
5015580	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA PLATA NOTICIAS	Autor/Titular: HECTOR MAURICIO ARROYO
5015581	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA RELIGION DE LAS DIOSAS	Autor/Titular: HAYDEE ISABEL RAINERO DIAZ
				Editor: CULTURAL DE ABAJO
5015589	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BRILLOSA	Autor/Titular: MARTIN ESTEBAN MARCOU
				Editor: CAMARA DE TEATRO
5015590	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ISABEL PANTOJA ENTRE COPLAS Y BOLEROS CANTA Y BAILA AL AMOR	Autor/Titular: RICARDO NASRI BERBARI
				Editor: GRAN REX
5015591	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ISABEL PANTOJA ENTRE COPLAS Y BOLEROS CANTA Y BAILA AL AMOR	Autor/Titular: RICARDO NASRI BERBARI
				Editor: GRAN REX
5015592	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BRILLOSA	Autor/Titular: EZEQUIEL MARTIN AGUERO
				Editor: CAMARA DE TEATRO
5015593	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ESCENAS DE LA VIDA - HISTORIAS EXTRAORDINARIAS	Autor/Titular: BEATRIZ CATANI
				Editor: SALA TEATRO LUCIA FEBRERO
5015596	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: RENE FAVALORO, TRAZOS DE UNA VIDA	Autor/Titular: ALEJANDRO AREAL VELEZ
				Autor/Titular: DEBORA MARISA RUIZ SUNICO
				Editor: TV ENCUENTRO - EDUCAR SE
5015597	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: HERENCIA DE AMOR (TV) - CAPS . 131 HASTA 227	Autor/Titular: CLAUDIA ESTELA FAGABURU
				Autor/Titular: ENRIQUE JOSE ESTEVANEZ
				Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDO
				Autor/Titular: MARCELO OSVALDO NACCI
				Autor/Titular: NATALIA TORRES
				Editor: LS 84 TV CANAL 11 -TELEFE CAPITAL
5015598	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FORT...UNA HISTORIA DE VIDA	Autor/Titular: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor/Titular: CAROLINA GONZALEZ
				Editor: DIAGONAL MAR DEL PLATA
5015599	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BRILLOSA	Autor/Titular: AYMARA ELIANA ABRAMOVICH
				Editor: CAMARA DE TEATRO
5015600	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FORT...UNA HISTORIA DE VIDA	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO MONTERO
				Autor/Titular: CAROLINA GONZALEZ
				Editor: DIAGONAL MAR DEL PLATA
5015604	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AVENIDA Q	Autor/Titular: EDUARDO ADRIAN MORALES
				Autor/Titular: SANTIAGO FERNANDEZ
				Autor/Titular: NATALIA MARIA DEL CASTILLO
				Editor: SALA PABLO NERUDA
5015605	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: XXX JUNTOS	Autor/Titular: MAXIMILIANO GUERRA MALDONADO
				Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
5015621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HE VISTO A LUCY	Autor: PABLO MIRAVENT
				Editor: PABLO OSCAR MIRAVENT
5015628	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PULGOSOS Y VIRTUOSOS	Autor/Editor: BEATRIZ JORGENSEN
5015630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BIOGRAFIA NO AUTORIZADA DE 1910	Autor: DANIEL BALMACEDA
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUYANO ALBOROTADOR. LA VIDA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUADERNOS	Autor: JUAN JOSE SEBRELI
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015633	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARENA EN LOS ZAPATOS	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5015634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS ARGENTINAS	Autor: ANTONIO DAL MASETTO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRISTO VENCE. TOMO I. DE ROCA A PERON. LA IGLESIA ARGENTINA. UN SIGLO DE HISTORIA POLITICA (1884 - 1	Autor: HORACIO VERBITSKY
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015636	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BANDA DEL CIEMPIES	Autor: MARIO LEVRERO
				Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON JOSE. LA VIDA DE SAN MARTIN	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL 45	Autor: FELIX LUNA
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRITICA DE LAS IDEAS POLITICAS ARGENTINAS	Autor: JUAN JOSE SEBRELI
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO VIVIDO CIEN VECES	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASO YOTIVENKO	Autor: JUAN SATURAIN
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿CONOCE USTED A SAN MARTIN?	Autor: RENE FAVALORO
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS I	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5015662	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CINCO YA!	Autor/Titular: DANIEL PATRICIO SORICHETTI
				Titular: CLAUDIA LEDA MATTEO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 30/05/2012 Nº 57085/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		12-APR-12	12001MANI063415Z	00103VJ9171	BULTOS	6	pharma
		16-APR-12	12001MANI065304P	00112492747	BULTOS	3	Fármacos
BUERAS							
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI063571T	CHQINMOLU11008976521	BULTOS	225	q-d-c motorcicles tyr
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI061042K	ITGEN121238322	BULTOS	136	Q-D-C ACCESORIOS PARA A
CARESTIBA							
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI065600Y	USPVGAMBU201557	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ARTICLES
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI064500M	USPVG211482-01	BULTOS	146	QDC.USED SLOT MA
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063849E	CHSHACNSHA4650203008	CONTENEDOR	1	STC: SINTETIC BLANKET
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI060863U	CHXMNDLXM1203031	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GARMENTS.-
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI063748C	CHSTONSZX12030560	CONTENEDOR	1	PARTY ITEMS
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI065896X	CHNGOAMBU20111901	PALETA	16	QDC.SPRAYER OF WATER.-
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064201K	CHSKUFDSZSE1203032	BULTOS	2219	QDC. PLASTIC TOYS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI066749G	CHHONNSZX12031005	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAIN
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI066749G	CHHONNSZX12031006	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI066749G	CHHONNSZX12031007	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI066749G	CHHONNSZX12031008	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI063736W	CHSHAKKLUSH6014811	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC
	KOTA LAWA	215-APR-12	12001MANI061323M	KSPUSHDMUBUAR4334033	CONTENEDOR	1	QDC ROLL TEXTIL FABRIC
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI062663U	IIOOVHLCUXM1120307603	CONTENEDOR	2	STC TEXTIL FABRIC
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064344S	ZZZZZ4110-0424-203.012	CONTENEDOR	2	abrigos
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065879J	UKTDXLHR021946	BULTOS	47	mail
CORREO ARG.RETIRO							
		11-APR-12	12001MANI062646V	001TRAS/4	BULTOS	56	ENVIOS POSTALES
		17-APR-12	12001MANI066654B	001TRAS/4	BULTOS	53	ENVIOS POSTALES
CURTIDOS SAN LUIS S							
		13-APR-12	12001MANI063888H	001BR775026039	BULTOS	16	Productos Químicos
DAIMLER CHRYSLER AR							
		11-APR-12	12001MANI062556V	00100035323	BULTOS	11	repuestos
		13-APR-12	12001MANI064149V	00154202264	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061402K	BRSTSHLCUSS2120403168	CONTENEDOR	2	STC PAPEL LUMIMAX
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061402K	BRSTSHLCUSS2120403180	CONTENEDOR	2	STC PAPEL LUMIMAX
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHNGOEGLV143285187708	CONTENEDOR	2	UMBRELLAS, HAIR ACCESOR
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI066449D	ZZZZZLYTNBUE120309	CONTENEDOR	3	STC PLASTIC TOYS
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI066449D	ZZZZZLYTNBUE120310	CONTENEDOR	2	STC PLASTIC TOYS
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI066449D	ZZZZZLYTNBUE120311	CONTENEDOR	2	STC PLASTIC TOYS
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI063212L	BEANWMSCUR9728529	CONTENEDOR	2	QDC IN ROLLS PAPER AND
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066129V	FRLEHLEH/705830110	BULTOS	8	Q.D.C. UNITS TRUCKS
		12-APR-12	12001MANI062993D	001ROU0468/12	PALETA	3	PHILIPS LIMP
DEFIBA PUERTO							
	ALIANCA IPANE	15-APR-12	12001MANI063197A	BRZZZSUDU225228719004	BULTOS	55	GASKETS, WASHERS AND OT
DEFIBE S.A.							
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI065199E	CHNGOTCQD1202042	BULTOS	5200	Ductile Iron Pipe Fitti
DEFISA PUERTO							
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI064831T	USPVGALMR3927MIA12	BULTOS	23	Q.D.C.MARINE EQUIPMENT
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI064831T	USPVGALMR3928MIA12	BULTOS	19	Q.D.C.MARINE EQUIPMENT
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI064831T	USPVGALMR3929MIA12	BULTOS	20	Q.D.C.MARINE EQUIPMENT
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI063486B	USPVGMIABUE1213002	BULTOS	3	QDC SYNTHETIC ORGANIC P
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063357V	BRSTS12/0114OB	BULTOS	1	QDC PRODUCTOS PARA SOLD

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063357V	BRSTS12/0117OB	BULTOS	1	QDC PRODUCTOS PARA SOLD
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065404Z	CHHON1239451GRBA	BULTOS	90	stc auto parts
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065404Z	CHHON1239451GRBB	BULTOS	52	stc auto parts
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065404Z	CHHON1239451GRBC	BULTOS	57	stc auto parts
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI064966F	IIOOVTTS9LCCU/BNA2523	BULTOS	17	QDC NEPALESE HANDICRAFT
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065387D	CHSHAMSBNA21L008513	BULTOS	24	QDC METRONIDAZOLE BASE
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067576F	IIOOVMYG1203004AA	BULTOS	2	qdc: hitachi room air
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067763D	CHHON75032420301	BULTOS	13	SLAC. WETSUITS AND BOOT
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067763D	CHHON75032420303	BULTOS	13	SLAC. GIRL'S WOVEN JACK
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067979M	IIOOVSSL/BUE/12031277	BULTOS	83	MENS REVERSIBLE VEST
							mlispube1
DEP.FISCAL DHL							
		12-APR-12	12001MANI063334Z	001BR347400499	BULTOS	20	CORREAS, MANGUERAS = NC
FORD ARGENTINA S.C.							
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI062466V	CHSHASUDUN24675993011	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS, NCM C
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295003	CONTENEDOR	5	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295004	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295005	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295006	CONTENEDOR	2	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295007	CONTENEDOR	2	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295008	CONTENEDOR	5	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295013	CONTENEDOR	5	AUTO/PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	BRSTSSUDUS24812295018	CONTENEDOR	3	AUTO/PARTS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI062663U	CHHONHLCUTPE120307090	CONTENEDOR	1	STC BOLT
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI062663U	CHHONHLCUTPE120311923	CONTENEDOR	1	STC AUTO PARTS
		13-APR-12	12001MANI064373U	00107CAZ740	BULTOS	3	spare parts
		13-APR-12	12001MANI064379D	00101EFC231	BULTOS	1	parts
		15-APR-12	12001MANI064488E	00107CAX923	BULTOS	1	Partes
		15-APR-12	12001MANI064489F	00107CAX924	BULTOS	1	parts
		15-APR-12	12001MANI064490U	00107CAX924	BULTOS	4	parts
		15-APR-12	12001MANI064491V	00107CAX923	BULTOS	5	Partes
		15-APR-12	12001MANI064492W	00107CAX923	BULTOS	2	Partes
		15-APR-12	12001MANI064493A	00107CAX923	BULTOS	2	Partes
		15-APR-12	12001MANI064494B	00107CAX923	BULTOS	2	Partes
		17-APR-12	12001MANI066070Z	00101EFD357	BULTOS	4	parts
		17-APR-12	12001MANI066252S	00101EFB827	BULTOS	12	spare parts
		17-APR-12	12001MANI066253T	00101EFB827	BULTOS	1	spare parts
		17-APR-12	12001MANI066254U	00101EFD214	BULTOS	3	Autopartes
		17-APR-12	12001MANI066259C	00101EFD283	BULTOS	1	parts
GEMEZ S.A. II							
	KOTA LAWA 2	15-APR-12	12001MANI067075W	CHNGOGGLCNB1201266C	BULTOS	12	stc:power cord
	KOTA LAWA 2	15-APR-12	12001MANI067075W	CHNGOGGLCNB1201267C	BULTOS	1	stc:wiring harness
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI065703S	MOTANMRS/BUE/1499	BULTOS	4	stc: sport goods
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065444U	CHSHAEURFL12303797BUE	BULTOS	11	QDC-BEARINGS
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI064358A	SPBREME0006102/5833	BULTOS	2	QDC:MACHINE PARTS
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI074647C	SPVLCASSF12010103	CAJA	540	STC:GLASS BOTTLES PLAST
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI064110J	GEBHVBREBUEC01446	BULTOS	23	STC- REPUESTOS PARA BUQ
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI064110J	GEBHVBREBUEC01447	BULTOS	16	SCT- REPUESTOS PARA BUQ
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI066317U	UYMVDMVDPCR-10327	BULTOS	29	CLOTHESlispube1
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI067275B	CHSHAMSBNA23L034473	BULTOS	56	STC PIGMENT RED, YELLOW
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066798K	GEHAMKEH305741	BULTOS	1	QDC-MAJA MEMBRANE SKINN
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA IPANE	15-APR-12	12001MANI066742W	BRZZZUSHOU346337	PALETA	1	fiberglass tape
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI066426V	USPVG7512000251	BULTOS	1	STC: INTERNAL COMBUSTIO
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI064652U	USHOUIAH22011372	BULTOS	12	STC. WELDING WIRE
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI064760U	MXVRCGDL-2012/0570-1	BULTOS	1	CARBON ACTIVADO VEGETAL
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI065265V	MXVRC7311-0924-201.011	PALETA	1	VALVULAS CHECK
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI066519B	USHOUHSEJ1203012944	BULTOS	1	OIL & GAS FIELD SUPPLIE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI061052L	CHHONKEBUE12030705	BULTOS	1	S.T.C.: BICYCLE PARTS A
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064122M	IIOOVMTDBOM125713	BULTOS	121	Q.D.C. SHAWLS..
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064124Y	IIOOVMTDBOM125714	BULTOS	98	Q.D.C. GARMENTS...
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064146S	IIOOVMTDDEL124193	BULTOS	61	Q.D.C. IMITATION JEWELE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064158V	IIOOVMTDBOM125721	BULTOS	397	Q.D.C. MADE-UPS...
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064162Z	IIOOVMTDBOM125722	BULTOS	12	Q.D.C. LADIES GARMENTS.
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064175U	CHHONBUE90713405	PALETA	1	WASHER, CONICAL WASHER
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064062P	CHSHASHBUE12183222V	BULTOS	27	COTTON, JERSEY
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064062P	CHSHASHBUE12284384H	BULTOS	2	VALVES
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064062P	CHSHASHBUE12284384S	BULTOS	153	WOVEN FABRIC
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI068198G	CHNGONBBUASC30077	PALETA	10	QDC: PULLEY
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI066043Z	IIOOVGSINEZEC203790	PALETA	8	BALL BEARINGS
	KOTA LAWA 2	15-APR-12	12001MANI065978J	CHNGOBNBLL1203033	BULTOS	1	STC TEST STAND ,FORCE G
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI063783B	BRSTSSSZBUE1204004	PALETA	5	AISLADORES DE CERAMICA
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063146R	CHHONDLHK1203024	BULTOS	11	S.T.C.: BICYCLE ACCESSO
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063215Y	CHHONDLHPBNA12030031C	BULTOS	58	S.T.C.: CABLE.-
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI067191V	KSPUSWWLTXGSE12020132	BULTOS	4	S.D.C. BUTTERFLY VALVES
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI068032Z	ZZZZZBSZLL1203009	BULTOS	1	STC: CERAMIC LAMPHOLDER
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI057545A	ITGENIT12023022	CAJON	1	compresores
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI065623T	ITGEN10120023900000	PALETA	5	QDC: ALUMINIUM CORNER J
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066784F	GEHAMCZPRG620320017	PALETA	1	GAS EQUIPMENT
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI067011M	UKTDXDARSXJ078021	BULTOS	8	QDC-PERSONAL EFFECTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI067077B	BEANWN432-80228-03	PALETA	1	ROD NUTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI067077B	BEANWN432-90228-03	PALETA	1	ROD NUTS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066630S	CHSHABUE5207607	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR STATION
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067522T	CHSHADHHWL356351	BULTOS	117	stc: sphygmomanometer
		11-APR-12	12001MANI062676B	001BR120031199	CAJA	6	SCREW NCM.73181600
		13-APR-12	12001MANI063970W	001BR238016854	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		13-APR-12	12001MANI063973C	001BR238016855	PALETA	5	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI063945B	USPVGSUDU220018909568	BULTOS	8	Q.D.C. VIDEOJUEGOS Y AC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065097B	CHNGOAC12NBBUE64596A	CONTENEDOR	1	stc: bijouterie, ball p
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065097B	CHNGOAC12NBBUE64596B	CONTENEDOR	1	stc: bijouterie, ball
HEWLETT-PACKARD ARG							
		28-MAR-12	12001MANI056201L	00104KG7538	BULTOS	6	parts
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI062980W	CHNGOFDNBSE1203015	CONTENEDOR	1	ACCESORY FOR GYM , PLAS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065476C	CHNGOFDNBSE1202026	CONTENEDOR	1	ACCESORY FOR GYM, BICYC
LO PRIMO II							
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064624T	IIOOVMWOFF2030045	CAJA	715	SUELAS
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063400K	KSPUSEGLCBUE12030002	CAJON	2	TURNING CENTER
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064123N	ZZZZZ1SX161217	CAJA	1450	HAND MIXER
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064127R	ZZZZZFOQ032220	CAJA	557	COFFEE MAKER
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064163R	CHSHASZV086925	CAJA	2890	VACUUM CLEANER
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI064894F	CHSHAMSBNA21F010244	CAJA	626	MOTORCYCLE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LOGINTER SA.							
	BBC LOUISIANA	11-APR-12	12001MANI059132R	CHSHASHABUE001	PIEZA	10	METRO CARS
	BBC LOUISIANA	11-APR-12	12001MANI059132R	CHSHASHABUE002	BULTOS	9	SPECIAL PARTS FOR METRO
LOINEX S.A.							
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063480S	ZZZZZLSY1203024	BULTOS	523	KETTLE
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI059970E	CHSHADLSH12020327	BULTOS	340	BACKPACK
MEGATOM SA.							
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063496C	CHSHAEURFL12201256BUE	BULTOS	25	Q.D.C. CEFITIOFUR HYDRO
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065040M	KSPUSCY21DTL77921	BULTOS	8	stc: Benice-6060y(A) zi
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065040M	KSPUSEAX1203102	BULTOS	3	stc: Crank pin metal as
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064849F	CHHONE2030085SZ	BULTOS	791	Q.D.C. HANDBAGS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI063161Y	FRLEHFRPAR-2735311	BULTOS	23	Q.D.C. HOUSEHOLD SUPPLI
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065539C	BEANW39003420044	PALETA	3	Q.D.C. LYO STOPPER
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065540R	GEHAM1260036467	BULTOS	3	Q.D.C. ROLLS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065917C	KSPUSLAQDSA21203001	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HYDRO MECHANICAL
		13-APR-12	12001MANI064040L	001BR775026333	BULTOS	5	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		16-APR-12	12001MANI064789X	001BR775026362	BULTOS	4	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		16-APR-12	12001MANI064796G	001BR775026363	BULTOS	7	TUERCA,ABRAZADERAS (nCM
		11-DIC-94	94001MANI019764L	BRSTS1104	CAJAS	2885	JUGUETES
MERCOCARGA SA.							
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI061962V	USPVGMIA/BAA/B11511	BULTOS	2	STC TRACTOR PARTS
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI062536T	USPVGELP124927690	BULTOS	1	QDC AUTO PARTS
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI063978H	USPVG6340-0924-203.013	PALETA	4	PUMPS
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI066434U	USPVG6151-0924-203.011	BULTOS	1	MIG WELDING TORCHES
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI061961U	USNYOHOU/BAA/D06150	PALETA	2	STC MEARLIN EXTERIOR
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI061963W	USJSVCHI/BAA/D12665	BULTOS	1	STC: BATTERY, 48V 750 A
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI061963W	USJSVJAX03-09522813	BULTOS	1	STC: AUTOPARTES
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI066401Y	USNYOMLXI12060583	BULTOS	1	QDC UN 3145, CL 8, PG I
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI065811S	BRSTS7222-0924-203.012	PALETA	2	LAMPARAS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064079A	CHHONATEHK20302445	BULTOS	30	stc boardshport
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI067530S	CHHONCCU/BUE/8450	BULTOS	16	TAPERED ROLLER BEARING
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI067588X	CHHONHKGBUEC80324	BULTOS	12	Element Branded Garmant
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI067588X	CHHONHKGBUEC80815	BULTOS	63	Billabong Branded Garme
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI062200H	SPVLC4358-0424-202.013	BULTOS	4	forklift truck
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI064015N	GEBHV0010-0924-204.012	BULTOS	96	QUIMICOS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333104	BULTOS	2	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333115	BULTOS	14	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333137	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333148	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333159	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062284T	BEANWHLCUANR120333181	BULTOS	3	shipping parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI067947H	GEHAM10133-1204-025	PALETA	1	axia mechanical.
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067234T	CHSHASHA120303632	BULTOS	30	QDC MULTIMETER
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI069622W	CHNGOGNV12030379	BULTOS	260	STC: SINGLE PHASE SHADE
MINISTERIO DE DEFEN							
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063784C	USBLTECCI0837004327017	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR VEHICLE
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063784C	USBLTECCI0837004327017A	CONTENEDOR	1	HELICOPTER PIECES, RESC
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI063386A	BEANWPARBUE2404555V	PALETA	1	STC SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065879J	UKTDXLON052484	BULTOS	10	pump parts
MURCHISON							
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI063945B	USCHRSUDU220018909215	BULTOS	3157	TIRES
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI065898K	MXVRC98100-120300125	PALETA	5	fixing profiles.
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI066958X	MXVRCC912000307	PALETA	4	S.T.C.: EMPTY CLEAR GLA
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHHONEGLV140200104379	CONTENEDOR	2	TOWLES, FACECLOTHS
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI066562W	CHSHAC20120203/BUE	BULTOS	1	q.d.c. machine
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI058358D	CHHONCAN/BUE/00061	BULTOS	1	stc: Cemented carbide r
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI058358D	CHHONHKG/BUE/01218	BULTOS	34	stc: Digital thermometh
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI065351R	BRSTS106012002573	CAJON	1	RUEDAS FORJADAS EN ACER
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI063871W	BRSTSSTSBF1822	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumáticos
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI063882B	BRSTSSTSBF1823	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumáticos
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI063918B	BRSTSSTSBF1821	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumáticos
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	SPAGS556534711	BULTOS	565	NUEVOS NEUMATICOS
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065967H	KSPUSB1555006WS55507	PALETA	2	REFRACTORY PIPE
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI065980C	GEHAM703012030049	BULTOS	2	ETA VOLT DETECTOR SPECI
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSCO1298659	BULTOS	1013	TIRES
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI062594A	FRLEHLEH/BUE/03354	BULTOS	5	stc: Breading products
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066424T	UKTDX1078415	BULTOS	4	ACETYL ISOVALERIL TILOS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066424T	UKTDX1078645	BULTOS	4	ACETYL ISOVALERIL TILOS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI067502R	BEANWMRS/BUE/1555	BULTOS	1	STC: METAL NUTS -WITHOU
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066673C	IIOOVLCLADELBUE003327	PALETA	20	LOW TACK GEL OP INK
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064680V	IIOOVSZX851767	BULTOS	3	QDC-HAIRCLIPPERS,TRIMME
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI063736W	CHSKUKKLUSX75000200	BULTOS	8476	PLASTIC PARTS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI063736W	CHSKUKKLUSX75012200	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DVD PLAYER
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI062466V	CHSHAANRMN24675993025	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	GEHAMSUDUA2GDYSA0007X	CONTENEDOR	1	LAMPS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065670V	NLROT1RT023330	CONTENEDOR	1	40 tft lcd
		11-APR-12	12001MANI062772V	00100658640	BULTOS	1	parts
		11-APR-12	12001MANI062780U	00100299807	BULTOS	6	Luminaria
		13-APR-12	12001MANI064272S	00100658819	BULTOS	2	parts
		13-APR-12	12001MANI064276W	00100876980	BULTOS	1	parts
		13-APR-12	12001MANI064277A	00100424027	BULTOS	4	parts
		13-APR-12	12001MANI064281S	00100115294	BULTOS	1	parts
		13-APR-12	12001MANI064285W	00100742317	BULTOS	4	Electrónica
		13-APR-12	12001MANI064286A	00100309199	BULTOS	1	Filtros
		16-APR-12	12001MANI065527W	001BR100804652	PALETA	30	MOTOR NCM 85012000 FACT
		16-APR-12	12001MANI065529B	001BR100804652	PALETA	156	PROD PHILIPS COFN FC 09
SIN DEPOSITO							
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI061541Y	USNFKUSEWR1649200534	CONTENEDOR	2	AIRCRAFT PARTS,MILITARY
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000051	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDAD
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000052	CONTENEDOR	3	Q.D.C. VIDRIOS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000053	CONTENEDOR	2	Q.D.C. VIDRIOS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GELATINA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONBWCKBUEC1260366	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONHKGBUE120000077	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACCESORIOS PARA C
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONHKGBUE120000078	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONHKGBUE120000080	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONHKGBUE120000081	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHHONHKGBUE120000083	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHNGONBBUE2170244	CONTENEDOR	2	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHNGONBBUE2534023	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINAS EXPENDED
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHNGONBBUE2610242	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINA PARA BORD
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHNGONBBUE2610260	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHSHASHABUE120000149	CONTENEDOR	3	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHSHASHABUE120000155	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOTELLAS DE VIDRI

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHSHASHABUE120000169	CONTENEDOR	6	Q.D.C.GLIFOSATO
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	CHSKUSHKUBUE1200081	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MACETAS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	IIOOVBHUABUEC1260623	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BATERIAS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	IIOOVKHHBUE120000006	CONTENEDOR	2	Q.D.C.COPOLIMEROS DE AB
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	IIOOVKHHBUE120000007	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TORNOS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	IIOOVKTJBUE1200563	CONTENEDOR	3	Q.D.C.LANA DE VIDRIO
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	IIOOVLCHBUE120000029	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
		14-APR-12	12001MANI079847J	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
SIR HOME S.A.							
	ASTURIANO	11-APR-12	12001MANI059911W	UYMVDFDHKSE1201039	CONTENEDOR	2	CARTONS OF SKATES
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI067352U	CHNGOCNOES1202311	BULTOS	98	q.d.c. oil paintings
TEFASA I							
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI065716W	IIOOV201203017	PALETA	3	horizontal turning
		11-APR-12	12001MANI061376U	0010150006312	BULTOS	248	Q.D.C.ANTENAS SATELITAL
		16-APR-12	12001MANI064673A	001CL1677474	PALETA	1	ELECTROIMAN
TEFASA II							
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063843V	MXVRCMEX035445	BULTOS	1	used household goods
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065007P	CHNGOAC12NBBUE64585	CONTENEDOR	1	stc: music box, colopho
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065035Z	CHNGOAC12NBBUE64582	CONTENEDOR	1	stc: resin arts, plasti
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI065068W	CHNGOAC12NBBUE64589	CONTENEDOR	1	stc: artificial floewer
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI061001F	CHHGPDLHPBNA12030054C	CAJA	248	QDC:`PERCUSSION
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI065728C	CHHON1TP093276	BULTOS	7	graphic holder set
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI064818B	ZZZZZLAX065312	BULTOS	1	machinery
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI064818B	ZZZZZLAX065646	PALETA	3	traDE SHOW SUPPLIES
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065892E	CHSHANGB221131	BULTOS	4	brake reservior
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065479F	GEHAM25SE204467	CONTENEDOR	1	PROFILES AND ACCESSORIE
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065959X	BEANWBOD005642	BULTOS	4	bobinas de papel
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065959X	BEANWZRH037715	BULTOS	7	producto químico, cl 3 mlispube1
TERBASA							
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI069916F	FRLEH00001117101351	CAJA	300	STC.ARTICLES FOR SPORT
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	12-APR-12	12001MANI059454B	BEANWS306031525	PIEZA	1	Maquinaria
	GRANDE BUENOS	12-APR-12	12001MANI059454B	BEANWS306031527	PIEZA	1	MAQUINARIAS
	GRANDE BUENOS	12-APR-12	12001MANI059454B	BEANWS306032087	PIEZA	1	Maquinaria
	GRANDE BUENOS	12-APR-12	12001MANI059454B	BEANWS306131401	CONTENEDOR	1	PVC
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI063778F	CHSHANYKS2365505380	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACYCLINE
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000046	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000054	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000055	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI064094U	BRSTSSSZBUE120000056	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI063736W	CHSHAKKLUSH3519395	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GM SIDE DOOR LA
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI065319V	CHSHAHZ1203-6019	CONTENEDOR	1	stc textile goods
	KOTA LAWA	215-APR-12	12001MANI061323M	CHSHAHDMUQSAR3800870	CONTENEDOR	1	QDC VEILEX
	KOTA LAWA	215-APR-12	12001MANI061323M	CHSHAHDMUQSAR3877185	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	KOTA LAWA	215-APR-12	12001MANI061323M	CHSHAHDMUQSAR3877186	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	KOTA LAWA	215-APR-12	12001MANI064104M	KSPUSSELBUEC00746	CONTENEDOR	2	stc:shaft-flanged axle
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI062523P	USBLTKUABD0400	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL DRUMS PLU
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063184T	USNYO6339-0424-201.021	CONTENEDOR	1	CEREAL PRODUCTS
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063220K	USNYO6339-0424-201.020	CONTENEDOR	1	CEREAL PRODUCTS
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063706T	ZZZZZMSCUN6067804-1	CONTENEDOR	1	ALFALFA SEEDS
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI063738B	USNFKORF03-09522806	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI067541U	USBLTMSCULF062453A	CONTENEDOR	1	resorcinol tech flake;
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI060695A	BRSTS149067880017S	CONTENEDOR	1	qdc: zeolita
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI060695A	BRSVD079019859017S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE E
	LOG IN JACARA	11-APR-12	12001MANI063204M	BRSTS004612	CONTENEDOR	1	coffee
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI061509S	SPVLCMSCUKI928629	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MSC CORUNA	11-APR-12	12001MANI063314Y	SPVLCHSBUMSCU177LAMAMXC	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GABION MESH...
	MSC NERISSA	26-MAR-12	12001MANI054756B	ZZZZZMSCUM3797208	CONTENEDOR	1	QDC RACKS
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI061519T	GEHAM0448927010012HH	CONTENEDOR	2	CAR PARTS
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI063212L	BEANWMSCUHE797579	CONTENEDOR	18	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI063212L	GEHAMMSCUB9225059	CONTENEDOR	1	QDC LD POLYETHYLENE
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI064229U	BEANW120306010068	CONTENEDOR	1	STC: QUIMICOS, UN 1210.
	MSC ORIANE	14-APR-12	12001MANI064274U	GEHAM2/500/03/98625	CONTENEDOR	6	AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHHONEGLV003200364361	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHNGOEGLV143284965286	CONTENEDOR	1	100PCT POLYESTER BLANKE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHSHAEGLV152220001943	CONTENEDOR	2	SEAMLESS STEEL TUBE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	CHSHAEGLV152220002036	CONTENEDOR	2	SEAMLESS STEEL TUBE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	IIOOVEGLV084200004582	CONTENEDOR	1	DESICCATED COCONUT HIGH
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI062643S	ZZZZZEGLV149200471529	CONTENEDOR	1	FERRITE MAGNETIC COMPOU
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063304N	IIOOVBKKBUEC00150	CONTENEDOR	1	stc: CENTER BEARING SUB
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063316Z	IIOOVBKKBUEC00206	CONTENEDOR	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063316Z	IIOOVBKKBUEC00212	CONTENEDOR	1	stc: AUTO PARTS, CARRIE
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063746A	IIOOVBKK120152	CONTENEDOR	1	dunlop tires
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI063803R	IIOOVBKK120153	CONTENEDOR	1	dunlop tires
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064593B	CHSHAYXE12-02021	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064600N	CHSHAYXE12-03013	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064602P	CHSHAYXE12-03020A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064602P	CHSHAYXE12-03020B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064618W	CHSHAYXE12-03032A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064618W	CHSHAYXE12-03032B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064618W	CHSHAYXE12-03032C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI064634U	CHSHAYXE12-03029A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI067261T	CHSHACNSHA4650203011	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	12-APR-12	12001MANI071516R	CHHON2203003456	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ACCESORIES AND G
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI061040X	CHXMNDLXM1203002A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI061040X	CHXMNDLXM1203002B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI062315Y	CHNGOCOSU6067979870	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC FLOWER PICT
	EMPRESS HEAVE	13-APR-12	12001MANI062315Y	TWKSGCOSU6069917620	CONTENEDOR	1	QDC GAS SPRING WITH COL
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI063711P	CHSHASHABUE120000166	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI063711P	CHSHASHABUE120000167	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065231Y	CHSHANGB218309	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI066358C	IIOOVYXE12-03038	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI061874A	CHHONTXMBUE203010	CONTENEDOR	3	uppers , sockliner, in
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI063571T	CHHONMOLU13005479211	CONTENEDOR	1	QDC MP3 MP4
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI064083S	CHSHAZIMUZJG1094071	CONTENEDOR	1	S.T.C. FENTAMINE DMA
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065310M	CHSKUHKGBUEC03682	CONTENEDOR	1	stc: PLASTIC SHOES, SAM
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065487E	CHNGOFDNBSE1203203A	BULTOS	342	ZIPPER PARTS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065504R	IIOOVFDTWSE1203003G	BULTOS	1	FORGED STAINLESS STEEL
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065505S	KSPUSTRID12E03004	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065513R	CHSKU4363-0424-203.011	CONTENEDOR	1	HAIR DRYERS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065524T	CHSKUFDGZSE1203005	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP, LED LAMP
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065530Z	CHSHA4351-0424-203.012	CONTENEDOR	1	JERINGAS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065530Z	CHSHA4351-0424-203.032	CONTENEDOR	1	JERINGAS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065730S	KSPUSDKJPUS1203005	CONTENEDOR	1	polyester resin

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065795G	KSPUSEGLCBUE12030001	CONTENEDOR	1	STC CNC TURNING CENTER
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066127T	CHSKUHANBUE01525	CONTENEDOR	6	stc: upper, laces, inso
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066153S	CHSHANJ12-HW03001	CONTENEDOR	1	STC BED ARTICLE
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066155U	CHSHANJ12-HW03023	CONTENEDOR	1	stc bed article
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066352T	CHSHAYXE12-03033	CONTENEDOR	2	S.T.C.POLYESTER FABRIC
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066523T	CHSKUSHKHKGARBUE77803	CONTENEDOR	1	INCENSE HOLDER, CERAMIC
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066586F	KSPUSESSAPUS12011277	CONTENEDOR	2	STC TOWER FLANGE
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI066759H	CHNGOAEWPHK1203020	CONTENEDOR	3	QDC:BED ARTICLE
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067446B	CHHON4358-0424-202.019A	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUCK
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067446B	CHHON4358-0424-202.019B	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUCK
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067446B	CHHON4358-0424-202.019C	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUK
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067446B	CHHON4358-0424-202.019D	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUCK
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI067446B	CHHON4358-0424-202.019E	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUCK
TERMINAL PANAMERICA							
	LIMARI	12-APR-12	12001MANI062704Z	USSAVF12N202498	BULTOS	68	CORREAS Y MANGUERAS DE
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI053243Y	ZZZZZ1SX162284	CAJA	6581	TOYS
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI065366A	CHHONDT1203051372	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL WELDED
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065965F	CHXGATSN083819	CAJA	1080	GLASSWARE
		16-APR-12	12001MANI065025P	001BR597502597	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS- NCM-85
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	15-APR-12	12001MANI063197A	BRSTSANRM622002518036	CONTENEDOR	1	STYRENE-BUTADIENE RUBBE
	ALIANCA IPANE	15-APR-12	12001MANI063197A	BRZZZSUDU220018753267	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059947X	USNYOSUDU220018749137	CONTENEDOR	1	ADHESIVES
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI063945B	USNYOSUDU220018909615	CONTENEDOR	1	SUBSYSTEMS & COMPONENTS
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI063945B	USPVGSUDU220018909513	CONTENEDOR	1	VEHICLE/DIPLOMATIC
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI065280S	USCHRUNIU212165496	CONTENEDOR	1	motor vehicles seats
	CAP ISABEL	13-APR-12	12001MANI065282U	USCHRUNIU212165491	CONTENEDOR	1	motor vehicles seats s
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI064043Y	USNFKPCAD4V900	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI064043Y	USNFKPCAD4V901	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP ISABEL	14-APR-12	12001MANI064043Y	USNFKPCAD4V902	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061453Z	USNWOHLCUCHI120358181	CONTENEDOR	2	STC MUEBLES DE OFICINA
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061873W	MXVRCMEX035444	CONTENEDOR	3	halogen classic lamps
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061875B	MXVRCMEX035619	CONTENEDOR	4	halogen classic lamps
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI061879F	MXVRCMEX035621	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063148T	USHOUUCL03-12-30457	CONTENEDOR	2	STC: MTHPA-EG 6K D NON
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063222M	MXVRCMEX035622	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI063233Y	MXVRCMEX035443	CONTENEDOR	4	halogen classic lamps
	CHACABUCO	11-APR-12	12001MANI064063Z	USNWOHOU21001028	CONTENEDOR	4	FT OF PIPE,BOLT RINGS,S
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSCO1298643	CONTENEDOR	1	FIBRAS SINTETICAS
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSCO1298655	CONTENEDOR	1	PVC FILM ROLLS
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSCO1298656	CONTENEDOR	1	PVC FILM ROLLS
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSNA1919327	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL TIRES
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	BRSTSVE1256959	CONTENEDOR	1	POLOS DE ROTOR1
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI059030Y	CHWANZHH0111923	CONTENEDOR	1	ARG KIT
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI063158U	CHHONHKGBUE930041	CONTENEDOR	3	STC COPIAR PARTS
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI063158U	CHSHASHABUE010666	CONTENEDOR	1	STC STAINLESS STEEL TAN
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI063158U	IIKLGPKGBUE200141	CONTENEDOR	1	STC GLOVES
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI063331N	CHSHADLSH12030104	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GAMMA BUTYROLAC
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI063851U	CHSHAANJICEVASH001243	CONTENEDOR	1	QDC PARTES PIEZAS COMPO
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064037R	CHWANDLHPBNA12030056C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: HELMET,SPARE PA
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064107P	CHSHAVLAF6KX00	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS SPRAY UP
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064107P	MYKLAQLGA0VV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TURMERIC
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064214Y	CHSHA4356-0424-112.015	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064231N	CHNGO4359-0424-203.011	CONTENEDOR	1	APARATOS PARA MUSCULACI
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI064336T	CHNGOGGLCNBO120301C	CONTENEDOR	1	QDC:CONSTRUCTION ADHESI
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI059397H	NLROTGB1440803	CONTENEDOR	1	SCOTCH WHISKIES,LIQUEUR
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI063438V	BEANWHAMBUEC00987	CONTENEDOR	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	GEHAMSUDUA2BRESA0322X	CONTENEDOR	2	MEDICAL EQUIPMENT
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI064064R	UKTDXANRM120010884006	CONTENEDOR	3	ANIMAL FEED ADDITIVES
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065244S	GEHAMDIV/BUE/03-12/0359	CONTENEDOR	1	stc textil yarn
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065383W	UKTDX1078586	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065388E	UKTDX1078458	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065517V	BEANWDUS073030	CONTENEDOR	1	printed air impermeable
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065664B	GEHAMAAR005012	CONTENEDOR	1	grundfos pumps parts
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065694E	NLROTHWB233.9099.4661	CONTENEDOR	1	QDC:PLASTIC BOTTLES
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065727B	GEHAMNUE308971	CONTENEDOR	1	STC: SCREW COMPRESSOR F
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065827C	BEANW2482-00330-03	CONTENEDOR	1	AXIAL FAN, BLOWER BOX
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065865E	FRLEHFRH22202036	CONTENEDOR	1	cosmetics.
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065867G	GEHAM10134-1204-135	CONTENEDOR	1	elastosil.
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI066158A	FRLEH794H20583	CONTENEDOR	1	STC: AUTO SPARE PARTS
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	24-MAR-12	12001MANI055196A	GEBHVDMCQBRE0011446	CONTENEDOR	2	STC PROCASH, CASSETTE B
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	MOTAN556589593	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED CAR CITROEN
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	MOTAN752801827	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYSANTIC (ANIMAL
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	MOTAN863701716	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	SPAGS556626493	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	SPAGS556770794	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI062437T	SPAGS863652083	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI064118R	MOTANVIE020698	CONTENEDOR	1	petfood
	MAERSK LEBU	14-APR-12	12001MANI065159A	MOTANRTM0174402/001	CONTENEDOR	1	productos para oficinas
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI062466V	IIOOVSUDUN27095993611	CONTENEDOR	2	STANDARD INDONESIAN RUB
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI062466V	ZZZZZSUDUN27105993006	CONTENEDOR	1	OIL
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303630	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303631	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303633	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303634	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303635	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI063826W	CHNGONGB120303971	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABIRC
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064041M	IIOOV752740287	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MALE LATEX CONDO
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064838D	CHSHA1SH310282	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI064846C	CHSHA1SH310272	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI065163S	KSPUSWWLTAOSE12020469	CONTENEDOR	1	S.D.C. VIAL 30ML INJECT
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI065466B	CHSHA1SH310277	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI065817B	KSPUSESSAPUS12030375	CONTENEDOR	3	S.T.C. MAIN LINE COMPLE
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI065817B	KSPUSESSAPUS12030377	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1 PACKAGE OF SID
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI066429B	CHSHAEHL1203111	CONTENEDOR	1	STC 2-IN-1 FAIRY TALES
	MAERSK LEON	15-APR-12	12001MANI066474B	ZZZZZXBA-12020258	CONTENEDOR	1	STC POLYRESIN PRODUCTS
TRANSPORTES MONTALV							
	MOL GUARDIAN	16-APR-12	12001MANI065653W	CHSHASHABUE12030726	CAJA	500	ARTICULOS
	ZIM MONACO	17-APR-12	12001MANI065481V	CHNGOFDNBSE1203132	PALETA	1	MAQUINA
UNIV. CARGAS							
	PUELCHE	16-APR-12	12001MANI066130N	CHNGONBBUELC0034	CAJA	2317	q.d.c. textiles
	RIO DE LA PLA	17-APR-12	12001MANI065710Z	GEHAM2/500/03/98644-12	BULTOS	8	q.d.c. autopartes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/05/2012 Nº 57687/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-328-2011	FLORES, Roberto Daniel	33.185.805	986/987	$ 13.700,22
031SC-52-2012/2	FLORES, Damián Darío	28.675.210	987	$ 7.849,75
031SC-57-2012/9	QUISPE, Mizael Zain	36.509.056	985/986/987	$ 5.678,41
031SC-106-2012/6	YALEVA, Juan Esteban	92.891.126	986/987	$ 5.455,73
031SC-107-2012/4	POSTA, Adrián Gustavo	27.612.248	986/987	$ 4.568,28
031SC-111-2012/3	QUISBERT CALISAYA, María T.	94.351.237	986/987	$ 5.871,21
031SC-122-2012/K	KALISAYA ALVAREZ, Tomás	92.926.742	986/987	$ 5.184,60
031SC-126-2012/2	FLORES, Daniel Héctor	23.713.673	986/987	$ 4.601,20
031SC-150-2012/8	MAMANI IRAZABAL, Israel	18.798.679	987	$ 10.456,59
031SC-151-2012/6	MAMANI IRAZABAL, Israel	18.798.679	986	$ 11.695,57
031SC-152-2012/4	DECIMA, Néstor Adrián	21.076.557	985/986	$ 3.615,49
031SC-154-2012/0	EQUIZA, José Luis	18.612.610	986/987	$ 8.235,62
031SC-171-2012/2	QUISPE MAMANI, Noemí	18.795.387	987	$ 2.959,37

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 30/05/2012 Nº 57727/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

INFORME	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
01/10/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	AUTO MARCA GOL PLACA K251386	DESTRUCCION
01/10/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	AUTO MARCA NISSAN SIN PLACA	DESTRUCCION
01/10/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	AUTO MARCA PEUGEOT PLACA TXE685	DESTRUCCION

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 30/05/2012 Nº 57724/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1184-2009	DN31-09-1233	1140/09	AYRES SRL	SIN DNI	GRASA	DESTRUCCION
12682-1517-2009	DN31-09-1552	1552/09	ESPEJO MUNDACA	SIN DNI	TEXTIL-CELULAR	DEST-DONAC
12682-1676-2010	DN31-10-1802	1629/11	MORALES GALLEGOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-LAMP	DONACION
12682-2655-2010	DN31-10-2820	211/12	ARRIETA ROQUE DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2940-2010	DN31-10-3122	278/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-627-2011	DN31-11-0631	218/12	GASPAR ELSA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1393-2011	DN31-11-1398	2199/11	AVEDAÑO WALDEMAR	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-LAMP	DONACION
12682-1460-2011	DN31-11-1464	1879/11	REYNAGA FLORES	SIN DNI	TEX-CAL-CD	DEST-DONAC
12682-1471-2011	DN31-11-1483	221/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1733-2011	DN31-11-1750	226/12	BLANCO RUBEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1734-2011	DN31-11-1751	196/12	LOPEZ RAMON	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-LAMP	DONACION
12682-23-2012	DN31-12-0023	217/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-FOCOS	DEST-DONAC
12682-34-2012	DN31-12-0034	155/12	CARRIZO JORGE	SIN DNI	CALZ-CD REGRA	DONACION
12682-38-2012	DN31-12-0038	212/12	QUISPE LEONARDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-LAMP	DONACION
12682-92-2012	DN31-12-0092	146/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-96-2012	DN31-12-0096	144/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-107-2012	DN31-12-0107	172/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CAL-ELEC-OLL	DONACION
12682-109-2012	DN31-12-0109	171/12	QUENTA CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-123-2012	DN31-12-0123	150/12	HUANCO FRUCTUOSO	SIN DNI	TEXTIL- ELECTR. BICI	DONACION
12682-128-2012	DN31-12-0128	117/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRILLO DEST-	DONAC
12682-129-2012	DN31-12-0129	215/12	CARI DANIEL	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRILLO	DEST-DONAC
12682-130-2012	DN31-12-0130	216/12	CARDOZO CAROLINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-161-2012	DN31-12-0164	227/12	CHOQUE LUISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-171-2012	DN31-12-0174	223/12	TAMAGNANO JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-174-2012	DN31-12-0177	191/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-189-2012	DN31-12-0192	163/12	PEREZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-190-2012	DN31-12-0193	161/12	SUAREZ CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-191-2012	DN31-12-0194	162/12	YUCAA TEO MATILDE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-192-2012	DN31-12-0195	156/12	JACINTO CRISTIAN	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-193-2012	DN31-12-0196	159/12	REINALDO ERNESTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-194-2012	DN31-12-0197	160/12	ALMAZAN ADELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-195-2012	DN31-12-0198	158/12	ARRIETA ARIEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-196-2012	DN31-12-0199	225/12	MERCADO HUMBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-258-2012	DN31-12-0263	304/12	GUTIERREZ SPORO FREDD	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-259-2012	DN31-12-0264	305/12	CLAUDIO SOTO	SIN DNI	CALZ-ADORNOS	DONACION
12682-260-2012	DN31-12-0265	307/12	MAMANI QUISPE MARISOL	SIN DNI	ADORNOS	DONACION
12682-261-2012	DN31-12-0266	306/12	SANCO MACHACA	SIN DNI	CALZ-ADORNOS	DONACION
12682-262-2012	DN31-12-0267	308/12	CHAMBILLA WENDY	SIN DNI	TEXTIL-ADORNOS	DONACION
12682-268-2012	DN31-12-0273	325/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MATE MADERA	DESTRUCCION
12682-275-2012	DN31-12-0280	333/12	CARABAJAL PEDRO	SIN DNI	CALZADO-JUGUE	DONACION
12682-276-2012	DN31-12-0281	332/12	CARABAJAL PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-277-2012	DN31-12-0282	324/12	CARABAJAL PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-278-2012	DN31-12-0283	320/12	TORRES ALARCON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-289-2012	DN31-12-0293	309/12	PEREZ LORENZO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-311-2012	DN31-12-0315	311/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-312-2012	DN31-12-0316	314/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CAL-ELEC-OLL	DONACION
12682-353-2012	DN31-12-0360	317/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-LAMP	DEST-DONAC

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 30/05/2012 Nº 57736/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-183-2011	DN31-11-0184	1931/11	GUTIERREZ ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-495-2011	DN31-11-0503	1891/11	QUISPE MAMANI	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-617-2011	DN31-11-0621	2040/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-791-2011	DN31-11-0793	1820/11	IBAÑEZ WILLIAM	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-991-2011	DN31-11-099-11	1855/11	VILLANUEVA JULIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-999-2011	DN31-11-0999	1845/11	LUJAN ROSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1045-2011	DN31-11-1045	1910/11	SEGOVIA CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1104-2011	DN31-11-1104	1929/11	RUIZ GALALRDO BRITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1148-2011	DN31-11-1152	2201/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1158-2011	DN31-11-1162	2112/11	HEMINGUAR NOBRE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1183-2011	DN31-11-1186	1495/11	OYOLA MARTA	SIN DNI	TEX-OLLA-CAR-ME	DONAC-DEST.
12682-1237-2011	DN31-11-1239	1936/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1250-2011	DN31-11-1252	1698/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1274-2011	DN31-11-1276	1943/11	PRINCICH RAMON	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1296-2011	DN31-11-1303	2070/11	SOTO NELLY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1297-2011	DN31-11-1304	1944/11	TRUJILLO MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1308-2011	DN31-11-1315	2132/11	PEÑALOZA MARCELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1311-2011	DN31-11-1318	2136/11	PARRAYA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1331-2011	DN31-11-1337	1699/11	PEÑA SALOME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1412-2011	DN31-11-1417	1781/11	CERRUDO JAVIER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1448-2011	DN31-11-1452	1876/11	MARIA DEL CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1450-2011	DN31-11-1454	1866/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-OLLA-CAR-ME	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1457-2011	DN31-11-1461	1872/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1462-2011	DN31-11-1466	1874/11	GERMAN RIOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
682-1464-2011	DN31-11-1468	1877/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1474-2011	DN31-11-1486	2166/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1498-2011	DN31-11-1509	2158/11	LIZARRAGA NELSON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1522-2011	DN31-11-1533	2141/11	RIVERO ARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1530-2011	DN31-11-1541	1978/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-ELECTRO.	DONACION
12682-1531-2011	DN31-11-1542	1976/11	RUEDA MABEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1533-2011	DN31-11-1544	1981/11	TRUJILLO FLORES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1538-2011	DN31-11-1549	1974/11	PEREZ QUISPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1539-2011	DN31-11-1550	1959/11	QUISPE PORCO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1541-2011	DN31-11-1552	1971/11	GUERRERO ALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1546-2011	DN31-11-1557	1968/11	ALARCON SOLEDAD	SIN DNI	CD.CIGARR. CALZA.	DONAC-DEST.
12682-1548-2011	DN31-11-1559	1957/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX.CALZ. CIGARR.	DONAC-DEST.
12682-1554-2011	DN31-11-1565	1975/11	RODAS PABLO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1557-2011	DN31-11-1568	2071/11	RODRIGUEZ DANIEL	SIN DNI	CALZADO-CIGARR.	DONAC-DEST.
12682-1569-2011	DN31-11-1580	2190/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1599-2011	DN31-11-1609	2088/11	MONTERO MAMANI	SIN DNI	TAZAS-LECHE	DONAC-DEST.
12682-1603-2011	DN31-11-1613	2150/11	GALARZA LILIANA	SIN DNI	TEXT.CALZ. CD RE	DONAC-DEST.
12682-1609-2011	DN31-11-1619	2237/11	GONZALEZ JAVUER	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1615-2011	DN31-11-1625	2011/11	BENITEZ SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1619-2011	DN31-11-1629	2009/11	ABAN JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1639-2011	DN31-11-1649	2145/11	GUERRERO ESMERALDA	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRILLO	DONAC-DEST.
12682-1641-2011	DN31-11-1651	2148/11	MICHEL MARIA CLARA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1644-2011	DN31-11-1654	2025/11	VILCA ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1646-2011	DN31-11-1656	2022/11	STRADA CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1649-2011	DN31-11-1659	2021/11	MAMANI SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1657-2011	DN31-11-1673	2087/11	GROBER POMA	SIN DNI	BAZAR	DONACION
12682-1703-2011	DN31-11-1718	2171/11	LOPEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1779-2011	DN31-11-1804	2269/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1788-2011	DN31-11-1813	2273/11	CARLOS PEDRO ALFREDO	SIN DNI	TEX.CALZ. JUGUE.	DONACION
12682-1809-2011	DN31-11-1833	2282/11	ROJAS JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1823-2011	DN31-11-1846	2289/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1857-2011	DN31-11-1880	2332/11	ROMERO GUADALUPE	SIN DNI	TEXTIL	DONC.-DESTR.
12682-1858-2011	DN31-11-1881	2333/11	MARTINEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1859-2011	DN31-11-1882	2334/11	PEÑA RAFAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1860-2011	DN3I-11-1883	2335/11	SALAS ABIGAIL	SIN DNI	TEXTIL	DONC.-DESTR.
12682-1862-2011	DN31-11-1885	2337/11	MARTINEZ JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONC.-DESTR.
12682-1863-2011	DN31-11-1886	0001/12	MATUS SERGIO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1886-2011	DN31-11-1909	2340/11	PALMA JOSE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1887-2011	DN31-11-1910	2341/11	QUIROGA PABLO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1888-2011	DN31-11-1911	2342/11	MARTINEZ MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-4-2012	DN31-12-0004	0022/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-6-2012	DN31-12-0006	0021/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-8-2012	DN31-12-0008	0025/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONC.-DESTR.
12682-11-2012	DN31-12-0011	0028/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-15-2012	DN31-12-0015	0037/12	PAREDES DARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-12-2012	DN31-12-0016	0060/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX.CALZ. JUGUE.	DONACION
12682-19-2012	DN31-12-0019	0061/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-32-2012	DN31-12-0032	0112/12	GARCIA OSBALDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-98-2012	DN31-12-0098	114/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-99-2012	DN31-12-0099	0056/12	AYAVI YENI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-112-2012	DN31-12-0112	0175/12	GAYARDO SOFIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-114-2012	DN31-12-0114	0168/12	RODRIGUEZ ELIZABETH	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-116-2012	DN31-12-0116	0170/12	MAMANI YESICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-117-2012	DN31-12-0117	0167/12	CONDORI FELIPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-121-2012	DN31-12-0121	0165/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-122-2012	DN31-12-0122	0173/12	MARTINEZ MIRIAM	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-124-2012	DN31-12-0124	0148/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-137-2012	DN31-12-0139	0121/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	BALANZA	DESTRUCCION
12682-1045-2012	DN31-12-0141	0120/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	SARDINA-LECHE	DESTRUCCION
12682-200-2012	DN31-12-0203	0214/12	INAZCO RUBEN	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-220-2012	DN31-12-0223	0288/12	COPACAYO EDUARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-221-2012	DN31-12-0224	0287/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-243-2012	DN31-12-0246	0230/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-245-2012	DN31-12-0248	0231/12	FLORES HECTOR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-331-2012	DN31-12-0338	0300/12	TAMAGNONE JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-349-2012	DN31-12-0356	0326/12	MARTINEZ SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-352-2012	DN31-12-0359	0359/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 30/05/2012 Nº 57739/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Tobías ARLT (Pasaporte de la República Federal de Alemania Nº 9.926.613) que en el expediente 12085-288-2005 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Tobías ARLT, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 864, inc. d), y 866 segundo párrafo del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), todos de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57931/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). S. Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF, Jefe (Int.), Div. Secretaria de Actuación Nº 5. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12099-52-2007	Oscar Daniel YAYA	864 b) del C.A.
	Esteban Daniel SEGOTA	
	Angel Agustín CODINA ASPIROZ	

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57935/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (arts. 930/932 de C.A.).

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-1592-2005	PERRI ENRIQUE ERNESTO	954	10038,47.-	5217,98.-

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57941/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber al Sr. LUIS ALBERTO COLOMBIA (nacionalidad uruguayo, titular del pasaporte de la República Oriental del Uruguay Nº C080769) y de SUSANA DELGADO FLORES (individualizada en su momento como MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ), nacionalidad uruguaya, con C.I. 3.159.260-2, que en el expediente 12099-174-2011 ha recaído el siguiente auto: "...CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO al Sr. LUIS ALBERTO COLOMBIA (nacionalidad uruguayo, titular del pasaporte de la República Oriental del Uruguay Nº C080769) y de SUSANA DELGADO FLORES (individualizada en su momento como MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ), nacionalidad uruguaya, con C.I. 3.159.260-2, a quienes se le imputa la figura descrita en el artículo 863 y sig. del Código Aduanero, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificada, presenten su defensa, acompañen la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualicen la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren la presente; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los arts. 1030 y siguientes de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del Código Aduanero. En las cuestiones en que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (conf. art. 1034 C.A.). Asimismo deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el art. 1013, inc. g), del Código de rito. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57943/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Smart Nnamdi ACHUKWU, de nacionalidad Nigeriana, que ingresara a Territorio Nacional bajo el nombre falso de Glen Robert TOMLIN, que en el expediente 13675-679-2008 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Smart Nnamdi ACHUKWU, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864, inc. d), 866, segun-

do párrafo, y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57945/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005, y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-198-2007	LA RONDELLE, Claudia	Unión Europea Nº NO3785299	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
13675-108-2009	MANAIG OGALESCO, Sonia	Filipino Nº XX 0805636	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12068-95-2007	ZAMORA CHAVEZ, Liliana	Boliviano Nº 4714272	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12099-143-2011	ROSARIO MONTERO, Francisca	Italiano Nº AK 9858009	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12085-568-2005	VELA RIOS, Rogger Isaac	Peruano Nº 2710880	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
13675-951-2008	ARMENTEROS BALZA, Margarita	Unión Europea Nº AE959877	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12064-1015-2008	QUINO FLORES, John Eric	Peruano Nº 3789093	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12064-1015-2008	PAIMA PEÑA, Paquita	Peruano Nº 3983050	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12085-288-2005	ARLT, Tobías	Alemania Nº L9926613	Arts. 864, inc. d), y 866, 2º párr., del C.A.
12068-145-2008	ABOLINS, Edgars	Letonia Nº LK0524613	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12085-552-2005	SPIER, Wilgo	Países Bajos Nº NK0966231	Arts. 864, inc. d), y 866, 2º párr., del C.A.
13675-257-2006	ANDRIANI, Angelo	Italiano Nº B585793	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12085-205-2005	PISANGO RUCOBA, Julio César	Peruano Nº 3134110	Arts. 864, inc. d), 866, 2º párr., y 871 del C.A.
12085-191-2005	DE MARCHI, Gustavo Raúl	Italiano Nº 141595Z	Arts. 864, inc. d), y 866, 2º párr., del C.A.
12035-1217-2005	CANALIS, Santiago Aníbal	D.N.I. Nº 10180524	Arts. 40, 41 y 45 del C.P. y 874, ap. 1 d) C.A.

NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57947/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Charles Joseph LEIBRANDT (Pasaporte Sudafricano Nº 427367230) que en el expediente ADGA-2003-604136, con fecha 07/04/10, ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Charles Joseph LEIBRANDT, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 864, inc. d), 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005, y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), todos de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57949/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Demetrio FERNANDEZ OROZCO (Pasaporte del Reino de España Nº BA908387) que en el expediente 13675-183-2007, con fecha 12/4/12, ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Demetrio FERNANDEZ OROZCO, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 864, inc. d), 866, segundo párrafo, y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), todos de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57951/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Rachel SHIMSHOM (Pasaporte del Estado de Israel Nº 11.640.207) que en el expediente 13675-689-2006 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Rachel SHIMSHOM, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864, inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005, y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57954/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Ferney RAMIREZ GONZALEZ (Pasaporte de la República de Colombia Nº 1015994584) que en el expediente 13675-61-2006 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Ferney RAMIREZ GONZALEZ, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864, inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005, y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARIANA E. ASSEF, Jefa (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57956/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Cícero José RODRIGUEZ MORAIS (Pasaporte de la República Federativa del Brasil Nº CW331460) que en el expediente 13675-629-2008 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Cícero José RODRIGUEZ MORAIS, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005, y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57975/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Stavro VASILJEV (Pasaporte Australiano Nº M1501083) y Nikola VASILJEV (Pasaporte Australiano Nº L1350877) que en el expediente 10023-3522-2008 ha recaído el siguiente auto: "...CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Stavro VASILJEV y Nicola VASILJEV, a quienes se le imputa hallarse incursos en las figuras descriptas en los arts. 863, 864, inc. d), 866 segunda parte y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013, inc. g), de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros". — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 57978/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52933411-3	CASA GARRONE BISIO Y CIA S.R.L.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/05/2012 Nº 59521/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 69/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1°: SOBRESEER a los Sres. ... en las presentes actuaciones respecto del delito previsto en el art.863 del Código Aduanero en los términos del art.1098 del mencionado texto legal. Artículo 2°: SOBRESEER a los Sres. ... Por la comisión de la infracción prevista por los arts. 986 y 987 y conforme los términos del art. 1098, inc. ‘a’, y cc. del C.A., respecto de las mercaderías detalladas en el ítem 1 a del Acta Lote Nº 276-0/2002, ítem 1/6 a del Acta Lote Nº 279-0/2002, ítem 1 a del Acta Lote Nº 277-0/2002 y el ítem 1 a del Acta Lote Nº 281-0/2002 que resultan ser de origen nacional y proceder a la entrega de las mismas. Artículo 5°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007, respecto de los Sres. .... Artículo 6°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería correspondiente a las Actas Lote Nº 276-0-2002, 279-0-2002, 277-02002, 281-0-2002, 280-0-2002 y 322-0-2002 en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores y personal de la División Fraude Marcario. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros”.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12039-815-2005	ALFREDO BORDAGARAY (C.U.I.T.: 20-18528953-3) JUAN JOSE SOSA ORIBE (C.U.I.T.: 20-92135922-6) NORBERTO EMILIO CORREA (CI: 6.654.356) y ARIEL ANDRES VIGO (C.U.I.T.: 20-25431920-2)	Mencionadas en el cuerpo del presente edicto	175/2012

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58619/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 62/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-381-2008	JAVIER OVELAR (D.N.I.:26.587.304) IGNACIO SEREVINI (CI PARAGUAYA 1.215.055)	986/987	$ 1832,18	08001ALOT0000554D

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58620/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 63/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, toda vez que lo mercadería comprendida en los ítems 2, 4, 5, 6 y 8 se encuentra sujeta al Régimen de Identificación de mercaderías. Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-85-2010	PARREÑO REZA RICHARD JOHN (PAS PERUANO: 4.561.936)	977	$ 2341,09.-	$ 2249,04

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58623/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 73/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
13693-412-2009	WAISMAN MONICA ALEJANDRA Y WAISMAN GABRIELA SH (CUIT: 30-69222858-4)	986/987	$ 1738,23.-	09001ALOT0000878Y

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58624/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 64/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
13693-455-2009	SEBASTIAN FACUNDO FERRETI (CUIT: 20-22364953-0)	986/987	$ 2955,98.-	09001ALOT0001068G

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58629/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 65/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art: 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATO, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-499-2010	EDUARDO DANIEL GARGIULO (DNI: 26.071.150)	986/987	$ 18135.-	10001ALOT0000514Z

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58631/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 76/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infrac-

ciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1004 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-320-2007	GIANLUCA INNOCENZI BOTTI (PAS: G141434)	977	$ 9895,34.-	-------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58632/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 79/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12227-877-2007	DAWIS ALEXANDER ULLRICH CONSTANTINI (PAS. Nº C V 6000263)	977	$ 5.326,72.-	$ 11.916,61.-
12227-117-2011	OLVINO VILANUEVA, SAMUEL RAUL (PAS. N° 5286068)	977	$ 1.753,75.-	$ 2.047,94.-

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58636/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 80/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber a la Sra. BOGLIOLI SILVIA SUSANA (C.U.I.T. Nº 27-12248017-3) que en el Expediente ADGA Nº 604.735/2001 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 2969/2009 de fecha 19/05/2009 que dispone lo siguiente:"... ARTICULO 1°: CONDENAR a la Sra. BOGLIOLI SILVIA SUSANA (PAS. Nº 12248017) al pago de una multa que asciende a una vez su monto mínimo, o sea a la suma de $ 5.760 (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA) por encontrarse incursa en la infracción prevista en el art. 977 del Código Aduanero....ARTICULO 2: FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo precedente de conformidad a los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero...ARTICULO 3°: INTIMAR a la condenada a que, una vez pagada la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos. Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería involucrada deberá presentar los certificados correspondientes y abonar los tributos que se liquiden; caso, contrario, deberá procederse al reembarco de la mercadería...". — Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58638/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 81/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber a la Sra. MAIDANA, SARA ELENA (C.U.I.T. Nº 23-18234774-4) que en el Expediente ADGA Nº 601.131/2001 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 536/2008 de fecha 14/02/2008 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1°: CONDENAR a la Sra. MAIDANA SARA ELENA (C.U.I.T. Nº 23-18234774-4) al pago de una multa igual a unas cuatro veces y media el valor en plaza de la mercadería cuyo monto asciende a la suma de $ 172.291,50 (PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 50/100) por encontrarse incursa en la infracción prevista en el art. 991 del Código Aduanero... ARTICULO 2: FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo precedente de conformidad a los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero...". Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 58640/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/2/2012

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/1998, 3/1999; 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Av. Vera 1147, CP. 3400, Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de las mismas a favor del Estado; o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs., del texto legal citado; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	Nº	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	Nº	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIBUTOS
SC18	57	2012	-	RUBEN ANTONIO ALMIRON	D.N.I.	5.663.239	$ 747,85
018DN	6	2011	0	RUIZ DIAZ CARLOS ALBERTO	D.N.I.	25.903.292	$ 172,32
DN18	338	2007	-	REYNOSO EDUARDO RUBEN	D.N.I.	16.782.817	$ 361,51
018DN	202	2011	9	DELGADO OLGA	D.N.I.	17.343.650	$ 1.075,53
018DN	89	2011	6	ECHEVARRIA MIGUEL	D.N.I.	17.806.985	$ 842,84
018DN	134	2011	0	MOLINA LUCAS YONATHAN	D.N.I.	37.698.535	$ 491,71
018DN	199	2011	6	VERON LUCAS GABRIEL	D.N.I.	36.755.370	$ 170,85
018DN	197	2011	K	VERON LUCAS GABRIEL	D.N.I.	36.755.370	$ 300,32
018DN	164	2011	5	FUENTES JULIO ARGETINO	D.N.I.	11.249.450	$ 1.539,44
018DN	198	2011	8	ABALLAY MARIO ANTONIO	D.N.I.	14.185.411	$ 855 07
018DN	200	2011	2	FERNANDEZ RAMON EDUARDO	D.N.I.	16.746.600	$ 538,81
SC18	145	2010	-	FRUTO RUIZ DIAZ EDUARDO	D.N.I.	11.191.735	$ 449,01
018DN	9	2012	3	KRIVUSESKY ROBERTO OSCAR	D.N.I.	5.935.282	$ 714,09
018DN	13	2012	2	PEREYRA GRACIELA	D.N.I.	20.066.167	$ 375,54
018DN	17	2012	5	GIMENEZ MIGUELA (Nac. Paraguaya)	Cl. Py	3.606.569	$ 72,00
018DN	43	2012	7	PEREZ MIGUEL ALBERTO	D.N.I.	22.525.561	$ 128,38
018DN	66	2011	K	NAVAS CARLOS MARCELO	D.N.I.	20.284.475	$ 389,20
018DN	147	2011	3	BILLORDO HORACIO RAMON	D.N.I.	31.051.784	$ 297,72
018DN	117	2011	9	FERNANDEZ CORONEL LUCIO (Nac. Paraguaya)	Cl. Py	8.660.752	$ 305,61

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, División Aduana de Corrientes.

e. 30/05/2012 Nº 57730/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por motivos señalados en los envíos postales devueltos, se cita por este medio a las personas que acontinuación se detallan, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224 - para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	CUIT/DNI/CI	PAIS
SC16 Nº 86/2010	COOP. AGRIC. GRAL. SAN MARTIN LTDA.	30-53341659-0	ARGENTINA
SC16 Nº 86/2010	KRINGS, ERNESTO FEDERICO	20-04534960-9	ARGENTINA
016SC Nº 169-2011/1	FAGUNDEZ DA SILVA, SANDRO	3.216.440-0	URUGUAY
016SC Nº 173-2011/0	GOÑI MONTERO, HELDER OMAR	2.795.650-5	URUGUAY
016SC Nº 173-2011/0	MONTERO ALTAMIRANO, IRENE BEATRIZ	3.126.596-6	URUGUAY
016SC Nº 176-2011/5	ROJAS CARDOZO, JUAN EDUARDO	2.932.552-4	URUGUAY
016SC Nº 170-2011/0	PEREIRA FERREIRA, FRANCO DANY	4.624.780-8	URUGUAY
016SC Nº 156-2011/9	BLANCO, FERNANDO OMAR	23.502.579	ARGENTINA
016SC Nº 164-2011/0	COMODO, JUAN SEBASTIAN	27.755.888	ARGENTINA
016SC Nº 160-2011/2	COLMAN, GRACIELA BEATRIZ	14.744.404	ARGENTINA
016SC Nº 154-2011/2	CONDORI, MARIA CELESTE	34.340.049	ARGENTINA
016SC Nº 153-2011/4	PALACIOS, MARCOS ALEJANDRO	31.570.177	ARGENTINA
016SC Nº 155-2011/0	GONZALEZ, ROBERTO OSMAR	20.182.992	ARGENTINA
016SC Nº126-2011/4	ALVEZ GONZALEZ, DANIEL	3.351.284-8	URUGUAY
SC16 Nº 171/2010	RUNDIE SILVA, FREDERID DAVID	4.415.711-7	URUGUAY
016SC Nº 149-2011/5	MEDINA, MIGUEL ANGEL	16.186.874	ARGENTINA
016SC Nº 151-2011/2	VIDAL, MARCELA	17.514.415	ARGENTINA
016SC Nº 168-2011/3	PIEDRABUENA, JOSE IGNACIO	94.236.381	ARGENTINA
016SC Nº 158-2011/5	ZABALA, JOSE GUILLERMO	20.181.919	ARGENTINA

RUBEN A. TOULIET, Asesor Cordinador (I) c/Firma Responsable, División Aduana de Concordia.

e. 30/05/2012 Nº 57704/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos

respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (arts. 1004, 1005 y 1013, inc. g), del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio - en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932, 2° parte, del C.A.).

=SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
07-267	480/06-AD	N'KISI NSIMBA, D.N.I. Nº 94.070.851	977 ap. 1 art. 930	$ 3.131,40

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 30/05/2012 Nº 57720/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU,... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g), del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del art. 1040 del Código Aduanero.///". NOTIFIQUESE.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/10/183	CUEVAS MARCOS ENRIQUE, CI (PY) 4326432.-
SC29/10/197	POLI ALEXANDRES RAFAEL, CI (BR) 9195736-1.-
SC29/10/206	BAREIRO NOGUERA MARIO, CI (PY) 1501414.-
SC29/10/209	ALE JOSE GABRIEL, D.N.I. Nº 20.004.151.-
SC29/10/275	ZIMPERS GERARDO LEOPOLDO, D.N.I. Nº 23.881.580.-
SC29/10/300	TONIOLO SANDRO ARIEL, D.N.I. Nº 25.767.272.-
SC29/10/310	QUISPE ARTEAGA ESTHER EVAN, D.N.I. Nº 94.024.107.-
SC29/10/311	ESQUIVEL RODRIGUEZ CECILIO, D.N.I. Nº 94.061.748.-
SC29/10/312	RIVERA VICTOR EDUARDO, D.N.I. Nº 27.311.715.-
SC29/10/317	VAZQUEZ GUALBERTO ESTEBAN, D.N.I. Nº 31.350.419.-
SC29/10/320	VAZQUEZ GUALBERTO ESTEBAN, D.N.I. Nº 31.350.419.-
SC29/10/321	KAMUS SRL, C.U.I.T. Nº 30-7884989-4.-
SC29/10/412	CATIVA EDUARDO ANTONIO, D.N.I. Nº 11.839.654.-
SC29/10/415	HUAMANCUSI PASACHE LUIS E., D.N.I. Nº 93.898.498.-
SC29/10/422	GOLDONI JEAN ERNESTO, CI (BR) 6.730.877-8.-
SC29/10/424	ALI JUAN ALFREDO, D.N.I. Nº 14.970.113.-
SC29/10/451	DIAZ EMILIO, D.N.I. Nº 37.582.887.-
SC29/10/464	BRITEZ LOPEZ BERNARDO, CI (PY) 1852396.-
SC29/10/469	ANTUNEZ GALDUS ANA, D.N.I. Nº 26.556.985.-
SC29/10/481	LEVINE CARLOS MAXIMILIANO, D.N.I. Nº 33.142.803.-
SC29/10/482	PESSI AIRTON, CI (BR) 4.121.738.-
SC29/10/483	PORTILLO ELADIO MARTIN, DNI Nº 14.848.752.-
SC29/10/487	RENIVANDRO FILIP. COLVERO, CI (BR) 1054365431.-
SC29/10/491	SILVA BORGES GIANCARLO, CI (BR) 1034918845.-
SC29/10/492	MARTINEZ ROQUE MARIA, D.N.I. Nº 92.708.039.-
SC29/10/493	MUÑIZ DA ROSA CARLOS, CI (BR) 33.523.606-6.-
SC29/10/496	SCARRIOT JAIRO LUIS, CI (BR) 1074974047.-
SC29/10/497	BIFESER VERA LUCIA, CI (BR) 7730532-7.-
SC29/10/498	IRALA ROJAS CATALINO, D.N.I. Nº 93.968.840.-
SC29/10/499	MONROY PINTOS PEDRO HOMAR, CI (URU) 1823905-5.-
SC29/10/500	CAPUÑAY JACINTO LIDIA, D.N.I. Nº 93.233.508.-
SC29/10/506	FAGUNDEZ JOSE, D.N.I. Nº 31.631.782.-
SC29/10/518	MARQUEZ SERGIO, D.N.I. Nº 34.735.820.-
SC29/10/520	ROJAS JOSE LUIS, D.N.I. Nº 25.717.834.-
SC29/10/522	TORRES CELSO, D.N.I. Nº 32.736.898.-
SC29/10/523	FAGUNDEZ LUIS, D.N.I. Nº 31.688.663.-
SC29/10/525	FARIA PORTILLO SERGIO, CI (PY) 3.824.589.-
SC29/10/527	ARANDA JUAN PABLO, D.N.I. Nº 16.538.397.-
SC29/10/528	RIVAS LOPEZ DELMA, CI (PY) 3.670.486.-
SC29/10/530	CACERES DANIEL ALBERTO, D.N.I. Nº 23.762.467.-
SC29/10/531	NESTOR ADRIAN LUCAS, D.N.I. Nº 24.571.575.-
SC29/10/535	GONZALEZ CINTIA PAOLA, D.N.I. Nº 29.357.110.-
SC29/10/545	ALGUIN LEZCANO EDGAR RUBEN, CI (PY) 3.217.003.-
SC29/10/546	VERON JORGE DANIEL, DNI Nº 28.256.293.-
SC29/10/549	FRANCO JUAN ANDRES, D.N.I. Nº 12.233.964.-
SC29/10/550	BENTO JOAO BATISTA, CI (BR) 204.528-1.-
SC29/10/553	BOGADO ESPINDOLA JORGE D., CI (PY) 3613225.-
SC29/10/554	PAEZ JULIO RAFAEL, D.N.I. Nº 11.779.774.-
SC29/10/558	ZAPAVIGNA FRANCISCO JAVIER, D.N.I. Nº 28.803.234.-
SC29/10/559	CHEN DA OWN, D.N.I. Nº 93.261.571.-
SC29/10/560	LOPEZ JOSE, D.N.I. Nº 24.373.755.-
SC29/10/561	ARAUJO CACERES ANIBAL, CI (PY) 4.539.300.-
SC29/10/563	BICZYK MONICA ELIZABETH, D.N.I. Nº 29.689.122.-
SC29/10/564	TESTTA DE CENTURION CATALIN°, CI (PY) 1.402.102.-
SC29/10/565	LEIVA DE MERCADO MATILDE, CI (PY) 2060860.-
SC29/10/567	ROMERO MARCIAL, D.N.I. Nº 16.701.722.-
SC29/10/568	BURGOS BORBA RICARDO, D.N.I. Nº 92.450.632.-
SC29/10/569	MARTINCORENA MARCOS, D.N.I. Nº 18.822.624.-
SC29/10/570	ACOSTA OVIEDO LORENZO, CI (PY) 1.441.530.-
SC29/10/585	NUÑEZ PARRA ELIZABETH, CI (PY) 634.088.-
SC29/10/587	SANAGUA RICARDO OSVALDO, D.N.I. Nº 10.210.252.-
SC29/10/589	ZARATE LUCIANA, D.N.I. Nº 26.207.996.-
SC29/10/592	LOPEZ ANDRES, D.N.I. Nº 17.206.395.-
SC29/10/593	RAMIREZ VICTORIA, CI (PY) 2.514.051.-
SC29/10/596	RAMIREZ LAZARO CENTURION, CI (PY) 2.559.501.-
SC29/10/598	LOPEZ ANDRES, D.N.I. Nº 17.206.395.-
SC29/10/601	VILLASANTI NILDA LETICIA, D.N.I. Nº 33.395.992.-
SC29/10/602	ROMERO NORA NATALIA, D.N.I. Nº 34.442.102.-
SC29/10/607	CAMARGO FILHO FRANCISCO, CI (BR) 1031503079.-
SC29/10/609	TORREZ ADOLFO, D.N.I. Nº 12.826.994.-
SC29/10/611	ESCOBAR AGUILAR N°NCI D., CI (PY) 1.439.817.-
SC29/10/613	CAUMON OSCAR ALEJANDRO, D.N.I. Nº 16.939.280.-
SC29/10/614	BOTOLOTTO ODIR CARLOS, CI (BR) 1.497.510.-
SC29/10/616	MAZUTTI IVANIR, CI (BR) 3.791.146-8.-
SC29/10/628	RIVAS FERNANDO DAVID, D.N.I. Nº 29.685.236.-
SC29/10/632	AGUIAR CORONEL SILVINO, D.N.I. Nº 93.084.510.-
SC29/10/633	DIAZ LUIS ALBERTO, D.N.I. Nº 10.910.564.-
SC29/10/634	MAIDANA JOSE, CI (PY) 130.693.-
SC29/10/637	GOETZ FERNANDO VALDIR, CI (BR) 9094216315.-
SC29/10/647	ANDRADE ANDRE LUIZ, CI (BR) 1.224.147-4.-
SC29/10/648	ROJAS LOPEZ BLANCA, CI (PY) 2.379.865.-
SC29/10/651	BRITEZ FRANCISCO GABRIEL, D.N.I. Nº 20.684.940.-
SC29/10/654	SABARTES PABLO MARCELO, D.N.I. Nº 17.032.427.-
SC29/10/656	DOS SANTOS PREIS, CI (BR) 28.654.167.-
SC29/10/659	AURELIO AEGUELLO, D.N.I. Nº 18.264.827.-
SC29/10/660	RIOS RAUL EDUARDO, D.N.I. Nº 32.041.107.-
SC29/10/664	ARIAS VIDAL JOSE GONZALO, D.N.I. Nº 92.922.487.-
SC29/10/683	BENITEZ OSVALDO CRISTIAN, D.N.I. Nº 22.706.035.-
SC29/10/687	PRIETO LISA CAROLINA, CI (PY) 2.033.228.-
SC29/10/694	DUARTE PRIMITIVO, D.N.I. Nº 17.806.784.-
SC29/10/701	RUSSI SILVA VERA LUCIA, CI (BR) 1002793758.-
SC29/10/704	COLCHI GASTON DARIO, D.N.I. Nº 33.414.312.-
SC29/10/706	GRAEF MARCELO, D.N.I. Nº 27.843.546.-
SC29/10/714	DE SA EDUARDO MUCHAEL, D.N.I. Nº 33.604.590.-
SC29/10/715	MENDES DE ABREU JUAN, DNI Nº 30.174.039.-
SC29/10/718	AYALA CARVALLO CARLOS A., CI (PY) 4535606.-
SC29/10/719	HELIO DA LUZ, CI (BR) 7.037.715-2.-
SC29/10/721	CENTURION BENITEZ HECTOR R., D.N.I. Nº 94.201.931.-
SC29/10/725	VILLAVERDE BENITEZ JOSE M., CI (PY) 1864187.-
SC29/10/728	GARCETE CACERES PABLINO J., CI (PY) 3026217.-
SC29/10/729	CEBALLOS ALBERTO CARLOS, D.N.I. Nº 21.578.667.-
SC29/10/730	ZORRILLA BENITEZ BASIANO, CI (PY) 2052565.-
SC29/10/733	FISCHER KAY ALEJANDRO, D.N.I. Nº 30.896.976.-
SC29/10/735	GOMEZ SANTA CRUZ AMELIO D., CI (PY) 4395640.-
SC29/10/736	FELIPE MASCARENHAS NERY, CI (BR) 2584125.-
SC29/10/740	DOS SANTOS MARCOS T., D.N.I. Nº 94.242.061.-
SC29/10/743	BEZERRA DA SILVA JOSE, CI (BR) 10702621.-
SC29/10/744	DO CARMO SILVA SUELIO, CI (BR) 5.134.886-9.-
SC29/10/749	GRONDONA ROMILDO, D.N.I. Nº 18.638.966.-
SC29/10/750	FERREIRA DE ARGUELLO BARSILICIA, CI 439410.-
SC29/10/751	GENES FRANCO MARIANA, CI (PY) 3.026.844.-
SC29/10/752	BRESCIANI RICARDO JAVIER, D.N.I. Nº 26.286.405.-
SC29/10/784	KUSIC MARCELA FABIANA, D.N.I. Nº 30.903.656.-
SC29/10/787	HERRERA MARIO ALBERTO, D.N.I. Nº 26.798.652.-
SC29/10/800	VERA SANABRIA CRISTIAN R., CI (BR) 5.427.363.-
SC29/10/813	BENEDITO MARIO ALBERTO, D.N.I. Nº 26.798.652.-
SC29/10/850	FLEITAS OMAR ANTONIO, D.N.I. Nº 10.968.025.-
SC29/10/875	MARTINEZ MAXIMILIANO HERNAN, D.N.I. Nº 34.672.304.-
SC29/10/891	GONZALEZ MARCELO ORLANDO, D.N.I. Nº 23.444.651.-
SC29/10/915	ESCOBAR JORGE ANIBAL, D.N.I. Nº 28.118.916.-
SC29/10/930	VELAZQUEZ JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 11.324.616.-
SC29/10/937	FLORENTIN GUIDO, CI (PY) 2.956.550.-
SC29/10/938	SANABRIA EMIDGIO, D.N.I. Nº 92.783.649.-
SC29/10/939	CACERES MARIA, CI (PY) 3.547.093.-
SC29/10/940	FARIAS CABALLERO RAMON, CI (PY) 4320895.-
SC29/10/941	ORTIZ NUÑEZ SERGIO, CI (PY) 3.864.146.-
SC29/10/943	ORTIZ NUÑEZ SERGIO, CI (PY) 3.864.146.-
SC29/11/24-9	AGRO WORLD GROUP SRL, C.U.I.T. Nº 30-70932498-1.-
SC29/11/29-K	RUNAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-70889018-5.-
SC29/11/30-4	RUNAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-70889018-5.-
SC29/11/40-2	AGROINDUSTRIAS VALLE DE UCO, C.U.I.T. Nº 33-70806918-9.-
SC29/11/43-7	RUNAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-70889018-5.-
SC29/11/53-5	AGRO WORLD GROUP SRL, C.U.I.T. Nº 30-70932498-1.-
SC29/11/59-3	ARICHUKUAGA PABLO A., C.U.I.T. Nº 20-2456113-0.-
SC29/11/174-1	DE SOUZA DE OLIVEIRA E., CI (BR) 6059051349.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 30/05/2012 Nº 57723/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-327/1	ESPARZA LISSETT MARILU	986/987	$ 16.131,79
12-314/3	VALLE MIGUEL ANGEL	987	$ 7.212,05
12-313/5	CASTILLO SOLEDAD	987	$ 3.508,30
12-301/0	CASTAÑO JOSE RODOLFO	987	$ 10.760,68
12-252/1	LLAVE CONDORI JUAN	986/987	$ 6.375,73
12-271/K	BARRIGAS LOPEZ DEMETRIO	994	$ 500,00
12-211/0	TORRES CUEVAS ELIZABETH	986/987	$ 15.004,17
12-265/K	ROBLES JUAN JOSE	987	$ 3.660,40
12-253/K	CARI BURGOS FELICIDAD	986/987	$ 3.422,08
12-186/6	ALDANA MARIA ELENA	987	$ 5.200,84
12-213/7	GRANADOS SILVIA DEL VALLE	987	$ 35.982,19
12-234/1	SILVA JORGE RICARDO	986/987	$ 2.507,69
12-228/1	DIAZ RAMON AGUSTIN	986/987	$ 2.788,46
12-196/4	TORRES GLADYS EVANGELINA	986/987	$ 5.305,96
12-172/K	SOTELO MARIA NORMA	986/987	$ 4.313,39
12-034	CHAPARRO PABLINO DANIEL	986	$ 8.648,49
12-197/2	GARNICA SATURNINO RAFAEL	987	$ 3.067,28
12-036	TRILLO MERCEDES LEONOR	986/987	$ 5.381,55
12-035	LUCERO MARINA ELENA	986/987	$ 4.795,18
12-192/1	HERRAN ADRIANA PAOLA	986/987	$ 18.210,99
12-210/2	MENA MYRIAM ELIZABETH	986/987	$ 4.670,67
12-203/9	CARLOS VILCA WALTER	986/987	$ 5.110,27
12-183/1	MEZA SARA BEATRIZ	986/987	$ 11.843,57
12-037	RAMIREZ RAMON AGUSTIN	986/987	$ 4.379,60
12-168/6	RAMIREZ JAVIER	986	$ 4.339,92
12-171/1	ROMERO ROBERTO RAUL	987	$ 4.605,64
12-267/6	ORTUSTE TABOADA ROLMA	986/987	$ 7.509,47
12-169/4	ROMERO GUSTAVO ALEJANDRO	986	$ 6.642,76
12-038	HERRERA CARLOS MARIA	986/987	$ 27.821,94

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 30/05/2012 Nº 57711/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-17/K	ALMARAZ MARTHA RAXANA	987	$ 2.695,79
12-208/K	LAZARTE MANUEL ENRIQUE	986/987	$ 7.117,54
12-216/1	IBARRA JOSE MARIA	987	$ 2.156,61
12-205/5	PACHECO BANEGAS MARCELO	986/987	$ 2.754,37
12-187/4	FERNANDEZ ELISA E	987	$ 12.065,34
12-207/1	MENESES JUAN CARLOS	986/987	$ 6.169,84
12-195/6	MEALLA MARIO FERNANDO	986	$ 4.343,21
12-199/9	TITO GUTIERREZ BENITA	986/987	$ 5.802,68
12-239/8	DIAZ DELICIA MARIA	986/987	$ 3.664,65
12-269/2	LEMOS ESTHER	986/987	$ 6.263,31
12-261/1	VALDEZ KARINA BEATRIZ	986/987	$ 7.076,03
12-249/6	BORDA NILDA PATRICIA	986	$ 7.728,14
12-250/5	CAJAL JOSE ENRIQUE	987	$ 3.864,07
12-241/5	TREJO JUAN BERNARDO	987	$ 4.228,42
12-268/4	SULLCA CONTRERAS ROSA	985	$ 3.078,72
12-242/3	GOMEZ MARCELO IGNACIO	986/987	$ 5.242,02
12-032	GRANADOS SILVIA DEL VALLE	986/987	$ 5.682,26
12-246/1	VERA CRISTIAN MARCELO	986/987	$ 3.855,09
12-219/1	JIMENEZ VALERIA EUGENIA	986/987	$ 2.474,42
12-226/K	LEGUIZAMON OSCAR	987	$ 3.191,15
12-164/8	GONZALEZ CESAR ADRIAN	987	$ 3.904,44
12-155/8	PADILLA MONTAÑO RAUL	986	$ 3.541,14
12-018	IBAJA GUTIERREZ AMELIA Y OTROS	986/987	$ 3.950,96
12-236/8	CORREA ALICIA BEATRIZ	987	$ 6.342,61
12-255/1	ARROYO YONY PAUL	986/987	$ 6.259,76
12-218/8	SALVATIERRA JOSE LUIS	986	$ 3.151,86
12-182/8	NIETO JULIO CESAR	986	$ 5.192,55
12-161/3	JUÁREZ MARTA MARISA	986/987	$ 12.792,24

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 30/05/2012 Nº 57714/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G) del citado cuerpo legal.

SUMARIO NRO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
12-273/1	MELINA FELIP	947	$ 7.225,68

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 30/05/2012 Nº 57715/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1° Piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
172/12		1	ELIAS MOISES VELIZ, DNI DECLARADO 35.813.185, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
188/12		1	PEREZ, ROMINA ELISA, DNI DECLARADO Nº 33.631.979, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
191/12		1	BALBOA, ANALIA, DNI DECLARADO Nº 32.951.618, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL.
329/12		1	NN
331/12		11	MAGDALENA COLQUE, DNI S/Nº
333/12		7	DORA MARQUEZ COLQUE, DNI S/Nº
334/12		10	NOEMI FARFAN, DNI NO RECUERDA
336/12		554	NN
338/12	2075-00086118	1	NICANOR LOPEZ-OLGA LOPEZ
339/12	4191-0005210B	1	NN - MARTINA TOLABA
340/12	0451-0203386	1	GLORIA RIOS - NILDA ARROYO
341/12	0522-00014748	1	NN - RAMON RAMIREZ
342/12	0451-0203386	1	GLORIA RIOS - NILDA ARROYO
343/12	0522-00014749	2	NN - ANA MARIA JIMENEZ
344/12	0432-019578	2	NN - RAUL
345/12	0437014398	1	CARLOS MARQUEZ - ISMAEL MARQUEZ

Actuación DN Nº	Guía N°	Bultos	Descripción
346/12	0437-0014397	2	JUANA GALVAN - ESTHER GALVAN
347/12	0132-019577	1	CARLOS JURADO - JORGE GARCIA
348/12	0551-029741	2	GRACIELA VIACAVA - NORA VIACAVA
349/12	0437-0014399	1	JOSE SALSE - DIEGO SING
350/12	2082-00075251	1	EZEQUIEL CABRERA - GABRIEL VALENCIA
351/12	2082-00075223	1	LOPEZ GABRIELA - MARIA PAOLA VELIZ
352/12	2082-00075226	1	PADILLA LUKAS - MARIA PAOLA VELIZ
353/12	2082-00075242	1	JORGE TAMANONE - MONICA GODOY
354/12	2082-00075224	1	LOPEZ ARACELI - VITULO MOISES ARIEL
355/12	2082-00075249	1	TORRES MARIA - RUEDA ROXANA
356/12	2082-00075248	1	RODRIGUEZ SANDRA - GUTIERREZ BELEN
357/12	2082-00075218	1	MEDINA VICTORIA- MORALES RODAS
358/12	2082-00075219	1	MORALES CINTIA - VEIZAGA OSCAR
359/12	23011024	1	ISABEL OLARTE - JUAN CORIA
360/12	223011024	1	RAMON PADILLA - YUDITH CORIA
361/12	230100001085	2	ISABEL OLARTE - YUDITH CORIA
362/12	2075-00086191	1	SONIA VILLCA - SOLEDAD ESPINOZA
363/12	2075-00086216	1	MIGUEL CANCHO - NANCY CANCHI
364/12	2075-00086125	1	SILVANA BENIGNO - GERONIMO BENIGNO
365/12	0195375	2	NN - YANEZ LAURA
366/12	0195356	1	TERESA LLANO - LAURA LLANO
367/12	0112535	1	SIMONA MAMANI -SANTIAGO CORNEJO
368/12	419100006470B	1	RAFAEL MOLINA, LA QUIACA - GRACIELA GALVAN, ESQUEL
369/12	4191000000006510B	1	LEANDRA SOCOMPI, LA QUIACA - DIONISIO VALLEJOS, ESQUEL
370/12	41910006489B	1	REMINDA DIA, LA QUIACA - JULIA MAMANI, ESQUEL
371/12	040683	2	CLARA CASTRO, ORAN SALTA - ENRIQUE CASTILLO, SALTA
372/12	B0247942	1	ANDRES MARTINELLI, SALTA - MARTIN FERNANDEZ, MENDOZA
373/12	B01823477	1	FELIX TAPIA, SALTA - MARCELA ARIAS, MENDOZA
374/12	B01823478	1	CARLOS PINTO, SALTA - RICHARD MELEAN, MENDOZA
375/12	B0065996	1	NN - ANA CASTILLO, MENDOZA
376/12	0001-00110760	1	NN - IRENE IBARRA, MENDOZA
378/12	CP573690835	1	MARISOL CHAMBI - AMERICO SURCO
379/12	CP573690835	1	PATRICIA CABRERA - MANUEL CABRERA
380/12	CP573690835	1	AMERICO SURCO - MARISOL CHAMBI
381/12	CP573690835	1	CHIRI ROBERTO - JUNCO CELESTINO
382/12	CP573690835	1	MARISOL CHAMBI - MARCOS SURCO
383/12	CP573690835	1	MARISOL CHAMBI - MARCOS SURCO
384/12	CP573690835	1	CHOQUE ANTONIO - LUZ MERY
385/12	CP573690835	1	CRISOSTOMO RAMOS - CEAR RAMOS
386/12	CP573690835	1	CHOQUE ANTONIO - CRUZ MERY
387/12	CP92546	1	JOSE RUIZ-ANTONIO RUIZ
388/12	CP68825	1	ANTONELA AGUILAR - RAMIRO AGUILAR
389/12	CP60851	1	SANDRA CANO - JUAN VILLALBA
390/12	CP60853	1	CARLOS QUINTEROS - RAUL RODRIGUEZ
391/12	CP60835	1	SILVANA MARQUEZ - ISMAEL MARQUEZ
392/12	CP60143	1	ERNESTO VALLEJO - JOSE PEREZ
393/12	CP60830	1	DELIA VRGAS -ANTONIO VARGAS
394/12	CP S/N°	1	SILVANA MARQUEZ - ISMAEL MARQUEZ
395/12	CP S/N°	1	SERGIO TANTRA - ANITA TANTRA
396/12	CP3018404910	1	ME PEREZ - PABLO FERNANDEZ
397/12	CP40343802	1	JORGE ROMANO - JULIA ROMANO
398/12	CP4029512	1	ESCALADO MARIA - GONZALES MAERCEDES
399/12	CP51156	1	EFRAIN CAMZO - NN
400/12	CP51032	1	LUCIA FLORES - NN
401/12	CP0181416	1	MARIBEL SOSA - ALFREDO RUIZ
402/12	CP51157	1	EFRAIN CARRIZO - NN
403/12	CP01181-4011	1	PEDRO ARECO - GUILLERMO BENITEZ
404/12	CP015618992	1	EFRAIN CARRIZO - NN
405/12	CP51108	1	ALFREDO RUIZ - GUEMES
406/12	CP015619001	1	PETRONA SAIQUITA - BEATRIZ ORTEGA
407/12	CP51054	1	GUILLERMO BENITEZ - LUIS FARFAN
408/12	8911844-5	1	MARINA CLEMENTE NICASIO, B° 17 DE OCTUBRE, LOTE 3MZA 420A, CP 4400, SALTA CAPITAL - ALICIA CLEMENTE NICASIO, CALLE CAIRO 1265, OSTENDE, PINAMAR, CF 7167, BS. AS.
409/12	EP719750362	1	ELVIO E. BORGNINO, AVDA. BELGRANO 555, PERICO, JUJUY CP 4610 - BURATOVICH, RUTA 205 E. INTENDENTE TURDO, LOBOS, BS. AS. CP 7240
410/12	EP669750950AR	1	OLGA CALISAYA, SAN MARTIN 510, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY - LUIS URZAGASTI, B° DON BOSCO, MONOBLOCK 1, DPTO 8, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
411/12	EP734136205AR	1	IGNACIO MEDRANO, EMILIO MONTTENONI 427, EL ARENAL, SS DE JUJUY - PEDRO IGNACIO SARMIENTO 3001 Y SAAVEDRA LAMAS, B° PARQUE INDUSTRIAL, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
412/12	EP719749695AR	1	NOEMI MERCADO, EL SALVADOR 125, B° LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 - MARCELA MALLON, JUAN DOMINGO PERON Nº 604, SAN SALVADOR, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
413/12	EP703562239AR	1	PABLO VARGAS, TIPALES 241, B° CHIJRA, JUJUY – JUAN CARLOS MAMANI, CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ
414/12	EP686237039AR	1	MATIAS WALTER SANACATO, PJE. TUMBAYA Nº 980, B° JARDIN, PERICO, JUJUY, CP 4608 - JUAN JOSE QUIROGA, YOWEN 2147, B° LA CUMBRE, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
415/12	EP683787213AR	1	ILDA CASTILLO, SS DE JUJUY, CP 4600 - ANAHI PONTIFICE, DNI 30399210, CALAFATE, SANTA CRUZ
416/12	EP669753240AR	1	SOFIA CRUZ, SAN LUIS 353, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY - ANDREA MAMANI, ZONA RURAL PEDRO LURO, CP 8148, BS.AS.
417/12	EP695595330AR	1	VANEZA, AVDA. BOLIVIA PERICO, JUJUY - REINA RODRIGUEZ, AMSTRONG, SANTA FE 2508
418/12	EP665293052AR	1	CRISTINA GOMEZ, AVDA SAN MARTIN, CP 4568, POCITOS SALVADOR MAZZA - CARLOS ALVARADO, DE LA PEÑA 1439, ESQ. C. CUBERTA TEL. 011-246-6529, CP 4875, WILDE, BS. AS.
419/12	EP657074231AR	1	ARNALDO SCHMITT, AVDA. SARMIENTO S/N°, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – MIGUEL ANGEL ROJAS, VILLA OCAMPO, CP 3580, SANTA FE
420/12	EP657074174AR	1	ALFONSO GIMENEZ, MAESTRA LUCIA RUEDA Nº 282, CP 4650, LA QUIACA JUJUY
			LILIANA PAREDES, PARAGUAY Nº 26, CP 1635, PTE. DERQUI, PROV. DE BS. AS.
421/12	EP657074228AR	1	PORFIRIO CORIA ORATORIO Nº 50, LA QUIACA, CP 4650 - MAMERTA MARTINEZ, SANTA CRUZ, EL CALAFATE, DTO. LAGO ARGENTINO, C.P. 9405
422/12	CP729657945	1	GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ - MANGANITO PINILLO
423/12	CP729657971	1	GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ - MANGANITO PINILLO
424/12	CP729653515	1	SILVINA CUELLO - GRISELDA ALVAREZ
425/12	CP729643884	1	NICOLAS CORIMAYO - TIMOTEO FARFAN
426/12	CP57360818	1	SERGIO IRAOLA - GLADYS PEÑA
427/12	CP573690821	1	SGLADYS PEÑA- SERGIO IRAHOLA
428/12	CP573690795	1	SEERGIO IRAHOLA - JHONATAN VARGAS
429/12	CP573690804	1	SERGIO IRAHOLA - JHONATAN VARGAS
430/12	CP729657954	1	GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ - MANGANITO PINILLO
431/12	CP573690720	1	SERGIO INFANTE - GLADYS PEÑA
432/12	CP573690835	1	GLADYS PEÑA - SERGIO IRAHOLA
433/12	CP740085710	1	REGINA TERAN - MARIA GARCIA
434/12	CP790051550	1	GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ - REINALDA VELAZQUEZ
435/12	CP740085670	1	FLORINDA VALDIVIEZO - PEDRO FABIAN DELGADO
436/12	CP740085666	1	FLORES WALTER - DANIEL OMAR VARGAS
437/12	CP790051974	1	GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ - REINALDA VELAZQUEZ
438/12	CP790051965	1	LOPEZ MAURICIO - FERNANDEZ
439/12	CP721755451	1	LOURDES MOSCOSO - VICTOR M. BARRO
440/12	5643	1	ALEJANDRA LAIME - SANDRA LAIME
441/12	182225	1	COLLADO JUAN MIGUEL - GLORIA ARMELLA
442/12	0012732	1	FIDEL FLORES - NANCY CRUZ
443/12	217900	1	CARINA GUERRERO - BARAINA MATOCK
444/12	217901	1	PAOLA DOMINGUEZ - ALICIA IMPALIARE
445/12	CP740086573	1	MARIA PORCEL - MARIA DEL CARMEN TAPIA
446/12	CP740085706	1	JARA VALERIA - JARA DANIEL
447/12	5641	1	JOSE MONTOYA - ALEJANDRINA MAMANI
448/12	CP740086573	1	MARIA PORCEL - MARIA DEL CARMEN TAPIA
449/12	01046866-11	1	ROBLEDO JUANITA - MARTINEZ HORTENSIA
450/12	2301000	1	CARLOS CHOQUE - YUDIT CARREÑO
451/12	AA01185623	1	ELIANA DIAZ - HURTADO TRIFON
452/12	KAA11494620	1	ALICIA RUIZ - JUAN LIMACHE
453/12	0204560	1	MARTA HERRERA - FELIPE CUELLAR
454/12	207500087226	1	DIONISIO AQUINO - RUFINA CORRALES
455/12	CP7274905	1	MARCO ANTONIO VARGAS - DELIA ROSA VARGAS
456/12	AA01185647	1	BELEN ZAMBRANA - WALTER GARCIA ROMERO
457/12	AA01161825	1	BRENDA HERRERA - ANDRES CARDOZO
458/12	AA01185654	1	MARGARITA ESCOBAR - JORGE CRUZ
459/12	QAA11494637	1	RUIZ ALICIA - JUAN LIMACHI
460/12	208200076769	1	ROMERO SANDRA - VAZQUEZ NICOLAS
461/12	415800013357B	1	ELENA ARMOR -JULIO BELEN CAYO
462/12	207500087227	1	ANGEL ANICETO VELAZQUEZ - CHARLES MENDOZA
463/12	87231	1	VICENTA PEREZ - NANCY QUIROZ
464/12	415800013357B	1	EVA GOMEZ - RAMON RUIZ
465/12	N47700012739	1	CLAUDIA CHAYAPA - VICENTE RODIGA
466/12	B01813819	1	DELIA CRUZ - ROQUE VELAZQUEZ
467/12	AA01161849	1	GRACIELA SOSA - MARIANA TOLOCHA
468/12	AA01161832	1	MARTA OCAMPO - LUCIANO OCAMPO
469/12	AA01185630	1	ELIANA DIAZ - MERY CHOQUE
470/12	AA01185661	1	VALERIA VAZQUES - FELIX TORRES
471/12	419100005730B	1	MARTIN MAMANI - LUCIA MAMANI
472/12	47700012738	1	CLAUDIA CHAYAPA - VICENTE RODIGA
473/12	419100005731B	1	MIGUEL ALVARADO - SAVINA CONDORI
474/12	082739	1	INES AYARDE - VALERIA MARTINEZ
475/12	040684	2	GLADIS MONTOYA, ORAN SALTA - CARLOS MONTOYA
476/12	0001-00044964	1	NN - YOLANDA ARACA, MENDOZA
477/12	0001-00044963	1	NN - OSCAR CRUZ, MENDOZA
478/12	0001-00110756	1	NN - GUSTAVO MENDEZ, MENDOZA
479/12	B01823480	1	JORGE RUIZ, SALTA - NORMA VILLAROEL, MENDOZA
480/12	B1823479	1	NANCY MOLINA, SALTA - BLANCA TRUJILLO, MENDOZA
481/12	B0247938	1	MARTA PINTO, SALTA - SAMUEL PACO, MENDOZA
482/12	0001-00110757	1	NN - DIEGO LOPEZ, MENDOZA
483/12	B01832254	1	MIGUEL LAS HERAS, SALTA - RUBEN MERCADO, MENDOZA
484/12	B1813820	1	ENRIQUE IGLESIAS, SALTA - TORRES NELSON, MENDOZA
485/12	CP740085670	1	FLORINDA VALDIVIEZO - PEDRO FABIAN DELGADO
486/12	207500087267	1	MATEO PALMA - CARLA SANABRIA
487/12	207500087281	1	NN - LINA CHOCALA
488/12	B18312229	1	JAVIER JUAREZ, SALTA - IVANA GUTIERREZ, MENDOZA
489/12	CP0247895	1	GERMAN ALZO - LILIANA AGUILAR
490/12	CP015815297	1	JOEL MAIZARES - RAUL TAPIA
491/12	CP0247899	1	MARIA AGUERO - GASTON GARZON
492/12	CP015815282	1	SANDRAO RIVERA - EZEQUIEL GONZALES
493/12	CP0247881	1	ANDREA MARTINELLI - MARTIN FERNANDEZ
494/12	CP02478914	1	CARMEN PUCA - DIONISIO DONAIRE
495/12	CP15616992	1	ARIEL RAMOS - EULALIA BLANCOS
496/12	CP01516991	1	VERONICA BELEN - ELIANA LUCERO
497/12	CP S/N°	1	CRISTINA BLANCO - MENDOZA Nº S/Nº
498/12	CPB015815292	1	EDUARDO OCHOA - RUBEN OCHOA
499/12	CP NN	1	MARIA CRUZ - ROBERTO CARY
500/12	CP00044991	1	NICOLAS KEBLER - TEOFILA JANCO
501/12	CP0156-16992	1	ARIEL RAMOS - CINTIA BLANCO
502/12	CP0065816	1	TERESA BEJARANO-TARIFA Nº S/Nº
503/12	CP0247896	1	HUGO ALZU - RAMIRO AGUILAR
504/12	CP0065792	1	TEODORO SAJANO - CABANA CEFERINO
505/12	CP2082-000-79497	1	ALZU EMILDA - ROMINA AGUILAR
506/12	CP4025-00001244B	1	FRANCISCA RAPO JUSTINIANO - CEBALLO AVELINO
507/12	CP0197849	1	ADELIA GUZMAN - CLARA DOMINGUEZ

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
508/12	CP2082-000-79498	1	CACERES HERNAN - AGUILAR NEVER
509/12	CP0197849	1	J. DIAZ - PABLO DIAZ
510/12	CP0197844	1	J. DIAZ - PABLO DIAZ
511/12	CP0284403	2	NN - YENY ALCONZ
512/12	CP0284404	2	NN - ROMINA A. GUANCA
513/12	B0066017	1	MARCELO JIMENEZ, SALTA - JORGE FERNANDEZ MENDOZA
514/12	B01823481	1	JAVIER GARCIA, SALTA - MILENA JOSEFA, MENDOZA
516/12		1	NN
517/12		1	NN
518/12		1	NN
519/12		1	NN
520/12		1	NN
521/12		1	NN
523/12		1	NN
524/12		1	NN
525/12		1	NN
526/12		1	NN
527/12		1	NN
528/12		1	NN
529/12		1	NN
532/12		1	NN
535/12		1	NN
536/12		1	NN
538/12		1	NN
547/12		1	NN
549/12	4032-000-17865-B	1	DANIEL VAZQUEZ, ALEM S/Nº SS DE JUJUY - DAVID MAMANI, TERMINAL
550/12	4437-000-00211-B	1	SANDRA OCHOA, TERMINAL PERICO, SS DE JUJUY - VICTOR HUGO MARTINEZ, TERMINAL MENDOZA
551/12	0062788	1	SUSANA FLORES - ANDRES FARFAN
552/12		1	CRISTINA COPE, DNNI NO RECUERDA
562/12		1	SILVIA GUTIERRE ALEJANDRO, CI BOLIVIA 2563297, ENTRE RIOS Y BERMEJO, B° ALTO GORRITI (J)
566/12	0466-000-42505	1	INES RUEDA, PICHANAL SALTA - BENITO RUEDA, CORRIENTES
567/12	2082-000-84573	1	JOSE CUNAVI, ORAN SALTA - ROSA RANIREZ, PARANA, ENTRE RIOS
568/12	2082-000-84569	1	PAULINA PADILLA, B° EL MILAGRO, ORAN SALTA - JULIO ALTAMIRANDA, SAEN PEÑA CHACO
569/12	2082-000-84572	1	GLADYS ROJAS, ORAN SALTA - ARIEL ALARCON, PARANA, ENTRE RIOS
570/12	EP672193179	1	ROXANA SOTO, B° BELGRANO, OVEJERO S/N°, JUJUY, CP 4600 - SEGUNDO MAMANI, PABELLON 2 HAB. 5, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
571/12	EP724480570	1	CLARA SANDOVAL MUÑOZ, LOS CLAVELES Nº 308, LOTE 9, RUTA 5, LA QUIACA, JUJUY CP 4650 - CARINA CLARA MUÑOZ, ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1545, OBERA, MISIONES, CP 3360
572/12	EP744102617	1	NELIDA EGUES, B° MATADEROS, AGUARAY SALTA, CP 4566 - MARGARITA DEL VALLE SALINAS, NUESTRA SRA. DE LA MERCED Nº 110, ENSENADA, BS. AS., CP 1925
573/12	EP655043038AR	1	GISELA VILLAVICENCIO, B° BELEN, CAIMANCITO, JUJUY, CP 4616 - MAURO LABRIAN, B° FELIPE VARELA, INDIO YAMANA Nº 1300, CASA 47 USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
574/12	EP056364001	1	SOLEDAD EVANGELINA, V° B° EL TRIANGULO, PARCELA Nº 2, MZA. 8, CASA 11, CP 4534, PICHANAL SALTA - EDUARDO VILLA, B° STELLA MARIS, CP 9000, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 30/05/2012 Nº 57708/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículos 1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (artículos 930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta, Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 009/12	ANGULO, MONICA LILIANA	27.629.224	986; 987	$ 296.425,5
SA53 Nº 021/12	ZELARAYAN, RAMON F.	11.069.154	986; 987	$ 6.176,25
SA53 Nº 036/12	MADERAR S.A.	30-69640562-6	994, INC. A), C)	$ 500,00
SA53 Nº 039/12	MADERAR S.A	30-69640562-6	994, INC. A), C)	$ 500,00
SA53 Nº 040/12	MADERAR S.A	30-69640562-6	994, INC. A), C)	$ 500,00
SA53 Nº 041/12	MADERAR S.A	30-69640562-6	994, INC. A), C)	$ 500,00
SA53 Nº 042/12	MADERAR S.A	30-69640562-6	994, INC. A), C)	$ 500,00

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 30/05/2012 Nº 57709/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (arts. 1013, inc. "h", y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-145-2004	ISO CHEM S.A. (C.U.I.T. 30-68627913-4)	Art. 970 C.A.	$ 1.545,07	$ 4.249,05
608514-501-2005	ISO CHEM S.A. (C.U.I.T. 30-68627913-4)	Art. 970 C.A.	$ 32.383,03	$ 123.160,67

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/05/2012 Nº 59509/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 60/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11986-87-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Ricardo Ernesto ASSENZA (D.N.I. Nº 11.920.331 - Legajo Nº 26.194/49), Armando CIRELLA (D.N.I. Nº 12.518.667 - Legajo Nº 34.464/24), María Luisina VIALE (D.N.I. Nº 33.464.413 - Legajo Nº 42.883/76) y Mario Anuar HERRERA (D.N.I. Nº 27.723.755 - Legajo Nº 42.831/92).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 30/05/2012 Nº 58150/12 v. 30/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 61/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11194-6-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Río Cuarto solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de su área dependiente.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, al agente Mariano Nicolás GIANOGLIO (D.N.I. Nº 25.836.116 - Legajo Nº 40.914/99).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 30/05/2012 Nº 58174/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.804 DEL 23 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.712 - MONTENEGRO RICARDO ANTONIO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 37.508) Y OTRO S/PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Ricardo Antonio MONTENEGRO, matrícula Nº 37.508, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 4° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Germán Ernesto MEDINA, matrícula Nº 58.914, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 5° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 6° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS al domicilio sito en Maipú 215, piso 5 (1084), Ciudad de Buenos Aires; a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064), Ciudad de Buenos Aires; al Sr. Ricardo Antonio MONTENEGRO al domicilio sito en San Martín 623 (3340), Santo Tomé, pcia. de Corrientes; y al Sr. Germán Ernesto MEDINA al domicilio sito en Barrio Santa Rosa Casa 12 s/n (3230), Paso de los Libres, pcia. de Corrientes, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/05/2012 Nº 58076/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.805 DEL 23 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.107 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODRIGO JOSE BARQUIZA (MATRICULA Nº 501.895) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Rodrigo José BARQUIZA (matrícula Nº 501.895) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.565 de fecha 15 de marzo de 2012, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Corrientes 531, piso 8° (C.P. 1043) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/05/2012 Nº 58080/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 645/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5215-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma EL SOL DE BELLA VISTA S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: Tapa para Pascualina Criolla (en sus variedades tapas para empanadas, pasteles y diversas formas), marca “El Sol de Bella Vista”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4130-49754-11 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo con la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que lo Comisión de de Asesoramiento, creada por el artículo 20 del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, EL SOL DE BELLA VISTA S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Quirno Nº 198, Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: Tapa para Pascualina Criolla (en sus variedades tapas para empanadas, pasteles y diversas formas), marca “El Sol de Bella Vista”, con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4130-49754-11.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma EL SOL DE BELLA VISTA S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Quirno Nº 198, Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 30/05/2012 Nº 57725/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL DEL PERSONAL ASTARSA Matrícula BA 1251 (Expte. 4151/04 Resolución Nº 1077/05) MUTUAL 67 Matrícula BA 1256 (Expte. 4446/04 Resolución Nº 1087/06) ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RINGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, Matrícula BA 1297 (Expte. 1027/04 Resolución Nº 384/06) ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMIS Matrícula BA 2065 (Expte. 1372/04 Resolución Nº 3750/05) ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD Matrícula BA 964 (Expte. 3982/04 Resolución Nº 1134/06) MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS PARA EL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE Matrícula BA 1638 (Expte. 1970/04 Resolución No 575/06) CENTRO MUTUAL DE DADORES Y RECEPTORES DE SANGRE DARSE Matrícula BA 1436 (Expte. 4137/04 Resolución Nº 3647/05) MUTUAL DE PAPELEROS DE SAN PEDRO Matrícula BA 1246 (Expte. 966/04 Resolución Nº 3647/05) ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS CEGELEC Matrícula BA 759 (Expte. 3921/06 Resolución Nº 4425/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por

encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/05/2012 Nº 57979/12 v. 01/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 766/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO los Expedientes números 28.00.0, 28.01.0 y 28.02.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1560 KHz, Categoría VI, en la localidad de MENDOZA, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 27 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, la firma ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alejandro Ricardo BANJAY (D.N.I. Nº 8.414.786) y Sergio Damián CORREA (D.N.I. Nº 24.323.644); la restante por el señor Daniel Carmelo CASCONE (D.N.I. Nº 13.469.565), quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 28.01.0 y 28.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor CASCONE no reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que no han sido satisfechos los artículos 25.2; 25.3 y 25.4 del Pliego de Bases y Condiciones imperante en el presente proceso.

Que por su parte, y con relación a la propuesta efectuada por la firma ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicha comisión concluyó que aquélla reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que el área primaria del servicio que nos ocupa, no supera la distancia que se indica en la norma precedentemente aludida, conforme lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1560 KHz, Categoría VI, en la localidad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Recházase la oferta efectuada por el señor Daniel Carmelo CASCONE (D.N.I. Nº 13.469.565) por resultar inadmisible.

ARTICULO 3º — Adjudícase a la firma ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alejandro Ricardo BANJAY (D.N.I. Nº 8.414.786) y Sergio Damián CORREA (D.N.I. Nº 24.323.644); la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1560 KHz, categoría VI, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 4° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5° — Otórgase al licenciatario un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 27.1 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 9º de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO ($ 34.151.-).

ARTICULO 6° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones. Adecuando para ese momento el lugar de emplazamiento del mástil radiante.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto que se apruebe e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5°; 6° y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/05/2012 Nº 58018/12 v. 30/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 125/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 22.494/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 54 del 21 de diciembre de 2011, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones

Unidad de Análisis: Dirección Nacional de Migraciones

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-21836800-0	Alfonso	Maximiliano Martín
27-13897664-0	Amarilla	Estela Wilma
20-22855203-9	Avalos Lasalvia	Pablo Facundo
27-05966025-5	Caligiuri	Mirta Norma
20-06061979-5	Campora Tuero	Néstor
27-11148277-8	Cardozo	Ilda Teresa
20-12199658-9	Da Costa	Gabriel Marcelo
20-14466745-0	Dansa	Gustavo Carlos
20-22545946-1	De Armas	Hernán Patricio
20-08149845-9	Díaz Rodríguez	Mercedes Luis
20-22389678-3	Durante	Héctor Miguel
27-13092373-4	Elli	María Lidia
23-13417989-9	Ferrara	Guillermo José
27-25940529-2	Firpo	Alejandra Verónica
27-10661912-9	Flores Royano	Mirta Lastenia
27-12498793-3	Fomi	Mercedes Adriana
27-21142615-8	Giovenco	Victoria María
27-18337291-8	Guzman	Sandra Dora
27-24388030-6	Harms	Sonia Verónica
27-12174927-6	Ibañez	Silvia
20-08488437-6	Konig	Jorge Bernardo
23-11122507-9	López Novo	Manuel José
27-18182762-4	Lora Mastrangelo	Verónica Fernanda
20-162060342	Meringer	Alejandro
27-16577928-8	Mieres	Tarcilia
20-21078730-6	Nagase	Simón Valentino
27-20647316-4	Ponce de León	Mariel Fernanda
20-12757926-2	Puca	Rolando Francisco
27-16941656-2	Rancaño	Viviana Elisabet
20-08372063-9	Rubio	Alberto Jesús
20-12522163-8	Salas	Javier
27-23487103-5	Santafe	Gisela Gretel
20-20891688-3	Sapia	Fernando Javier
27-25187152-9	Spata	María José
20-07756427-7	Tarenco	Sergio Daniel
20-24966753-7	Terceiro Nogueira	Miguel Lisandro
27-26273679-8	Val	Mercedes
27-13907871-9	Vidal	Irma Graciela
20-17873763-6	Viotto	Fernando
27-16258816-3	Zichert	Mabel Liliana

e. 30/05/2012 Nº 57843/12 v. 30/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 128/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 359:0000104/2011 del registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 31 del 8 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Organismo Nacional de Administración de Bienes

Unidad de Análisis: Organismo Nacional de Administración de Bienes

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-06262652-7	Canavesio	Otmar Domingo
27-14106686-8	Milla	Miriam Esther
27-16247302-1	Pérez	Elsa Andrea
27-14026543-3	Romeo	Patricia Isabel

e. 30/05/2012 Nº 57851/12 v. 30/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 129/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 340.559/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 31 del 8 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Semillas

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Semillas

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
23-20751286-9	De Luca	Ramiro Sergio
20-07660699-5	Geria	Rodolfo Pablo
20-23693429-3	Langan	Matías Rodrigo
27-23643576-3	Larruina	Romina Paola
27-05198588-0	Lopez Llames	Ana María
27-22789789-4	Moreno	Mónica Adriana

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Semillas

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Semillas

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-05889444-9	Guindani	María Cristina

e. 30/05/2012 Nº 57860/12 v. 30/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 127/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 1-2002-4300010251/11-7 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 51 del 13 de diciembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2010 - Cargos Simples

Unidad de Análisis: Servicio Nacional de Rehabilitación

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
23-14820062-9	Badaracco	Jorge Javier
20-26523409-8	Beduino	Adrián Gustavo
27-12601154-2	Herrera	Graciela Beatriz
20-29905440-4	Lazzaro	Matías Javier
20-22980257-8	Len	Antonio Fabián
27-11958701-3	Moretti	Telma
20-25965998-2	Pacheco	Julián
20-11424873-9	Perez	Jorge
27-06233064-9	Sanchez	Asunción Isolina
20-21964988-7	Soria	Julio David

e. 30/05/2012 Nº 57864/12 v. 30/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Resolución Conjunta Nº 126/2012 y Nº 530/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-0177002601/11-6 del registro del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 76 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, establece en su artículo 114 que el personal de planta permanente será reencasillado con efecto a partir del 1° de mayo de 2009, según las pautas del Título XI.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.P. Nº 76/09, el titular del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" ha remitido a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la propuesta de reencasillamiento del personal que revistan en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del eludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Hospital, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.G.P. Nº 76/09, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, el artículo 5° de la Resolución ex S.G.P. Nº 76/09 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado, a partir del 1° de Mayo de 2009, el reencasillamiento del personal permanente del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. MIGUEL A. HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado - Dec. Nº 277/91, Dec. Nº 1133/09

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Profesor Alejandro A. Posadas

Orden	Nº C.U.I.L.	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Categoría	Grado
1	27-04570374-1	Santini, Martha	Asistencial	AD	3
2	27-04755353-4	Ríos, Aurora Nélida	Asistencial	AD	3
3	27-05179254-3	Dicon, Elsa Mónica	Asistencial	AD	3
4	27-10808985-2	Chañi, Estela	Asistencial	AD	3
5	27-11231444-5	Córdoba, Elsa del Valle	Asistencial	AD	3
6	27-11477058-8	Salguero, Albina Ana	Asistencial	AD	3
7	27-11824095-8	Santillán, Marta Noemí	Asistencial	AD	3
8	27-12628263-5	Mete, Mónica	Asistencial	AD	3
9	27-13314863-4	Sorbara, Mónica Liliana	Asistencial	AD	3
10	27-13865972-6	Guillen, Mercedes Gladis	Asistencial	AD	3
11	27-13913740-5	Fernández, Stella Maris	Asistencial	AD	3
12	27-21993462-4	González, Elizabeth Liliana	Asistencial	AD	3
13	20-04923139-4	Scazziotta, Jorge Salvador	Asistencial	AD	
14	20-18056754-3	Gaitan, Roberto Fabio	Asistencial	AD	
15	20-23816677-3	Gómez, Antonio José	Asistencial	AD	
16	20-23839175-0	Mezza, José David	Asistencial	AD	
17	23-06240331-4	Lacourlig, Ana María	Asistencial	AD	
18	23-06275970-4	Sosa, Elvira	Asistencial	AD	
19	24-05456479-8	Alvarez, María de la Mercedes	Asistencial	AD	
20	27-05691720-4	Salas, Eva Clotilde	Asistencial	AD	
21	27-06146882-5	Salas, Elsa Justina	Asistencial	AD	
22	27-06254449-5	Mikulan, Carmen	Asistencial	AD	
23	27-06547700-4	Mendez, Martha Inés	Asistencial	AD	
24	27-06712281-5	Bello, Ana María	Asistencial	AD	
25	27-10232011-0	Roldan, María Elena	Asistencial	AD	
26	27-10354723-2	Ueyjo, Celia	Asistencial	AD	
27	27-10443004-5	Villarruel, María Cristina	Asistencial	AD	
28	27-10780493-0	Calabuch, Silvia Alicia	Asistencial	AD	
29	27-11149761-9	López, Teresa Haydee	Asistencial	AD	
30	27-11420670-4	Galvan, Celsa Lucila	Asistencial	AD	
31	27-11867803-1	Martínez, Lidia Jerónima	Asistencial	AD	
32	27-12013145-7	García Vila, Viviana Alejandra	Asistencial	AD	
33	27-13076271-4	Ledesma, Susana Esther	Asistencial	AD	
34	27-14017072-6	Bordon, María Rosa	Asistencial	AD	
35	27-14259783-2	Torrez, Maria Elena	Asistencial	AD	
36	27-14441158-2	Adriel, Graciela Edith	Asistencial	AD	
37	27-14818437-8	Sánchez, Marta Liliana	Asistencial	AD	
38	27-20456772-2	Navarro, Rosana Isabel	Asistencial	AD	
39	27-22285547-6	D'elia, Fabiana Gabriela	Asistencial	AD	
40	20-18678828-2	González Aquino, Faustino	Asistencial	AS	2
41	20-20441890-0	Ledesma, Luis Oscar	Asistencial	AS	2
42	20-22081693-2	Arellano, José Luis	Asistencial	AS	2
43	23-06074733-4	Cerna, Carmen Alicia	Asistencial	AS	2
44	23-12620880-4	Scandizzo, Susana Leonor	Asistencial	AS	2
45	27-05488776-6	Gil, Elena Teresa	Asistencial	AS	2
46	27-06527063-9	Calabresi, Victoria Haydee	Asistencial	AS	2
47	27-11220042-3	González, Mirtha Edith	Asistencial	AS	2
48	27-11420306-3	Monteros, Silvia Cristina	Asistencial	AS	2
49	27-11677006-2	Velázquez, Adriana Irene	Asistencial	AS	2
50	27-13656619-4	Ríos Vázquez, Gabriela Frida	Asistencial	AS	2
51	27-13906471-8	Baez, Marina Mabel	Asistencial	AS	2
52	27-14273485-6	Verón, María del Rosario	Asistencial	AS	2
53	27-23816132-6	Bordon, Patricia Viviana	Asistencial	AS	2
54	27-23860342-6	Luques, Juana Beatriz	Asistencial	AS	2

e. 30/05/2012 Nº 57871/12 v. 30/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: EXPEDIENTE N° 1859/10, MATRICULA Nº 2270, COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO VALLE DE ORO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 3533/08, MATRICULA N° 7901, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FERNANDO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5729/09, MATRICULA N° 611, COOPERATIVA AGRICOLA OCAVI. EXPEDIENTE N° 772/10, MATRICULA N° 2408, COOPERATIVA DE CONSUMO ÑUÑORCO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 771/10, MATRICULA Nº 2331, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTA Y ANEXOS DE MENDOZA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 771/10, MATRICULA Nº 2331 EXPEDIENTE N° 781/10, MATRICULA N° 2365, COOPERATIVA LIMITADA DE PADRES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA “GENERAL SAN MARTIN DE SAN JORGE. EXPEDIENTE N° 475/10, MATRICULA N° 1988, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE RIVADAVIA LIMITADA. EXPEDIENTE N° 773/10, MATRICULA N° 2400, COOPERATIVA DE CONSUMO PERSONAL CELULOSA ARGENTINA ANDINO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 775/10, MATRICULA Nº 2361, AGROPECUARIA CAMPO ANDINO COOPERATIVA LIMITADA. EXPEDIENTE N° 5564/09, MATRICULA N° 843, COOPERATIVA AGRICOLA DE MANUEL OCAMPO LIMITADA EXPEDIENTE N° 780/10, MATRICULA Nº 2330, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA UNION VECINAL DE HAEDO. EXPEDIENTE N° 5560/10, MATRICULA Nº 588, MI CASA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BORDENAVE LIMITADA. EXPEDIENTE N° 5721/09 MATRICULA N° 593 COOPERATIVA AGRICOLA SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA EXPEDIENTE N° 778/10, MATRICULA N° 2737, COOPERATIVA OLVICOLA DE VILLA DOLORES LIMITADA (COVIDOL). EXPEDIENTE N° 5112/09, MATRICULA N° 836, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA FLOR DE MAUÁ (COLONIA). EXPEDIENTE N° 776/10, MATRICULA N° 2375, COOPERATIVA TAMBERA GRANJERA, LA ELISA DE CAMILO ALDAO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 774/10, MATRICULA N° 2382, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA NEGRA. EXPEDIENTE N° 459/10, MATRICULA N° 2146, UNION CAÑEROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. EXPEDIENTE N° 783/10, MATRICULA N° 2386, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SEGUI LIMITADA. EXPEDIENTE N° 361/10, MATRICULA N° 1947, COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos N° 1 y/o N° 2 de la Resolución N° 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. art. 101, inc. 3, de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/05/2012 N° 56661/12 v. 30/05/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

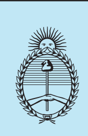

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA
SOBRE
EXENCION DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante denominados “las Partes”,

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre ambos países;

DESEOSOS de fortalecer aún más dichas relaciones, sobre una base de reciprocidad, facilitando el ingreso de titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de la República Argentina y la República de Indonesia en sus respectivos países, y

DE CONFORMIDAD CON las leyes y reglamentaciones en vigor de los respectivos países;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Exención de visas

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos estarán exentos de la obtención de una visa para ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte por un período que no exceda los 30 (treinta) días desde la fecha de ingreso.

Artículo 2

Duración de la validez del pasaporte

La duración de la validez de los pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de los nacionales de cualquiera de las Partes será de al menos 6 (seis) meses desde la fecha de ingreso al territorio de la otra Parte.

Artículo 3

Restricción de visas

Los titulares de los pasaportes válidos de cualquiera de las Partes a los que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar y salir del territorio de la otra Parte por cualquier punto autorizado para tal fin por las autoridades de inmigración competentes, sin restricciones salvo las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduaneras y sanitarias y otras que puedan ser legalmente aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio.

Artículo 4

Visa para miembros de misiones diplomáticas y consulares

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos y hayan sido designados como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluidos sus familiares, deberán obtener la visa de ingreso correspondiente de la Embajada de la otra Parte con anterioridad a su ingreso.

Artículo 5

Derechos de las autoridades

1. El presente Acuerdo no eximirá a los nacionales de ninguna de las Partes de la obligación de respetar las leyes y reglamentaciones de la otra Parte con relación al ingreso, la permanencia y la salida de extranjeros.

2. Las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o acortar la estadía de las personas consideradas indeseables o que puedan poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional.

Artículo 6

Suspensión

Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo en todo o en parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La introducción y la eliminación de las medidas establecidas en el presente párrafo se informarán debidamente a la otra Parte dentro de los 30 (treinta) días previos por la vía diplomática.

Artículo 7

Muestra y emisión de pasaportes o documentos de viaje

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del presente Acuerdo, muestras de sus pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos.

2. En caso de que se introduzcan nuevos pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio o se modifiquen los existentes, las Partes se informarán mutuamente por escrito acerca de cualquier cambio, a través de la vía diplomática, como mínimo 30 (treinta) días antes de su introducción oficial.

Artículo 8

Solución de controversias

Toda diferencia o disputa que surja con relación a la interpretación o implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 9

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado o revisado, si se considera necesario, mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes. Dicha modificación o revisión entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 10, párrafo 1 de este Acuerdo y formará parte integral del mismo.

Artículo 10

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual las Partes se hayan informado mutuamente, a través de la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos para su entrada en vigor, de acuerdo con lo estipulado por sus respectivas legislaciones nacionales.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años y se renovará automáticamente por un período adicional de 5 (cinco) años, a menos que una de las Partes decida poner fin a este Acuerdo cursando notificación por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática, 90 (noventa) días antes de la fecha de terminación prevista.

En prueba de conformidad, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, el 24 de agosto de 2011, en dos originales, en los idiomas español, indonesio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Indonesia
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Dr. R. M. Marty M. Natalegawa Ministro de Asuntos Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE SURINAME
SOBRE SUPRESION DE VISAS PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO

La República Argentina y la República de Suriname, en adelante las "Partes",

Deseosas de fortalecer sus relaciones bilaterales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos estarán exentos del requisito de visado para ingresar, abandonar o permanecer en el territorio de la otra Parte, siempre que la estadía no supere los noventa (90) días o que dichos nacionales se encuentren en tránsito hacia un tercer Estado.

Artículo II

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de las Partes que sean designados para desempeñar funciones en sus respectivas misiones diplomáticas y puestos consulares en el Estado anfitrión podrán ingresar y permanecer en dicho Estado sin visa durante un período de noventa (90) días. Si la estadía superara dicho período deberán obtener la documentación y la autorización requeridas por las autoridades competentes del Estado anfitrión durante el período de noventa días.

Artículo III

Las disposiciones de este Acuerdo también se aplicarán a los familiares de las personas mencionadas en los artículos I y II del presente, siempre que dichos familiares también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio. Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

Artículo IV

Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes válidos mencionados en el artículo I del presente Acuerdo al momento de su firma.

Asimismo, las partes se informarán mutuamente, por la vía diplomática, sobre la introducción de cualquier tipo o clasificación nueva de pasaportes, así como sobre todo cambio o modificación de los pasaportes que se utilizan actualmente. Los modelos correspondientes deberán proporcionarse al menos treinta (30) días antes de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo V

La supresión de los requisitos de visado establecida en el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes del cumplimiento de las leyes y normas vigentes en relación con el ingreso, la estadía y la salida de los territorios de las Partes.

Artículo VI

Las Partes se reservan el derecho de negarles el ingreso a los titulares de dichos pasaportes que sean considerados personas indeseables o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional. En lo que respecta a quienes ya se encuentran en el territorio del Estado anfitrión, su estadía podrá reducirse.

Artículo VII

Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional o de orden o interés público.

Dicha suspensión o su levantamiento se notificarán a la otra Parte, por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor, de forma provisional, en la fecha de su firma y, de forma definitiva, una vez que las Partes se hayan notificado mutuamente, mediante intercambio de Notas, sobre su aprobación conforme a sus respectivas normas legales y constitucionales. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, por la vía diplomática, mediante notificación cursada con noventa (90) días de antelación.

HECHO en San Salvador, el día 6 de junio de 2011, en dos originales, en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por la República Argentina	Por la República de Suriname
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Winston Gano Lackin Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA
SOBRE
LA CONSTRUCCION DEL PUENTE
EN EL PASO FRONTERIZO SALVADOR MAZZA-YACUIBA

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, con el fin previsto en el Tratado de Montevideo de 1980.

CONVENCIDOS de la importancia del proceso de integración física como instrumento para el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un espacio económico ampliado.

SEÑALANDO la voluntad política de perfeccionar las obras de infraestructura en pasos fronterizos, con el objetivo general de contribuir a la integración y en particular de apoyar las economías regionales y las poblaciones limítrofes.

TENIENDO EN CUENTA que el presente Acuerdo al contribuir a la elaboración progresiva y plena implementación de un Programa de Integración Física, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art. 7 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Bolivia (ACE Nº 36).

CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo en el marco del Art. 9 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Bolivia (ACE Nº 36).

OBJETIVO

Artículo 1

El Proyecto

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante "las Partes", acuerdan la necesidad de llevar a cabo el Proyecto de Nueva Conexión Física entre las localidades de Salvador Mazza (República Argentina) - Yacuiba (República de Bolivia), en adelante el "Proyecto".

EL PROYECTO

Artículo 2

Ambito de Aplicación

El ámbito de aplicación del Acuerdo es el área geográfica denominada Zona del Proyecto, comprendida en el rectángulo cuyos vértices se definen por los siguientes pares de coordenadas:

NO: Latitud: -21º 59' 49"; Longitud: -63º 42' 17"
NE: Latitud: -21º 59' 50"; Longitud: -63º 40' 14"
SO: Latitud: -22º 03' 44"; Longitud: -63º 41' 53"
SE: Latitud: -22º 03' 44"; Longitud: -63º 41' 15"

Y cuya representación figura en el mapa referencial que constituye el Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 3

Las Obras

El Proyecto a ejecutar, identificado como Alternativa Perimetral Oeste en la documentación elaborada por la Comisión Mixta Argentino-Boliviana para el Puente Salvador Mazza-Yacuiba (YASMA), que figura como Anexo II al presente Acuerdo, comprende las siguientes obras:

Puente Vial Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial argentino desde la Ruta Nacional Nº 34 al Puente Internacional sobre Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial boliviano desde la intersección de la Avenida San Gerónimo y la Avenida Héroes del Chaco en Yacuiba al Puente Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

La construcción de los distintos componentes del Area de Control Integrado de Frontera, bajo la modalidad de Unica Cabecera.

Artículo 4

Características de las Obras

En cuanto a las características del Proyecto, las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La nueva conexión física será exclusivamente utilizada por transporte automotor, tanto vecinal fronterizo como internacional.

La conexión existente, al concluir la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, será utilizada con exclusividad por el tránsito peatonal.

El Centro de Frontera será Integrado, bajo la modalidad de Unica Cabecera, y se ajustará a los lineamientos establecidos por el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera del 16 de febrero de 1998, aprobado en la República Argentina por Ley Nº 25.253 del 18 de mayo de 2000 y en la República de Bolivia por Ley Nº 1882 del 12 de junio de 1998 y el Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 3 de febrero de 2003. Los aspectos relativos a la operación del Area de Control Integrado serán fijados por instrumentos adicionales al presente Acuerdo.

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Artículo 5

Costos

La República Argentina se compromete a financiar la totalidad de la construcción de las conexiones viales, el puente binacional y el Area de Control Integrado conforme los costos totales del proyecto sobre la base de los valores que surjan del contrato de adjudicación de las obras, compro-

metiéndose a propiciar el dictado de la normativa correspondiente, estableciendo que el 50% del monto total que debería financiar la República de Bolivia, será asumido por la República Argentina con carácter de no reembolsable.

Esta financiación no dará origen a derecho alguno, ni de dominio, ni de crédito, ni modificará y/o afectará el ejercicio de la jurisdicción de cada una de las Partes en sus respectivos territorios.

Artículo 6

Fuente de Financiamiento

La República Argentina podrá recurrir para el financiamiento de la construcción referenciada en los artículos anteriores, ante organismos de créditos internacionales.

Artículo 7

Expropiaciones

Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto detalladas en el Art. 3, serán de responsabilidad exclusiva de la Parte en cuyo territorio se encuentren los bienes a ser expropiados.

Las Partes acuerdan que la obtención de los recursos necesarios para hacer frente a estos compromisos será responsabilidad exclusiva de las mismas, accediendo a las fuentes de financiamiento de cada una de ellas, asumiendo como obligación la disponibilidad de los fondos previo al inicio del proceso de licitación.

Las Partes se comprometen a finalizar todas las gestiones necesarias para entregar la traza liberada por donde habrá de realizarse la obra, antes de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra.

SISTEMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 8

Características de la Licitación

Las obras del Proyecto se ejecutarán mediante el Sistema de Obra Pública y la licitación tendrá las siguientes características:

La República Argentina llamará a licitación por el total de las obras a ejecutar. El llamado será de carácter Internacional.

La República Argentina en su carácter de comitente realizará las tareas inherentes a la ejecución de la obra, teniendo a su cargo la inspección y supervisión de la misma. La República de Bolivia tendrá la facultad de ejercer la fiscalización del contrato y las distintas fases de ejecución de las obras, a través de los organismos competentes correspondientes, previa notificación a la Comitente.

A los efectos de coordinación, ambos gobiernos a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Planificación del Desarrollo de la República de Bolivia determinarán “Coordinadores Responsables” cuya designación será recíprocamente notificada por vía diplomática.

Artículo 9

Contrato de Obra Pública. Comitente y Contratista

El Contrato Internacional de Obra Pública será suscripto por la República Argentina, en su carácter de Comitente, representada por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el Adjudicatario de la Licitación, en su carácter de Contratista, representado por su respectivo Representante Legal.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 10

Para la materialización del proyecto

La legislación aplicable para la materialización del proyecto estará constituida por el presente Acuerdo, la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas de la República Argentina del 6 de octubre de 1947 (texto actualizado) y demás normativas vigentes y aplicables al proceso licitatorio, los documentos de la Licitación y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista y su personal, cualquiera sea su nacionalidad o situación migratoria, deberán someterse a la normativa nacional, provincial/departamental o municipal, según corresponda, vigente en el territorio de ejecución de las obras, ya sea en la República Argentina o en la República de Bolivia.

La legislación laboral aplicable al contratista y su personal será la de la Parte donde el trabajador cumpla efectivamente sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente su actividad. Cuando las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la legislación aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador.

Las obligaciones relativas al régimen de seguridad social aplicable se regirán por la legislación de la Parte en la que el empleado sea contratado.

En lo que concierne a la tributación interna, las Partes aplicarán su legislación interna y, en su caso, las disposiciones de los instrumentos internacionales que tengan por objeto evitar la doble imposición, vigentes entre la República Argentina y la República de Bolivia.

PRESERVACION DE LA DEMARCACION LIMITROFE

Artículo 11

La contratista que opere en la Zona del Proyecto en virtud del presente Acuerdo, no podrá efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y/o divisorias de aguas u otros accidentes geográficos, que determinan el límite internacional entre las Partes según surge del Informe Final de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites (1953).

Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que sea debidamente considerada.

Artículo 12

Comisión Mixta Argentino-Boliviana

La Comisión Mixta Argentino-Boliviana para el Puente Salvador Mazza-Yacuiba (YASMA) habrá cumplido con su cometido con la entrega de la documentación inherente al proyecto.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 13

Entre las Partes

Las controversias que pudiesen surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación y/o incumplimiento de este Acuerdo deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas. De no ser posible llegar a un acuerdo por dicho mecanismo se aplicará el Régimen de Solución de Controversias previsto en el Anexo al XIº Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - Bolivia (ACE Nº 36).

FACILITACION FRONTERIZA

Artículo 14

Aspectos Generales

Las Partes establecen en este Acuerdo los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, migratorios, sanitarios, de salud y de seguridad, establecidos en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur y otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con Competencia en dichas materias y que deberá cumplir la empresa que ejecute la construcción de las obras componentes del proyecto y quienes realicen por ésta cualquier tipo de actividad relacionada con las mismas en la Zona del Proyecto.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del proyecto que ingresen o salgan de la Zona del Proyecto por vía terrestre deberán hacerlo a través de controles fronterizos en que los organismos públicos competentes de cada una de las partes, coordinarán acciones y procedimientos de control para dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos bilaterales y/o multilaterales vigentes.

Las Partes, por medio de sus organismos competentes, podrán elaborar circulares conjuntas para explicar o aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones referidas a la facilitación fronteriza, contenidas en este instrumento legal.

Las Partes acuerdan que, una vez concluidas las obras, ambas conservan sus derechos de jurisdicción en sus respectivos territorios y podrán hacer uso irrestricto y permanente, en igualdad de condiciones, del puente, sus accesos, el Centro de Control Integrado de Frontera y de todas las obras y vías conexas.

Artículo 15

Aspectos Aduaneros

Mientras el desarrollo de las operaciones implique exclusivamente labores en el territorio de una de las Partes, el tratamiento aduanero de dichas operaciones será igual al que corresponda a cualquier obra pública similar que se desarrolle dentro del territorio de esa Parte, sin que sea necesario aplicar ninguna norma o reglamentación especial al respecto.

Cuando las operaciones impliquen actividades de circulación o utilización de mercancías en el territorio de ambas Partes, la empresa contratista se regirá por la normativa general vigente en cada Parte. Dichas mercancías tendrán libre circulación y uso dentro de toda la Zona del Proyecto a que estuviesen destinadas.

Para el ingreso y salida temporal de la Zona del Proyecto de vehículos (camionetas, jeeps, automotores y similares, camiones, maquinarias y demás vehículos autopropulsados), maquinarias, herramientas, equipos y otros bienes durables o insumos y accesorios necesarios para la ejecución del Proyecto, destinados a circular o a ser utilizados indistintamente en el sector argentino o boliviano de la Zona del Proyecto, se deberá cumplir con los trámites y normativas de la admisión y salida temporal.

Las mercancías que ingresen a la Zona del Proyecto para ser utilizadas exclusivamente, o ser instaladas con carácter permanente, en el sector de una Parte dentro de dicha Zona, así como sus insumos y accesorios, deberán cumplir con los trámites y normativas de importación o exportación definitiva, cuando corresponda.

El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas temporalmente y sus prórrogas a la Zona del Proyecto se ajustará a la legislación vigente en cada Parte, la empresa documentante deberá establecer, en el cuerpo del formulario, la afectación a la actividad y el plazo de la misma.

Las empresas, formalmente, deberán suministrar a los servicios de control aduanero de cada una de las Partes una nómina actualizada de los conductores de los vehículos que ingresarán y saldrán con permisos ocasionales o temporales de la Zona del Proyecto. Los bienes que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento o reparación al territorio de la otra Parte, fuera de la Zona del Proyecto, lo harán con el carácter temporal o con permisos ocasionales bajo el régimen de admisión temporal ya autorizado, en la medida en que se produzca el reingreso a la Zona del Proyecto, cumpliendo en lo demás, con la normativa del país por el cual ingresen.

Los organismos aduaneros de ambas Partes acuerdan avanzar en la armonización de competencias y horarios de trabajo, aplicación de procedimientos unificados o independientes con reconocimiento y validez recíproca, que faciliten las actividades en la Zona del Proyecto y que se encuentren enmarcadas en el Anexo V del “Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal”.

Los insumos de una de las partes que se consuman en la Zona del Proyecto en territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las destinaciones aduaneras que correspondan.

Artículo 16

Aspectos Migratorios

A la Zona del Proyecto sólo podrán ingresar las personas habilitadas por los servicios migratorios correspondientes siempre que estén vinculadas al emprendimiento o autorizadas por servicios públicos con injerencia en la actividad que se realiza en la zona.

El personal que trabaje en la Zona del Proyecto deberá estar habilitado para ello, mediante la visa o autorización de trabajo expedida por la autoridad migratoria de la Parte en que sea extranjero.

Las autoridades migratorias de cada Parte podrán analizar controles de permanencia en la Zona del Proyecto de su jurisdicción, para asegurar el cumplimiento de la legislación migratoria. Esta actividad se comunicará a la otra Parte, con el solo objeto de prestarse mutua colaboración, en caso de ser necesario.

Las personas que ingresen a la Zona del Proyecto y deseen traspasar sus deslindes hacia el interior de alguna de las Partes deberán someterse a los controles migratorios del país receptor, presentando la documentación exigida para su ingreso.

Artículo 17

Aspectos Vinculados a la Seguridad

Las autoridades de la Gendarmería Nacional de la República Argentina y de la Policía Nacional de Bolivia desarrollarán las labores que por ley y sus reglamentos les correspondan en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas funciones que siendo propias de otros servicios, puedan asumir en la forma prevista por la ley.

Las instalaciones, construcciones y demás infraestructuras de la Contratista, dentro de la Zona del Proyecto, constituirán propiedad privada de ésta y las autoridades de seguridad ingresarán a dicha área cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera, de acuerdo con los procedimientos y facultades establecidos en las respectivas legislaciones. Fuera de dichas circunstancias, deberá mediar autorización y coordinación con la Contratista.

Artículo 18

Aspectos Fito y Zoosanitarios

Se podrá ingresar, por el control fronterizo, cualquier producto agrícola o de origen vegetal o animal e insumos de uso agropecuario destinados a ser consumidos o utilizados dentro de la Zona del Proyecto, cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones sanitarias.

Ingresados los productos, subproductos o insumos de uso agropecuario a la Zona del Proyecto, éstos podrán ser consumidos o utilizados libremente en toda la extensión de dicha área.

Ningún producto o subproducto de origen animal o vegetal o insumos de uso agropecuario podrá ser retirado de la Zona del Proyecto a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país al que se pretenda ingresar, sin perjuicio de las del país de origen de los referidos productos, subproductos o insumos de uso agropecuario.

Todo producto de origen animal o vegetal que ingrese a la Zona del Proyecto deberá consumirse en dicha zona. Los residuos resultantes de dichos productos que puedan constituir un riesgo fito o zoosanitario deberán ser eliminados dentro de la Zona del Proyecto, mediante incineración, entierro sanitario, autoclave u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria.

Los sistemas antes señalados estarán sujetos a la reglamentación vigente en cada país, dependiendo del lugar de la Zona del Proyecto donde éstos se ubiquen.

Las Partes deberán comunicarse mutuamente la existencia de cualquier emergencia fito o zoosanitaria que sea detectada en la Zona del Proyecto y que requiera la adopción de medidas especiales.

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte podrán coordinar, con los organismos equivalentes de la otra, inspecciones, a fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoosanitarias.

Artículo 19

Aspectos sobre Salud Humana

Las Partes aplicarán en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor exigencia.

Las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridos para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países.

Dentro de la Zona del Proyecto sólo podrán ser utilizados los productos farmacéuticos y alimentos cuyo empleo se encuentre autorizado de conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición. Dichos productos estarán destinados al consumo en la Zona del Proyecto y solamente podrán ser reingresados al territorio de la Parte de donde se produjo su internación o adquisición.

La Contratista deberá notificar a la Comitente todo tipo de emergencias y/o enfermedades infecto-contagiosas que sean diagnosticadas en los operarios durante la ejecución de las obras del Proyecto. Conocida por las autoridades de un país dicha circunstancia, lo notificará inmediatamente a la otra Parte, obligándose a cooperar entre sí cada vez que la circunstancia así lo requiera.

Dentro de la Zona del Proyecto las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte. Dicha autorización sólo será efectuada en casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en la Zona del Proyecto y tendrá vigencia exclusivamente durante el tiempo que dure dicha situación.

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y DENUNCIA

Artículo 20

Las Partes remitirán el presente Acuerdo a la Comisión Administradora del ACE 36 a los efectos indicados en el artículo 9 del Protocolo sobre Integración Física Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - Bolivia (ACE 36).

El Acta de la Comisión Administradora del ACE 36 en la cual conste la inclusión del presente como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE 36 será remitido en nota conjunta suscripta por la República Argentina y la República de Bolivia a la Secretaría General de la ALADI, a efectos de que ésta deje constancia de la inclusión del presente Acuerdo como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE 36.

Una vez que se encuentren satisfechos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, las partes se notificarán mutuamente dicha circunstancia. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos.

La fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo será notificada por cualquiera de las Partes a la Secretaría General de la ALADI.

El presente Acuerdo reemplaza a todo efecto al Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza -Yacuiba, suscripto en Buenos Aires el 19 de marzo de 2004 e incorporado como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE Nº 36 mediante el Vigésimo Protocolo Adicional al ACE 36 suscripto en Montevideo el 7 de diciembre de 2004.

Artículo 21

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación por escrito a la otra Parte una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su entrada en vigencia.

Una vez formalizada la denuncia, la que deberá ser comunicada a la ALADI, cesarán a partir de los 180 días los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Hecho en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2006, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Bolivia

PROYECTO SALVADOR MAZZA-YACUIBA

VALORES GEOGRÁFICOS WGS84 DE LOS EXTREMOS DEL RECTÁNGULO ENMARCADO.

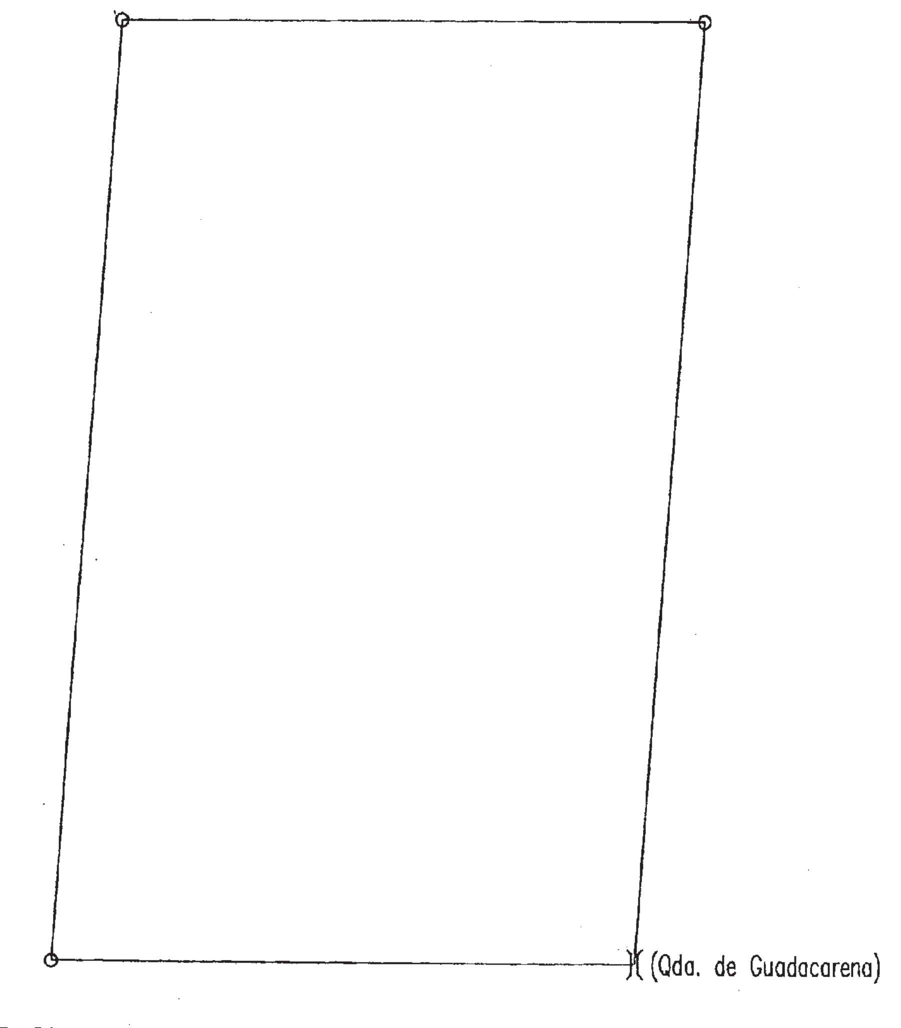

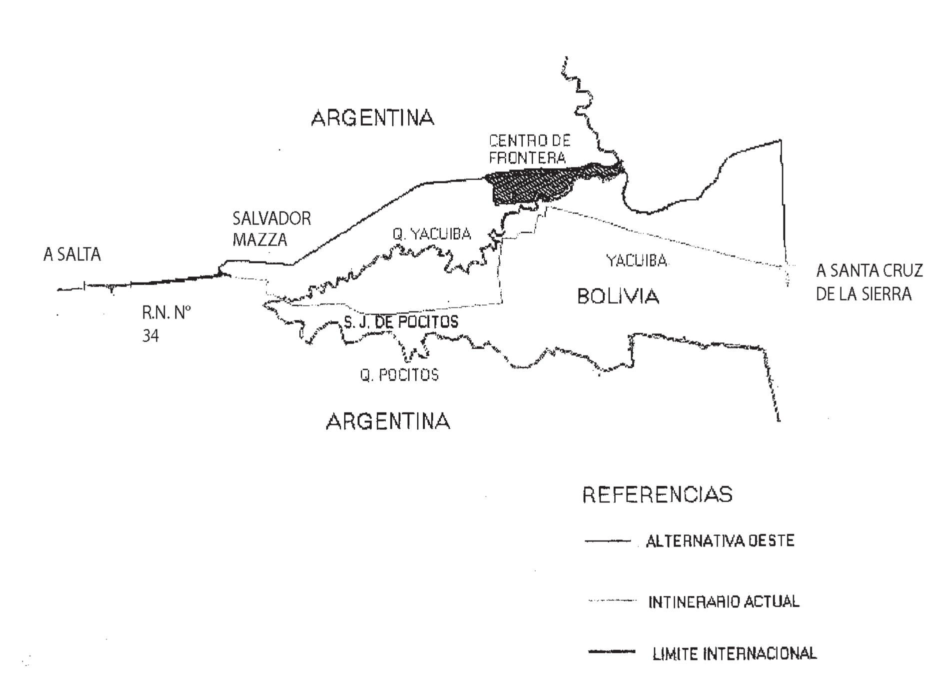

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LOS ESTADOS DE GUERNESEY
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO que la República Argentina y los Estados de Guernesey (en adelante, "las Partes") reconocen que la legislación actual ya estipula la cooperación y el intercambio de información en relación con los Ilícitos en Materia Tributaria;

CONSIDERANDO que las Partes desde hace mucho tiempo participan activamente, a través de sus esfuerzos internacionales, en la lucha contra delitos financieros y otros delitos, incluyendo la detección del financiamiento del terrorismo;

CONSIDERANDO que se reconoce que, en virtud de los términos del Entrustment del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados de Guernesey tienen derecho a negociar, suscribir, ejecutar y, conforme a los términos del presente Acuerdo, terminar un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con la República Argentina;

CONSIDERANDO que el 21 de febrero de 2002 los Estados de Guernesey asumieron un compromiso político en virtud de los principios de la OCDE sobre el intercambio efectivo de información;

CONSIDERANDO que las Partes desean mejorar y facilitar los términos y condiciones que regulan el intercambio de información tributaria:

EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, las Partes acuerdan suscribir el siguiente Acuerdo que contiene únicamente las obligaciones de las Partes;

Artículo 1

Ambito de Aplicación del Acuerdo

Las Partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación interna de las Partes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, incluyendo a aquella información que sea previsiblemente relevante para la determinación, la liquidación, el cumplimiento o la recaudación de impuestos con respecto a personas sujetas a tales impuestos, o a la investigación de asuntos en materia tributaria o al enjuiciamiento de los ilícitos en materia tributaria relacionados con dichas personas. Una Parte requerida no está obligada a suministrar información que no está ni en poder de sus autoridades, ni en poder de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial o que sea asequible por éstas. Los derechos y las garantías reconocidas a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte requerida seguirán siendo aplicables, La Parte requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de información.

Artículo 2

Impuestos Comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos establecidos por las Partes:

a. En el caso de la República Argentina:

(i) Impuesto a las Ganancias;

(ii) Impuesto al Valor Agregado;

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales; e

(iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

b. En el caso de Guernesey:

(i) Impuesto sobre la Renta;

(ii) Impuesto sobre las Ganancias a los Bienes Inmuebles (dwellings profits tax).

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todo impuesto idéntico establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes, o a cualquier impuesto sustancialmente similar en caso que las Partes así lo acuerden. La autoridad competente de cada Parte notificará a la otra sobre todo cambio sustancial en la legislación que pudiera afectar las obligaciones de dicha Parte en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 3

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

a. por "Sociedad" se entenderá toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;

b. por "Autoridad Competente" se entenderá:

- en el caso de la República Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;

- en el caso de Guernesey, el Director del Impuesto sobre la Renta o su delegado;

c. por "Derecho Penal" se entenderá el derecho penal definido como tal según la legislación interna, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el código penal u otras leyes;

d. por "Información" se entenderá todo dato, declaración, documento o registro cualquiera sea la forma que revista, necesario para la determinación, liquidación, cumplimiento o recaudación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

e. por "Medidas para la Obtención de Información" se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte requerida obtenga y brinde la Información solicitada;

f. por "Persona" se entenderá toda persona física, sociedad o cualquier otra entidad o grupo de personas;

g. por "Clase Principal de Acciones" se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la Sociedad;

h. por "Plan Público de Inversión Colectiva" se entenderá cualquier plan o fondo en el cual la adquisición, venta o el rescate de las acciones u otros intereses no esté restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

i. por "Sociedad que Cotiza en Bolsa" se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas "por el público" cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

j. por "Bolsa de Valores Reconocida" se entenderá cualquier bolsa de valores acordada por las Autoridades Competentes de las Partes;

k. por "Parte Requerida" se entenderá la Parte del presente Acuerdo a la que se le solicita proporcione información o la que la ha brindado en respuesta a una solicitud;

l. por "Parte Requirente" se entenderá la Parte del presente Acuerdo que envía una solicitud de Información o que ha recibido la Información de la Parte Requerida;

m. "por "Impuesto" se entenderá todo impuesto comprendido en el presente Acuerdo;

n. Por "Ilícitos en Materia Tributaria" se entenderá a los delitos o infracciones que se cometan en el ámbito tributario contemplados como tales según la legislación interna de cada Parte, independientemente de estar contemplados en el Derecho Tributario o el Derecho Penal.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento para una Parte, cualquier término no definido en el presente Acuerdo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya a dicho término en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado atribuido por la legislación fiscal de aplicación de dicha Parte prevalecerá por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 4

Intercambio de Información a Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará, ante una solicitud de la Parte Requirente, Información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha Información se intercambiará sin perjuicio de que la Parte Requerida necesite tal Información para sus propios fines tributarios o que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en el territorio de la Parte Requerida. La Autoridad Competente de la Parte Requirente sólo realizará una solicitud de Información conforme al presente artículo en los casos en que no sea capaz de obtener la Información solicitada por otros medios, excepto cuando recurrir a dichos medios pudiera causar dificultades desproporcionadas.

2. Si la información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará, a su propia discreción, todas las Medidas para la Obtención de Información necesarias para poder brindar a la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte, para los fines especificados en el artículo 1, garantizará que está facultada para obtener y brindar a través de su Autoridad Competente y previa solicitud:

a. Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona, incluyendo representantes y fiduciarios, que actúe en calidad representativa o fiduciaria;

b. (i) Información vinculada con la titularidad usufructuaria de Sociedades, sociedades de personas, fundaciones y otras personas, incluyendo en el caso de los planes colectivos de inversión, Información sobre las acciones, participaciones u otros intereses;

(ii) en el caso de los fideicomisos, Información sobre fiduciantes, fiduciarios y beneficiarios, incluyendo aquellas personas a las que se les pueda transmitir la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación.

Sin perjuicio de lo antedicho el presente Acuerdo no crea a ninguna de las Partes la obligación de obtener o proporcionar Información sobre titularidad con respecto a las sociedades que cotizan en bolsa o a los planes públicos de inversión colectiva, a menos que dicha Información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Toda solicitud de Información deberá formularse con el mayor detalle posible y deberá especificar por escrito:

a. la identidad de la Persona sometida a inspección o investigación;

b. el período respecto del cual se solicita la Información;

c. la naturaleza de la Información solicitada y la forma en la que la Parte Requirente desearía recibirla;

d. el fin tributario por el cual se solicita la Información;

e. los motivos para creer que la Información solicitada es previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los impuestos para la Parte Requirente, con relación a la Persona identificada en el inciso a) de este apartado;

f. los motivos para creer que la Información solicitada es conservada por la Parte Requerida u obra en poder de, o puede ser obtenida por una Persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte Requerida;

g. en la medida en que se conozcan, el nombre y la dirección de toda Persona que se crea que posee la Información solicitada o pueda obtenerla;

h. una declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizará dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a su legislación o en el curso normal de la práctica administrativa y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

i. una declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida acusará recibo de la solicitud a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y hará todo lo necesario para enviar la Información solicitada a la Parte Requirente tan pronto como sea posible.

Artículo 5

Presencia de Funcionarios de una Parte en el Territorio de la Otra Parte

1. Con una notificación con un plazo razonable, la Parte Requirente podrá solicitarle a la Parte Requerida que permita a los funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte Requirente que estén presentes en el territorio de la Parte Requerida, en la medida permitida por su legislación interna con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el previo consentimiento por escrito de los interesados u otras personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte Requirente notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requerida la fecha y el lugar de la reunión prevista con las personas físicas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá permitir que funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte Requirente estén presentes durante una fiscalización tributaria en el territorio de la Parte Requerida, en la medida permitida por su legislación interna.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, con la mayor brevedad posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o persona autorizada para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte Requerida para llevar a cabo tal fiscalización. La Parte Requerida que realiza la fiscalización tomará todas las decisiones con respecto a éstas.

Artículo 6

Posibilidad de Rechazar una Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando:

(a) la solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo;

(b) la Parte Requirente no haya utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos casos donde los recursos que se utilicen para recurrir a dichos medios pudieran dar lugar a dificultades desproporcionadas; o

(c) la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público.

2. El presente Acuerdo no impondrá a una Parte Requerida la obligación de brindar información sujeta al secreto profesional, comercial, empresarial, mercantil o a un proceso industrial o cualquier otra que pudiera violar cualquier ley de la Parte requerida relacionada con la protección de datos personales. Sin perjuicio de lo antes mencionado la Información descripta en el apartado 4 del artículo 4, no será considerada como secreta o como proceso industrial simplemente por ajustarse a los criterios estipulados en dicho apartado.

3. No podrá denegarse una solicitud de información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

4. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga y proporcione información que, si estuviera en la jurisdicción de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requirente no sería capaz de obtener en virtud de su propia legislación o en el curso normal de las prácticas administrativas.

5. La Parte Requerida podrá denegar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier otro requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional o ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un nacional o ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 7

Confidencialidad

1. Toda información brindada y recibida por las Autoridades Competentes de las Partes tendrá carácter confidencial, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la Parte que la suministra, si estas últimas son más restrictivas.

2. Dicha información sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) afectadas a los fines especificados en el artículo 1. Tales personas sólo utilizarán esa información para dichos fines, incluyendo la resolución de cualquier recurso. Con este objeto, la información podrá ser revelada en procesos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.

3. Dicha información no deberá utilizarse para otros fines que no sean los especificados en el artículo 1 sin el expreso consentimiento escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

4. La información brindada a una Parte Requirente en virtud del presente Acuerdo no podrá comunicarse a ninguna otra jurisdicción.

Artículo 8

Costos

Salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Competentes de las Partes, los costos ordinarios incurridos por la asistencia brindada serán sufragados por la Parte Requerida y los costos extraordinarios incurridos por la asistencia brindada (incluyendo los costos de contratación de asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento) serán sufragados por la Parte Requirente. Las respectivas Autoridades Competentes se consultarán ocasionalmente respecto del presente artículo y en particular la Autoridad Competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la Autoridad Competente de la Parte Requirente si se espera que los costos por brindar información vinculados a una solicitud específica sean significativos.

Artículo 9

Idioma

Las solicitudes de asistencia y las respuestas a éstas se redactarán en el idioma inglés.

Artículo 10

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, las respectivas Autoridades Competentes harán lo posible por resolverlas de mutuo acuerdo.

2. Además de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los artículos 4, 5 y 8.

3. Si fuera necesario, las Partes podrán convenir otras formas de solución de controversias.

Artículo 11

Procedimiento de Asistencia Mutua

Si ambas Autoridades Competentes de las Partes lo consideran apropiado podrán acordar intercambiar pericias técnicas, desarrollar nuevas técnicas de auditoría, identificar nuevas áreas de incumplimiento y estudiar en forma conjunta áreas de incumplimiento.

Artículo 12

Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia 30 días luego de haber recibido notificación escrita por la última Parte donde se informe que se han cumplido todas las formalidades legales necesarias para la entrada en vigencia. En el momento de la entrada en vigencia, el presente Acuerdo tendrá efecto:

a. para los Ilícitos en Materia Tributaria, a la fecha de entrada en vigencia; y

b. para todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a la fecha de entrada en vigencia, pero sólo para los períodos imponibles que comiencen el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha o, cuando no existan períodos imponibles, para todas las obligaciones tributarias que surjan el día de entrada en vigencia o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 13

Terminación

1. El presente acuerdo permanecerá en vigencia hasta la terminación del mismo por cualquiera de las Partes.

2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo mediante la notificación de su terminación por escrito. Dicha terminación tendrá efectos el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses luego de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de terminación deberán tratarse de conformidad con el presente Acuerdo.

3. Si el Acuerdo es terminado, las Partes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el artículo 7 respecto de cualquier Información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

CELEBRADO en St. Peter Port, Guernesey a los 22 días del mes de julio de 2011 y en la ciudad de Londres a los 28 días del mes julio de 2011, en dos originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

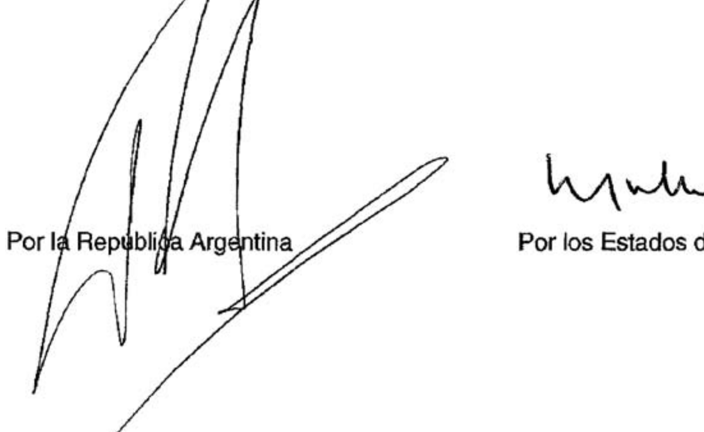

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SERBIA
SOBRE SUPRESION DE VISAS PARA TITULARES
DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia (en adelante denominados las "Partes");

Deseosos de promover sus relaciones bilaterales, y

Con el objeto de facilitar los viajes de sus respectivos nacionales que cuenten con pasaportes diplomáticos u oficiales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos estarán exentos del requisito de visado para ingresar, transitar o permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período máximo de noventa (90) días.

Artículo 2

1. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos y que sean miembros del personal de una misión diplomática o consular en el territorio del Estado de la otra Parte, así como los miembros de sus respectivas familias que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar y residir sin visa, siempre que su primer ingreso sea notificado por la vía diplomática con una antelación de treinta (30) días.

2. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos y que representen a su país en un organismo internacional ubicado en el territorio del Estado de la otra Parte, así como los miembros de sus respectivas familias que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, tendrán los mismos derechos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 3

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos cruzarán la frontera solamente a través de los pasos fronterizos correspondientes a viajes internacionales.

Artículo 4

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos tendrán la obligación de respetar las leyes y reglamentaciones vigentes de la otra Parte durante su estadía en el territorio del Estado de dicha Parte.

Artículo 5

El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de las Partes a denegar el ingreso o el permiso de residencia de cualquier nacional del Estado de la otra Parte que sea titular de un pasaporte diplomático u oficial válido sin exponer las razones de su decisión, siempre que dicho nacional sea considerado persona no grata.

Artículo 6

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, así como información para su uso, con una antelación mínima de treinta (30) días a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. En caso de que se implementen nuevos pasaportes o se modifiquen los existentes, cada Parte informará inmediatamente tal circunstancia a la otra y le remitirá los modelos pertinentes a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de su implementación formal.

Artículo 7

Toda controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se solucionará por la vía diplomática.

Artículo 8

Las Partes se reservan el derecho de suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Dicha suspensión entrará en vigor inmediatamente después de que la otra Parte reciba la notificación correspondiente por la vía diplomática. Las Partes seguirán el mismo procedimiento en caso de que se levante dicha suspensión.

Artículo 9

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito enmiendas al presente Acuerdo. Toda enmienda acordada por la Partes entrará en vigor de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo se celebra por tiempo indeterminado y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación mediante la cual se informe que se ha cumplido con los requisitos contemplados por las respectivas legislaciones nacionales para su entrada en vigor.

2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento notificando su decisión a la otra Parte por la vía diplomática. En ese caso, el presente Acuerdo finalizará a los noventa (90) días de la fecha de recepción de la notificación mencionada.

Hecho en San Salvador, el día 6 de junio de 2011, en dos originales, cada uno en los idiomas español, serbio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina **Por el Gobierno de la República de Serbia**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA
SOBRE
SUPRESION DE VISADOS EN PASAPORTES COMUNES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, en adelante denominados "las Partes";

Con el deseo de facilitar los viajes de los nacionales de ambos Estados y fortalecer las relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales del Estado de una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, podrán entrar, salir, pasar en tránsito y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin cumplir con el requisito del visado y permanecer en él por un período de hasta noventa (90) días como máximo, siempre y cuando la actividad a desarrollar no sea remunerada.

Artículo 2

Los nacionales del Estado de una de las Partes, que entren en el territorio del Estado de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes del Estado receptor.

Artículo 3

Las Partes se informarán mutuamente por la vía diplomática a la brevedad posible, de cualquier modificación de su respectiva legislación relacionada con el ingreso, la permanencia o la salida de extranjeros.

Artículo 4

Cada una de las Partes se reserva el derecho de negar el ingreso o restringir el plazo de permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del Estado de la otra Parte que consideren persona no deseada o que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

Artículo 5

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes cuyos pasaportes hubiesen sido dañados, perdidos o robados durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, notificarán inmediatamente a la representación diplomática o consular del Estado de su nacionalidad, así como también a las autoridades competentes del Estado receptor.

La representación diplomática o consular del Estado de cada Parte emitirá para sus respectivos nacionales un nuevo pasaporte o documento provisorio de identificación, que autorice el retorno al Estado de su nacionalidad. En estos casos, los nacionales del Estado de cada una de las Partes saldrán sin necesidad de visa.

Artículo 6

Cualquiera de las Partes podrá suspender plena o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, orden y salud pública o por otros motivos. En este caso, dicha Parte notificará tal suspensión, así como su decisión de levantarla, por la vía diplomática, en el plazo de setenta y dos (72) horas antes de la entrada en vigor de la misma o de su finalización.

Artículo 7

Los nacionales del Estado de una de las Partes, que no tengan la posibilidad por motivos de fuerza mayor de abandonar el territorio del Estado de la otra Parte en los plazos indicados en el artículo 1 del presente Acuerdo, que pueda ser comprobado documentalmente o confirmado verazmente por otros medios, podrán solicitar el permiso de prolongar la estadía en el otro Estado por el período que sea necesario para efectivizar la salida de su territorio, de conformidad con la legislación del Estado receptor.

Artículo 8

Las Partes se intercambiarán los modelos de los pasaportes referidos en el presente Acuerdo dentro de los treinta (30) días posteriores a su fecha de firma.

Si alguna de las Partes emitiera un nuevo pasaporte o introdujera cambios en sus pasaportes válidos, notificará a la otra Parte sobre estos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a su entrada en vigor, suministrando ejemplares de los nuevos modelos.

Artículo 9

Las Partes podrán realizar modificaciones o agregados al presente Acuerdo por mutuo consentimiento. Los mismos entrarán en vigor según lo estipulado en el artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción por vía diplomática de la última notificación por escrito sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 11

El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido. Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo por escrito por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de la entrega de la notificación escrita a la otra Parte.

Hecho en la ciudad de Ereván el día 15 de septiembre de 2011, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español y armenio, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina — **Por el Gobierno de la República de Armenia**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA PRORROGA
DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTE ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO que el Programa de Intercambio Cultural para el Período 2009-2011, suscripto en mayo de 2009, ha constituido un marco adecuado para el desarrollo de las relaciones bilaterales en materia cultural,

CON EL PROPOSITO de profundizar los lazos culturales entre ambos países,

TENIENDO EN CUENTA que el diálogo permanente y las consultas periódicas que competen al área cultural son fundamentales para el mejoramiento de la cooperación bilateral,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Prorrogar por dos años el Programa de Intercambio Cultural para el Período 2009-2011 entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2

Elaborar durante dicho período un nuevo Programa de Intercambio Cultural trienal, el cual una vez acordado será suscripto en el marco de la Comisión Binacional de Alto Nivel Argentino - Venezolana (COBAN).

Artículo 3

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, al primer día del mes de diciembre de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina — **Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela**

Héctor Carlos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
AL
TRATADO DE MAIPU DE INTEGRACION Y COOPERACION ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE
PARA LA CREACION DE LA REUNION BINACIONAL DE GOBERNADORES ARGENTINOS
E INTENDENTES CHILENOS DE LA FRONTERA COMUN
COMO UN MECANISMO DE RELACIONAMIENTO BILATERAL

La República Argentina y la República de Chile, en adelante "las Partes",

En el marco del artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009, complementario del Tratado de Paz y Amistad, suscrito entre ambas Repúblicas el 29 de noviembre de 1984;

Teniendo presente que entre los objetivos primordiales del Tratado de Maipú se contemplan, entre otros, los de "fortalecer la participación de las provincias argentinas y las regiones chilenas en el proceso de integración binacional, mediante el apoyo a las instituciones y foros que favorezcan la confluencia de intereses y la profundización de los vínculos entre ellas" y de "reforzar la coordinación existente entre las autoridades locales de ambos Estados en espacios ampliados que agrupen a provincias argentinas y regiones chilenas vinculadas por su vecindad y complementariedad natural";

Considerando que la Declaración Final de la I Reunión de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, señala explícitamente el compromiso de incorporar la Reunión de Gobernadores argentinos e Intendentes chilenos de la Frontera Común entre los mecanismos institucionales del Tratado de Maipú; y

Conscientes de la importancia que el establecimiento de un foro de alto nivel político y regional tendrá para impulsar el proceso de integración desde una perspectiva subnacional,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes establecen la Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, en adelante "la Reunión", como mecanismo institucional, en adición a los mencionados en el artículo 3 del Tratado de Maipú.

Artículo 2

La Reunión constituirá un foro de reflexión e intercambio para promover a nivel subnacional la integración y el desarrollo armónico de las provincias argentinas y las regiones chilenas.

Artículo 3

La Reunión será coordinada y presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y sesionará periódicamente y en forma alterna en el territorio de cada una de las Partes.

Artículo 4

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta (60) días de haberse recibido dicha notificación.

HECHO en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Chile

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LIBANESA
SOBRE
COOPERACION EN EL AMBITO DEL TURISMO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Libanesa, en adelante denominados las "Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad que los unen y de promover un mayor conocimiento mutuo de su patrimonio histórico y cultural,

Conscientes de que el turismo es un medio importante para fortalecer el entendimiento mutuo y expresar la buena voluntad y las relaciones amistosas entre los pueblos,

De conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo y sus leyes nacionales respectivas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo y sus leyes nacionales respectivas, promoverán el desarrollo de la cooperación en el ámbito del turismo sobre la base del interés mutuo y de la igualdad de derechos.

Artículo 2

Las Partes desarrollarán la cooperación entre las asociaciones, organizaciones, empresas y agencias de turismo argentinas y libanesas.

Las Partes favorecerán las inversiones de capital de personas físicas o jurídicas en el ámbito del turismo.

Artículo 3

Las Partes favorecerán los viajes de grupos organizados y el turismo individual y promoverán el intercambio turístico de grupos especiales con el propósito de que participen en manifestaciones deportivas, festivales de música y de teatro así como en exposiciones, simposios y congresos organizados en el ámbito del turismo.

Artículo 4

Las Partes promoverán el intercambio de estadísticas e información en el ámbito del turismo y especialmente en todo lo relacionado con:

a) las leyes y reglamentaciones relativas a las actividades turísticas y la protección y la conservación de los recursos naturales y culturales que constituyan atracciones turísticas,

b) los centros turísticos de los dos países,

c) la experiencia en el ámbito de la gestión hotelera y otros tipos de alojamiento turístico,

d) el material de referencia, información y publicidad.

Artículo 5

Las Partes procurarán, en la medida de sus posibilidades, garantizar la capacitación del personal profesional en el ámbito del turismo, fomentar el intercambio de periodistas y expertos en turismo y viajes y promover los contactos polivalentes y las actividades conjuntas entre las organizaciones turísticas argentinas y libanesas.

Artículo 6

Las Partes coordinarán la cooperación entre sus administraciones nacionales de turismo, en el marco de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y de otras organizaciones turísticas internacionales.

Artículo 7

Las Partes establecerán un grupo mixto de trabajo sobre turismo cuya función será la de coordinar la aplicación del presente Acuerdo, ocuparse de su seguimiento y de la elaboración de propuestas y programas tendientes al desarrollo de la cooperación bilateral. Representantes de las administraciones nacionales de turismo de cada país participarán de dicho grupo mixto de trabajo.

El grupo mixto de trabajo se reunirá al menos una vez cada dos años. Podrán convocarse reuniones adicionales cuando los dos Presidentes de las delegaciones nacionales lo juzguen necesario.

Artículo 8

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito modificaciones al presente Acuerdo, que serán acordadas por las mismas.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación mediante la cual una de las Partes informe a la otra que se han cumplido los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 10

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco años y se renovará automáticamente por un período de igual duración, a menos que una de las Partes manifieste por escrito, seis meses antes de su vencimiento, su intención de terminarlo.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la implementación de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes decidan otra cosa.

Hecho en Buenos Aires, el 29 de octubre de 2011, en dos ejemplares en los idiomas español, árabe y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en francés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Libanesa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República Argentina, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y el Gobierno del Estado de Qatar, representado por el Ministerio de Cultura, Arte y Tradición, en adelante denominados “las Partes”;

Deseosos de profundizar las relaciones bilaterales existentes sobre la base de la amistad entre los dos países y deseando promover la cooperación cultural de conformidad con las legislaciones aplicables de ambos;

Convencidos de que la cooperación en el ámbito cultural contribuirá a un mejor entendimiento de las culturas y comunidades de ambos países;

Destacando la importante función del diálogo cultural para fortalecer y mejorar las relaciones bilaterales entre ellos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes incrementarán y profundizarán el conocimiento y mejor entendimiento de las artes y modelos culturales de ambos pueblos a través del intercambio de actividades culturales y expertos.

Artículo 2

Las Partes consolidarán la cooperación y participación cultural en simposios, actividades, competencias, exposiciones, conferencias, seminarios, reuniones y cualquier otra actividad realizada en ambos países.

Las Partes realizarán también consultas y coordinarán conjuntamente los temas culturales al margen de los seminarios, las conferencias y las reuniones internacionales.

Artículo 3

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación entre las instituciones que atesoren manuscritos históricos, bibliotecas y otras instituciones culturales.

Las Partes facilitarán también el acceso de los investigadores de cada Parte al material conservado en dichas instituciones.

Artículo 4

Cuando corresponda, las Partes apoyarán la capacitación de especialistas de la cultura a través de la asistencia acordada en el presente.

Artículo 5

Cada una de las Partes promoverá el estudio del idioma y la cultura de la otra Parte y facilitará el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Artículo 6

Se creará un comité mixto para implementar los artículos del presente acuerdo y coordinar los temas que surjan durante su implementación.

Las reuniones del comité se celebrarán alternativamente en ambos países, y las fechas y lugares será dirimida a través de consultas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 7

Cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje de su delegación hacia el otro país, mientras que el país anfitrión cubrirá los gastos de alojamiento, transporte y atención médica de emergencia de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

La Parte visitante se hará cargo de los gastos correspondientes al flete internacional de sus obras artísticas, libros y otros requisitos técnicos de las actividades culturales. Sufragará también los gastos de transporte de sus obras artísticas y obras que formen parte de su patrimonio, así como los gastos del flete interno y de la seguridad de dicho material y de las obras durante el período que dure la exposición.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja con relación a la aplicación o interpretación del presente acuerdo se solucionará a través de consultas y cooperación entre las Partes.

Artículo 9

Las disposiciones o el texto del presente Acuerdo podrán ser modificados de conformidad con las normas aplicables en ambos países, por mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 10

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del intercambio de los documentos de ratificación entre las Partes, de conformidad con sus procedimientos previstos y permanecerá vigente durante (5) cinco años y podrá renovarse automáticamente por un período similar, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, a través de la vía diplomática, su deseo de terminarlo, con (6) seis meses de antelación a la fecha de terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los programas y actividades existentes, salvo que las partes acuerden lo contrario.

En testimonio de lo cual, los dos abajo firmantes comisionados y representantes gubernamentales firman el presente Acuerdo.

Hecho en Doha, Qatar, el 18 de enero de 2011, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno del Estado de Qatar

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

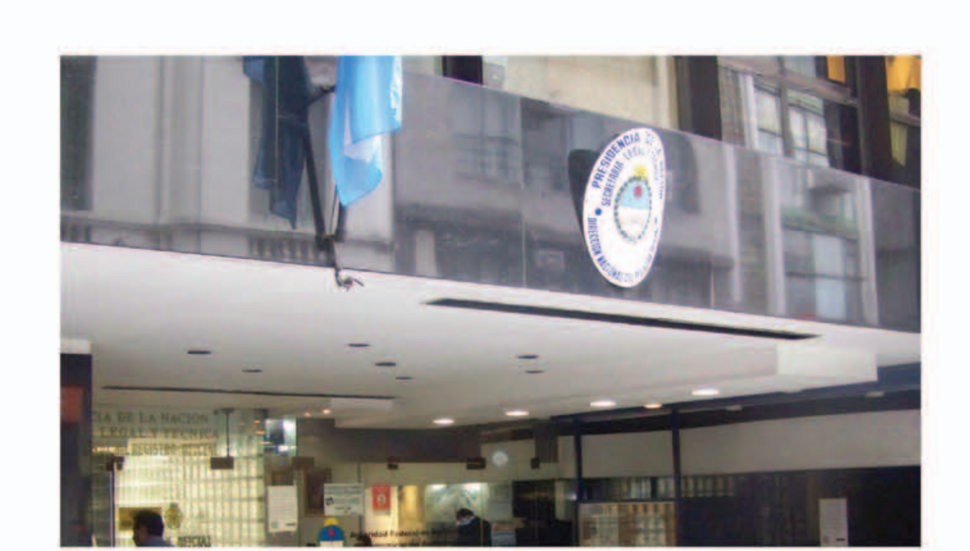

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

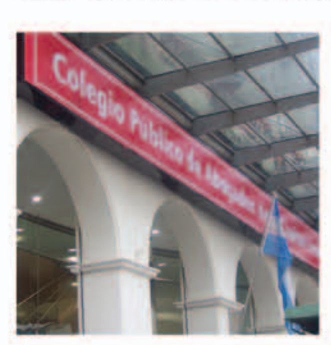

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar